

**Apoyo jurídico en procesos de Contratación Estatal de la firma Vega Vargas
Abogados & Asociados en sus diferentes Modalidades de Selección, octubre de 2020 a
enero de 2021**

Erika Acevedo Arcila

Trabajo de grado para optar al título de Abogada

Director

Daniel Fabián Torres Bayona

Abogado, Esp. y Mg. en Derecho Público

Universidad Industrial de Santander

Facultad de Ciencias Humanas

Escuela de Derecho y Ciencias Políticas

Bucaramanga

2021

Dedicatoria

A Dios, a mis padres y a mi hermano.

A cada uno de ellos por su amor y entrega de sobra durante cada etapa de mi vida, en especial esta que culmina. Siempre estaré en deuda.

Agradecimientos

A Dios, por la oportunidad de permitirme coincidir con las siguientes personas: a mis papás, por ser mis maestros de vida y nunca dejar de creer en mí; a mi hermano, por ser mi modelo a seguir y apoyo incondicional incluso en la distancia. A mi tía-abuela, por su virtuosa luz. A mis maestros, por su dedicación, paciencia y compromiso en el imprescindible arte de enseñar, en especial, a los profesores Edgar y Daniel, dos maestros y directores, que en sus diferentes enfoques del Derecho Administrativo me ayudaron a orientar el curso de mi carrera profesional. A Karen, amiga, maestra y tutora de este proceso, por su alma transparente y generosa en los diferentes aspectos de la vida. Finalmente, a mis amigos, por su apoyo, sinceridad y lealtad; que, sin duda el devenir de la Universidad no habría sido el mismo sin ellos.

A todos y cada uno ellos, mi respeto y admiración más sincera.

Tabla de Contenido

	Pág.
Introducción.....	20
1. Apoyo Jurídico en Procesos de Contratación Estatal de la Firma Vega Vargas Abogados & Asociados en sus diferentes Modalidades de Selección, octubre de 2020 a enero de 2021	21
1.1. Planteamiento del Problema.....	21
1.2. Alcance del Trabajo.....	22
1.3. Objetivos.....	23
1.3.1. Objetivo General.....	23
1.3.2. Objetivos Específicos.....	23
2. Marco Referencial.....	25
2.1. Marco de Antecedentes Jurídicos.....	25
2.2. Marco Teórico.....	31
2.2.1. El Contrato Estatal como Contrato Solemne.....	31
2.2.2. Teoría del Equilibrio Económico.....	32
2.2.3. Teoría del Hecho del Príncipe.....	33
2.2.4. Principio Pacta Sunt Servanda.....	34
2.2.5. Principales Postulados de la Corte Constitucional.....	35
2.2.6. Principales Postulados del Consejo de Estado.....	36
2.3. Marco Conceptual.....	38
2.3.1. Contratación Estatal.....	38
2.3.2. Contrato Estatal.....	39
2.3.2.1. Contrato de Obra.....	38

2.3.2.2. Contrato de Consultoría.....	40
2.3.2.3. Contrato de Prestación de Servicios	40
2.3.2.4. Contrato de Concesión	40
2.3.2.5. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública	41
2.3.3. Modalidades de Contratación Estatal.....	41
1 2.3.3.1. Licitación Pública.....	41
2.3.3.2. Selección Abreviada.....	42
2.3.3.3. Concurso de Méritos.....	43
2.3.3.4. Contratación Directa.....	43
2.3.3.5. Mínima cuantía.....	44
2.3.4. Pliego de Condiciones.....	45
2.3.5. Subsanabilidad.....	46
2.3.6. Convocatoria Pública.....	46
2.3.7. SECOP.....	47
3. Método	49
3.1. Primera etapa.....	50
3.2. Segunda etapa.....	50
3.3. Tercera etapa.....	50
4. Información de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.....	51
4.1. Descripción de la firma.....	51
4.2. Objeto Social.....	52
4.2.1. Misión.....	52
4.2.2. Visión.....	52

4.2.3. Valores Corporativos.....	52
4.3. Estructura Organizacional.....	53
4.4. Reseña Histórica.....	53
4.5. Clientes.....	54
4.5.1. Entidades Públicas.....	54
4.5.2. Empresas Privadas.....	55
4.6. Organización Interna.....	56
5. Informes Presentados.....	57
5.1. Primer Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.....	57
5.1.1. Reconocimiento de la empresa, el cliente empresarial asignado y las funciones propias del puesto de trabajo.....	58
5.1.2. Adquisición de conocimientos nuevos y fortalecimiento de pre-saberes en el marco teórico de la Contratación Estatal en Colombia.....	94
5.1.3. Conclusiones.....	101
5.2. Segundo Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.....	104
5.2.1. Proyección de documentos o informes de orden legal propios de cada Proceso de Selección que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma suscriba con los Proveedores dentro de su unidad de Contratación Estatal.....	105
5.2.1.1. Diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables	106

5.2.1.2. Efectos de mejorar la oferta.....	108
5.2.1.3. Imposibilidad de la Entidad de rechazar una oferta por falta de requisitos habilitantes.....	113
5.2.1.4. Obligación de la Entidad contratante de acogerse al ordenamiento jurídico y en concordancia, al pliego de condiciones.....	116
5.2.1.5. Pluralidad de oferentes.....	120
5.2.1.6. Principio de igualdad.....	123
5.2.1.7. Principio de lo sustancial sobre lo formal.....	128
5.2.1.8. Precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas.....	132
5.2.1.9. Selección objetiva de contratistas.....	139
5.2.1.10. Subsanan requisitos habilitantes no constituye mejorar la oferta.....	144
5.2.2. Conclusiones.....	187
5.3. Tercer Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.....	189
5.3.1. Presentación de la guía-práctica a título de “cartilla” sobre el procedimiento general que se lleva a cabo en cada uno de los Procesos de Selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia.....	190
5.3.1.1. Vista Previa.....	193
6. Conclusiones.....	216
Referencias Bibliográficas.....	219

Lista de Tablas

Tabla 1. Clasificación UNSPSC de Seguridad Acrópolis LTDA..... 62

Lista de Figuras

Figura 1. Estructura Organizacional de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS..	53
Figura 2. Filtro de procesos para ofertar, octubre 2020.....	67
Figura 2.2. Filtro de procesos para ofertar, octubre 2020.....	68
Figura 2.3. Filtro de procesos para ofertar, octubre 2020.....	69
Figura 3. Filtro de procesos para ofertar, noviembre 2020.....	70
Figura 3.2. Filtro de procesos para ofertar, noviembre 2020.....	70
Figura 4. Calendario de procesos de interés para Seguridad Acrópolis, diciembre 2020.....	72
Figura 5. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020.....	74
Figura 5.2. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020.....	75
Figura 5.3. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020.....	76
Figura 5.4. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020.....	77
Figura 5.5. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020.....	78
Figura 6. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020....	79
Figura 6.2. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	80
Figura 6.3. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	81
Figura 6.4. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	82
Figura 6.5. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	83
Figura 6.6. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	84
Figura 6.7. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	85
Figura 6.8. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	86
Figura 6.9. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020..	87

Figura 6.10. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	88
Figura 6.11. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	89
Figura 6.12. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	90
Figura 6.13. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	91
Figura 6.14. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	92
Figura 6.15. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020	93
Figura 7. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	95
Figura 7.2. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	96
Figura 7.3. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	97
Figura 7.4. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	98
Figura 7.5. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	99
Figura 7.6. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia.....	100
Figura 8. Jurisprudencia sobre las diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables.....	107
Figura 8.2. Jurisprudencia sobre las diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables.....	108
Figura 9. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta.....	109
Figura 9.2. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta.....	110
Figura 9.3. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta.....	111
Figura 9.4. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta.....	112
Figura 9.5. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta.....	113
Figura 10. Jurisprudencia sobre la imposibilidad de la Entidad de rechazar la oferta por falta de requisitos habilitantes.....	115

Figura 10.2. Jurisprudencia sobre la imposibilidad de la Entidad de rechazar la oferta por falta de requisitos habilitantes.....	116
Figura 11. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico.....	117
Figura 11.2. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico.....	118
Figura 11.3. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico.....	119
Figura 12. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes	121
Figura 12.2. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes.....	122
Figura 12.3. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes.....	123
Figura 13. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.....	124
Figura 13.2. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.....	125
Figura 13.3. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.....	126
Figura 13.4. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.....	127
Figura 13.5. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.....	128
Figura 14. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal.....	129
Figura 14.2. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal.....	130

Figura 14.3. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal.....	131
Figura 15. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas.....	132
Figura 15.2. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	133
Figura 15.3. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	134
Figura 15.4. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	135
Figura 15.5. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	136
Figura 15.6. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	137
Figura 15.7. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	138
Figura 15.8. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmentebajo y sus consecuencias jurídicas.....	139
Figura 16. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas	140
Figura 16.2. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas.....	141
Figura 16.3. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas.....	142

Figura 16.4. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas.....	143
Figura 17. Normatividad y jurisprudencia sobre subsanación de requisitos habilitantes... 145	
Figura 17.2. Normatividad y jurisprudencia sobre subsanación de requisitos habilitantes	146
Figura 18. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública	148
Figura 18.2. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública.....	149
Figura 18.3. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública.....	150
Figura 18.4. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública.....	151
Figura 18.5. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública.....	152
Figura 18.6. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública.....	153
Figura 18.7. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública	154
Figura 18.8. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública	155
Figura 19. Memorial No.1 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga ...	157
Figura 20. Memorial No. 2 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga ..	158
Figura 21. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB).	159

Figura 21.2. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)	160
Figura 21.3. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)	161
Figura 22. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	162
Figura 22.2. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	163
Figura 22.3. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	164
Figura 22.4. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	165
Figura 22.5. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	166
Figura 22.6. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	167
Figura 22.7. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	168
Figura 22.8. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	169
Figura 22.9. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	170

Figura 22.10. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	171
Figura 22.11. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	172
Figura 22.12. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	173
Figura 22.13. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	174
Figura 22.14. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	175
Figura 22.15. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	176
Figura 22.16. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	177
Figura 22.17. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	178
Figura 22.18. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	179
Figura 22.19. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	180
Figura 22.20. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	181

Figura 22.21. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	182
Figura 22.22. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	183
Figura 22.23. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	184
Figura 22.24. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	185
Figura 22.25. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.....	186
Figura 23. Cartilla.....	191
Figura 24. Cartilla Vista Previa.....	193
Figura 24.2. Cartilla Vista Previa.....	194
Figura 24.3. Cartilla Vista Previa.....	195
Figura 24.4. Cartilla Vista Previa.....	196
Figura 24.5. Cartilla Vista Previa.....	197
Figura 24.6. Cartilla Vista Previa.....	198
Figura 24.7. Cartilla Vista Previa.....	199
Figura 24.8. Cartilla Vista Previa.....	199
Figura 24.9. Cartilla Vista Previa.....	200
Figura 24.10. Cartilla Vista Previa.....	201
Figura 24.11. Cartilla Vista Previa.....	201
Figura 24.12. Cartilla Vista Previa.....	202

Figura 24.13. Cartilla Vista Previa.....	203
Figura 24.14. Cartilla Vista Previa.....	204
Figura 24.15. Cartilla Vista Previa.....	205
Figura 24.16. Cartilla Vista Previa.....	205
Figura 24.17. Cartilla Vista Previa.....	206
Figura 24.18. Cartilla Vista Previa.....	207
Figura 24.19. Cartilla Vista Previa.....	208
Figura 24.20. Cartilla Vista Previa.....	208
Figura 24.21. Cartilla Vista Previa.....	209
Figura 24.22. Cartilla Vista Previa.....	210
Figura 24.23. Cartilla Vista Previa.....	211
Figura 24.24. Cartilla Vista Previa.....	211
Figura 24.25. Cartilla Vista Previa.....	212
Figura 24.26. Cartilla Vista Previa.....	212
Figura 24.27. Cartilla Vista Previa.....	213
Figura 24.28. Cartilla Vista Previa.....	214
Figura 24.29. Cartilla Vista Previa.....	215

Resumen

Título: Apoyo jurídico en procesos de Contratación Estatal de la firma Vega Vargas Abogados & Asociados en sus diferentes Modalidades de Selección, octubre de 2020 a enero de 2021*¹

Autor: Erika Acevedo Arcila**

Palabras Clave: Contratación Estatal, Modalidades de Selección, Licitación Pública, Selección Abreviada, Pliego de Condiciones y Observaciones.

Descripción: En el presente trabajo de grado se realizó un apoyo jurídico integral a la gestión jurídico-administrativa de los procesos surgidos en la Unidad de Contratación Estatal de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** desde octubre de 2020 a enero de 2021.

Se partió desde el estudio del funcionamiento y organización interna de la firma, así como del “perfil proponente” de cada uno de los clientes asignados que buscaban contratar con el Estado. Conjuntamente, se realizó un repaso académico de las diferentes Modalidades de Selección habilitadas en Colombia, en especial, de la Licitación Pública, dado que es la forma de Selección que más se exploró jurídicamente durante el desarrollo de la práctica. En concordancia con lo anterior, se procedió a la búsqueda de oportunidades de negocio óptimas para los respectivos clientes asignados; se realizó el adecuado seguimiento a los procesos considerados como “viables” por los clientes, para lo cual, fue necesario la elaboración de calendarios de seguimiento, bancos de jurisprudencia propio de las observaciones más comunes y recurrentes en materia de Contratación Estatal, matrices, *check list* e informes internos, derechos de petición, memoriales, entre otros.

Finalmente, el lector podrá encontrar una descripción concreta y sucinta del procedimiento pre-contractual que se aborda en cada una de las formas de Selección habilitadas en Colombia, a título de “Cartilla”, donde se podrá encontrar, además, una variedad de recomendaciones y notas a tener en cuenta al momento de interesarse en contratar con el Estado.

*Trabajo de Grado

**Facultad de Ciencias Humanas. Escuela de Derecho y Ciencias Políticas. Director: Daniel Fabián Torres Bayona.

Abstract

Title: Legal support in State Contracting processes of the firm Vega Vargas Abogados & Asociados in its different Selection Modalities, October 2020 to January 2021*²

Author: Erika Acevedo Arcila**

Key words: State Contracting, Modalities of Selection, Public Bidding, Abbreviated Selection, Specifications and Observations.

Description: In this graduate work, a comprehensive legal support to the legal-administrative management of the processes arising in the State Contracting Unit of the firm VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS from October 2020 to January 2021 was carried out.

The starting point was the study of the operation and internal organization of the firm, as well as the "bidder profile" of each of the assigned clients seeking to contract with the State. At the same time, an academic review was made of the different Selection Modalities enabled in Colombia, especially the Public Bidding, since it is the form of Selection that was legally explored the most during the development of the practice. In accordance with the above, we proceeded to the search for optimal business opportunities for the respective assigned clients; the appropriate follow-up of the processes considered as "viable" by the clients was carried out, for which it was necessary to prepare follow-up calendars, case law banks of the most common and recurrent observations on State Contracting, matrices, check lists and internal reports, petition rights, memorials, among others.

Finally, the reader will find a concrete and succinct description of the pre-contractual procedure that is addressed in each of the forms of Selection enabled in Colombia, as a "Primer", where you can also find a variety of recommendations and notes to be taken into account when interested in contracting with the State.

*Bachelor Thesis

**Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Sciences. Director: Daniel Fabián Torres Bayona.

Introducción

La práctica jurídica empresarial que se presenta a continuación tiene como fundamento central el apoyo de la gestión jurídica que requieren los procesos administrativos surgidos en la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** en sus diferentes modalidades de Contratación Estatal, desde el mes de octubre de 2020 hasta enero de 2021, con especial énfasis en los procesos de Licitación Pública, entendiendo esta última, como la regla general de todas las Modalidades de Selección.

En este orden de ideas, es necesario mencionar que la presente práctica jurídica empresarial tuvo como razón de ser la necesidad de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** de responder con eficiencia a la demanda de Proveedores que en los últimos meses ha incrementado el ejercicio de sus labores.

Así las cosas, dicha situación denota la importancia de un constante estudio que, a partir de sus resultados, permita ofrecer nuevos planteamientos de organización y apoyo en la gestión jurídica interna de la firma en pro de un mejoramiento de los índices de productividad y eficiencia.

**1. Apoyo Jurídico en Procesos de Contratación Estatal de la Firma Vega Vargas
Abogados & Asociados en sus diferentes Modalidades de Selección, octubre de 2020 a
enero de 2021**

1.1. Planteamiento del Problema

La firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** dentro de su unidad de *Contratación Estatal* se encarga de guiar y apoyar jurídicamente a las personas naturales, jurídicas y/o empresas privadas (en adelante '*Proveedores*'), que aspiran obtener la calidad de Contratistas frente al Estado respecto de su objeto social. Esta guía y apoyo jurídico se realiza en las diferentes etapas que puedan surgir de los Procesos de Selección habilitados en Colombia dentro del marco de la Contratación Estatal.

En virtud de lo anterior, **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** suscribe a su vez contratos de prestación de servicios con los diferentes Proveedores que solicitan de su guía y apoyo jurídico en el desarrollo de cada Proceso de Selección, dentro del cual, se compromete entre otras cosas a encontrar procesos de Contratación Estatal, presentarlos durante dichos procesos y así mismo, en sus respectivas diligencias de adjudicación. No obstante, ante el aumento de Proveedores en el año 2020, se observó la necesidad de contar con un practicante de último año de derecho que apoyará la gestión jurídica interna de la firma en la unidad de *Contratación Estatal*, toda vez que abordar el proceso de selección propio de cada Proveedor con eficiencia requiere de tiempo, dedicación y organización.

Con este apoyo en la gestión jurídica, no sólo se buscó agilizar y fortalecer la eficiencia de la firma ante la demanda de Proveedores, sino también, se pretendió establecer una guía sólida, estructurada y estándar, que permitiera consolidar una herramienta-base de los pasos a seguir dentro de cada modalidad de Proceso de Selección y que sirviera de guía para cada uno de los trabajadores de la unidad de *Contratación Estatal* de la firma, futuros practicantes y, por ende, a la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** en general, con respecto a sus deberes y obligaciones derivadas de los contratos de prestaciones de servicios que se celebrarán con los Proveedores.

1.2. Alcance del Trabajo

Con el desarrollo de la presente práctica empresarial se buscaron incrementar los niveles organización interna de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** en su unidad de *Contratación Estatal*, mediante la implementación de una guía-práctica que a título de “cartilla” le permitiera al lector entender con facilidad el procedimiento que se lleva a cabo en cada uno de los Procesos de Selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia; así como los inconvenientes y las soluciones prácticas que pueden surgir y de las cuales se pueden hacer uso en el desarrollo de los mismos en beneficio de los Proveedores de la firma. En el mismo sentido, se buscó facilitar el cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma celebraba con sus Proveedores, mediante un apoyo en la gestión jurídica interna de la unidad de *Contratación Estatal*.

Aunado a lo anterior, se fortalecieron las competencias cognitivas, procedimentales y actitudinales de la estudiante practicante en el área de la Contratación Estatal propia del Derecho Administrativo, que le permitieron dotarla de herramientas teórico-prácticas para el exitoso ejercicio de la profesión.

1.3. Objetivos

La realización de la práctica jurídica empresarial en la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** tuvo como objetivos los siguientes:

1.3.1. Objetivo General

Realizar un apoyo jurídico valioso en los Procesos de Selección que en el área de *Contratación Estatal* de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** surgieran desde octubre de 2020 hasta enero de 2021, con miras al mejoramiento de los índices de productividad y eficiencia de la firma con respecto a sus Proveedores.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Identificar los diferentes Procesos de Selección o Modalidades de Contratación Estatal con sus respectivas características principales y diferencias esenciales.

- Precisar de forma general las etapas de los diferentes procesos de Selección o Modalidades de Contratación Estatal que, en medio del dinamismo propio de la Contratación Pública pueden surgir.
- Proyectar documentos e informes de orden legal propios de cada Proceso de Selección que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma suscriba con los Proveedores dentro de su unidad de *Contratación Estatal*.
- Proponer mediante el desarrollo de una guía-práctica a título de “cartilla”, el procedimiento que se lleva a cabo en cada uno de los procesos de selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia, incluyendo los inconvenientes y las soluciones prácticas que pueden surgir y de las cuales se pueden hacer uso en el desarrollo de los mismos.

2. Marco Referencial

2.1. Marco de Antecedentes Jurídicos

La Contratación Estatal como función pública o actuación administrativa en Colombia ha sido abordada y tratada por numerosos autores cuyos estudios pueden ser analizados a través de la revisión de libros, tesis y publicaciones periódicas como las revistas académicas especializadas. No obstante, debido a su naturaleza pública, la normatividad colombiana que ha entrado a regular, definir e incluso castigar la Contratación Estatal en general, es bastante amplia. En consecuencia, se ha encontrado una gran variedad de fuentes en las que se puede basar y apoyar un marco jurídico sobre esta temática, dirigido a determinar el sustento normativo del desarrollo de la presente práctica empresarial.

Así las cosas, es necesario partir de la Constitución Política de 1991 que como *norma de normas* ha establecido en su artículo 2º como fines esenciales del Estado, entre otros, los de: “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...)”

En concordancia con lo anterior, la misma Constitución en su artículo 209 dispone a las autoridades administrativas la función pública o administrativa al servicio de los intereses generales, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Como se puede observar desde el margen de la Constitución, existe una necesidad inminente del Estado por cumplir a cabalidad con sus propios fines esenciales, haciendo prevalecer el interés general en su desarrollo. Es así, como justamente nace la obligación por parte del Estado de contratar servicios de particulares, entendidos como entidades privadas, personas jurídicas e incluso personas naturales, ajenas a su cuerpo Estatal que le brinde la provisión de bienes, servicios o ejecución de obras necesarias para el cabal cumplimiento de sus fines constitucionales.

Ya lo advertía Santofimio (2017):

(...) el contrato estatal se vincula de manera irremediable con el propósito de satisfacer las necesidades de la comunidad y de proteger lo que a todos pertenece; de aquí su carácter teleológico y finalístico, por lo tanto, objetivo y nunca vinculado a los intereses propios de la subjetividad individualista. (p.400-401)

Desde 1993, con la expedición de la Ley 80, se pretendió dar origen a un marco normativo único y completo que sirviera de carta de navegación para el desarrollo de la Contratación Estatal, sin embargo, este Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, alcanzó más que eso, pues a pesar de contar con una gran

variedad de reformas posteriores, como lo fue la del Decreto 2170 de 2002; a la fecha ha logrado mantener vigente la mayor parte de su esencia sustancial.

En el mismo sentido, con la entrada en vigencia de la Ley 1150 de 2007 se introducen medidas complementarias a la Ley 80 de 1993 que no buscaban otra cosa que fortalecer los principios de eficiencia y transparencia allí estipulados, y, en cierta medida, como lo expuso Benavides (2009):

(...) modificar los regímenes especiales de las cooperativas, las asociaciones (art. 10) y universidades públicas (lit c, num. 4 art. 2.º), las empresas industriales y comerciales del estado (art. 14), las entidades financieras estatales (art. 15), los contratos de las corporaciones autónomas regionales (art. 24), los contratos de salud (lit. c, num. 2 art. 2.º) y telecomunicaciones (art. 27), las concesiones de obra (art. 28), la contratación con organismos internacionales (art. 20) e incluso los bienes y servicios para la defensa y seguridad nacional (lit. i, num. 2 art. 2.º) (Benavides, 2009, p.3).

Cuatro años después con la Ley 1474 de 2011, el Congreso de la República además de promulgar normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, también se preocupó por crear una nueva Modalidad de Selección de Contratistas: la Mínima Cuantía. Modalidad que, además, fue reglamentada en su totalidad por el Decreto 2516 de 2011.

Posteriormente con la entrada en vigor del Decreto 734 de 2012, como lo describe Rosero (2019):

(...) apareció como una verdadera reglamentación que evitaba en su momento la dispersión normativa; dicha reglamentación tuvo en cuenta los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado y tomó algunas de las anteriores disposiciones, contenidas en 27 decretos expedidos desde el año 1994. (p.29).

No obstante, esto no fue suficiente para la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, quién en 2013, mediante el Decreto 1510, derogó el Decreto 734 de 2012, habiendo sido habilitado para ello, mediante el Decreto 4170 de 2011.

Finalmente, El Decreto 1510 de 2013 es derogado por el Decreto 1082 de 2015. A propósito del cual Rosero (2019) hace un importante y breve análisis:

(...) este último compiló la reglamentación que traía el Decreto 1510, sin hacer modificaciones al mismo y teniendo en cuenta solo las disposiciones que no habían sido suspendidas por el Consejo de Estado (...). En este decreto se vuelve a retomar la forma de numeración del derogado Decreto 734 de 2012, por lo que ha revivido la dificultad de ubicar en forma ágil los artículos que se requieren en determinado momento, dado que la memorización de números tan largos es complicada. (Rosero, 2019, p.30)

Las empresas mixtas de servicios públicos, por su parte, cuentan con un régimen de contratación especial, que, si bien ha sido altamente controversial por la forma irregular y equivocada como el Gobierno Nacional la ha interpretado, lo cierto es que la máxima expresión reguladora del tema sigue siendo la Ley 142 de 1994, la cual se encuentra fundamentada en el artículo 365 de la Constitución Política. Ante esto, Palacio (2006) nos deja la siguiente conclusión al respecto:

(...) se logra concluir que, para las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en materia de contratación el tema es determinado por el objeto del contrato y por la inclusión de cláusulas exorbitantes, más que por la naturaleza jurídica pública, privada o mixta de la empresa contratante. (p.28)

Por otro lado, Rosero (2019) también invita a observar los principios como postulados orientadores; cuyas interpretaciones han tomado y siguen tomando un rol fundamental y transversal en todo el desarrollo de la Contratación Estatal en Colombia.

So pena de existir variedad de principios aplicables para cada uno de los Procesos de Selección, es innegable la generalidad con la que cuentan ciertos tipos de principios básicos que sin duda serán parte importante de la interpretación jurídica en el transcurso de esta práctica empresarial. Estos principios generales son:

1. Los principios generales del derecho,
2. Los principios constitucionales derivados de la *función pública*,

3. Los principios generales de lo contencioso administrativo,
4. Los principios propios del Estatuto Contractual.

Por último, llama la atención que recurrentemente se acude a los instrumentos estándar, manuales y guías que emite la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – (ANCPCE) como mecanismos de referencia, en virtud del pre-citado Decreto 4170 de 2011.

En efecto, la ANCPCE, cuenta aún con cierto nivel de obligatoriedad en sus instrumentos estándar, manuales y guías, especialmente en lo que respecta a los artículos 158 y 159 del referido Decreto, con ciertas excepciones en este último, tales como Manuales y Guías para la identificación y cobertura del Riesgo, los Pliegos de condiciones tipo para la contratación y las minutas tipo de contratos, toda vez que como lo expuso el Consejo de Estado (2019):

(...) No resulta procedente que el Presidente de la República, a través de la norma demandada, traslade a otra entidad, en este caso a Colombia Compra Eficiente, la reglamentación de lo concerniente a la estimación de los riesgos en materia contractual, en cuanto a su identificación y cobertura, como lo hace el literal a) del numeral 2º del artículo 159 demandado, razón por la cual se declarará su nulidad.

(...) para la Sala, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente no cuenta con la competencia jurídica necesaria para diseñar

e implementar, con efectos obligatorios para las entidades públicas, documentos contractuales estandarizados para ninguna modalidad de contratación, pues, ante una orfandad normativa que la sustente, ello reñiría, abiertamente, con el principio de autonomía de la voluntad reconocido a aquellas por la Ley 80 de 1993. (Consejo de Estado, Rad. 11001-03-26-000-2014-00135-00-52055, 2019)

2.2. Marco Teórico

Para el desarrollo de la presente práctica jurídica empresarial se tuvieron como principales teorías: el contrato estatal como contrato solemne, la teoría del equilibrio económico, la teoría del hecho del príncipe, el principio *Pacta Sunt Servanda* y por supuesto, los principales postulados teóricos que, sobre Contratación Estatal, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han delimitado en reiteradas oportunidades.

2.2.1. El Contrato Estatal como Contrato Solemne

De conformidad con los artículos 39 y 41 de la Ley 80/1993, el contrato estatal deberá constar por escrito y no requerirá ser elevado a escritura pública salvo en aquellos eventos en que el convenio celebrado tenga por objeto la mutación del dominio o la imposición de gravámenes o servidumbres sobre un bien inmueble o que se trate de aquellos casos frente a los cuales la ley exige esta condición. Es, pues, esta última, una excepción a la regla general de su perfeccionamiento, según la cual el simple acuerdo sobre el objeto y

la contraprestación, acompañados de su reducción a escrito, dan lugar al perfeccionamiento del contrato estatal. (Santaella, 2011, p.4)

2.2.2. Teoría del Equilibrio Económico

La teoría del equilibrio económico de los contratos administrativos consiste en que las prestaciones que las partes (contratante y contratista) acuerdan al momento de presentar la propuesta o celebrar el contrato y que son correspondientes entre sí, deben permanecer en el tiempo de forma equivalente o equilibrada hasta la terminación del contrato, de manera que, si se rompe dicha equivalencia o equilibrio, nace para el afectado (contratante o contratista) el derecho a una compensación pecuniaria que restablezca el equilibrio económico del contrato. (Aponte & Gamarra, 2011, p.424)

Asimismo, la Corte Constitucional (2001) citada por Aponte & Gamarra (2011, p. 425), menciona cómo la jurisprudencia constitucional colombiana a su vez apoya esta teoría con base en el principio de justicia conmutativa:

Las prestaciones correlativas de las partes, en virtud del principio de justicia conmutativa, tienen que mantener una equivalencia siguiendo el criterio objetivo de proporción o simetría en el costo económico de las prestaciones, lo que exige que el valor a recibir por el contratista, en razón de los bienes, obras o servicios que le entrega el Estado, deba

corresponder al justo precio imperante en el mercado. (Corte Constitucional, Sentencia C-892 de 2001.)

A pesar de lo anterior, es necesario hacer énfasis en que esta teoría contiene a su vez una regla excepcional, que puede afectar el equilibrio económico del contrato estatal bajo ciertos preceptos y condiciones legales. Esta es la ‘Teoría del Hecho del Príncipe’.

2.2.3. Teoría del Hecho del Príncipe

La teoría del ‘hecho del príncipe’ es una medida tomada por la entidad contratante, mediante un acto de carácter general, que tiene relación con el contrato y afecta directamente al contratista. Dicho acto surge de una alteración económico financiera anormal, grave y difícil de prever al momento de celebrar el contrato, dando como resultado el nacimiento del derecho en cabeza del contratista para reclamarle a la entidad contratante el restablecimiento del equilibrio financiero del contrato estatal. (Aponte & Gamarra, 2011)

El Consejo de Estado por su parte también ha reconocido en varias oportunidades la importancia de tener presente esta teoría, pero sobre todo, de reclamarla ante el Juez Contencioso Administrativo siempre y cuando contemple las siguientes condiciones:

i) Que exista un acto de carácter general expedido por el órgano o autoridad pública contratante en ejercicio de una competencia diferente a la contractual que afecte gravemente la ecuación financiera de un contrato estatal, es decir que no se dirija en forma particular, concreta o directa al contrato, aun cuando incida en él tornándolo oneroso. ii) Que el acto que genera el daño sea sobreviniente, súbito, anormal, extraordinario e imprevisible al momento de celebrar el contrato y no imputable al contratista que resulte afectado. iii) Que, como consecuencia de lo anterior, exista una relación causal entre el acto y el daño o perjuicio resarcible. iv) Que quien alegue como motivo o causa el hecho del príncipe, pruebe objetivamente el desequilibrio económico del contrato y la existencia de un perjuicio cierto y directo. (Consejo de Estado, Exp. 52161, 2016)

De igual forma, Sanabria (2017) agrega en cuanto a sus efectos, la importancia de que el contratista continúe ejecutando las labores, actividades u obras o prestando los servicios pactados dentro del contrato, so pena de que las circunstancias le impongan la imposibilidad de cumplir con sus deberes contractuales.

2.2.4. Principio Pacta Sunt Servanda

El principio *Pacta Sunt Servanda* (lo pactado obliga) es uno de los principios que dirige la teoría general del contrato y que se encuentra implícita en el artículo 1602 del Código Civil:

“Los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales”.

En concordancia con la norma anterior, el artículo 1603 de la misma obra, prescribe que los contratos deben ser ejecutados de buena fe y, por consiguiente, no obligan sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación o que inclusive, por ley le pertenece a ella.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que de no cumplirse lo pactado de forma íntegra, efectiva y oportuna, sin excepciones de fuerza mayor, caso fortuito, culpa del contratante o hecho de un tercero, es decir, causas que justifiquen la conducta no imputable al contratante fallido, se deberá sancionar por parte del ordenamiento jurídico a la parte responsable de forma subjetiva. (Consejo de Estado, Exp. 29852, 2015).

2.2.5. Principales Postulados de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha interpretado que el fin de la Contratación Pública en un Estado Social de Derecho, está directamente relacionado con el cumplimiento del interés general, toda vez que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades y hacer efectivos sus deberes públicos. En sentencia C-713/2009 específicamente, explica que dicho interés general, además de guiar la manera en que el legislador debe regular el régimen de contratación administrativa, también determina las actuaciones del Estado, sus representantes y por supuesto, sus contratistas; con el fin de que todos queden obligados y

supeditados al cumplimiento de los fines del Estado. (Corte Constitucional, Exp. D-7663, 2009)

Uno de los principales postulados que la Corte Constitucional ha expuesto como fundamentales al momento de dar cumplimiento a los fines del Estado, se desarrolla a través de los Principios de la Contratación Estatal, los cuales, considera que son y deben ser aplicados como normas de obligatorio cumplimiento en todas las Modalidades de Selección. Dichos principios son: transparencia, responsabilidad, selección objetiva, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en armonía con lo preceptuado por el artículo 209 de la Constitución que los instituye para el ejercicio de la función administrativa. (Corte Constitucional, Exp. D-3871, 2002)

2.2.6. Principales Postulados del Consejo de Estado

El Consejo de Estado por su parte ha adoptado la teoría del argentino Marienhoff para analizar la razón de ser de la licitación pública. Para ello identifica dos perspectivas: la primera respecto al Estado y la segunda, con relación a los administrados.

Desde la primera perspectiva, estipula que la licitación pública siempre debe propender porque la Administración Pública obtenga las mayores posibilidades de acierto con la celebración del contrato, es decir, que obtenga el mejor cumplimiento del mismo en cuanto a calidad; pero que, a su vez, se logre bajo las mejores condiciones

económicas. Desde la segunda perspectiva, dirigida a los administrados, también reconoce que con el procedimiento de la licitación pública igualmente se busca una garantía para los particulares o administrados honestos que desean contratar con el Estado.

En este orden de ideas, la teoría de Marienhoff adoptada por el Consejo de Estado, promueve la igualdad entre el Estado y sus administrados, evitando cualquier tipo de favoritismo en beneficio de unos y en perjuicio de otros. (Consejo de Estado, Exp. 12037, 2001)

Por otro lado, el Consejo de Estado también ha reconocido que el proceso licitatorio cuenta con sus propios principios reguladores, que sirven de guía para el correcto desarrollo del mismo y, por ende, no se pueden pasar por alto en ninguna de sus etapas. Estos son: i) la libre concurrencia, ii) la igualdad de los oferentes y iii) la sujeción estricta al pliego de condiciones.

La libre concurrencia, por un lado, permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. No obstante, hay que reconocer que es un principio relativo, toda vez que el interés público puede imponer limitaciones de concurrencia relativas, ya sea por la naturaleza del contrato y/o la capacidad e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, por otro lado, como presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia

que orienta la contratación estatal. Y finalmente, la sujeción estricta al pliego de condiciones como principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es la fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y los proponentes. (Consejo de Estado, Exp. 12037, 2001)

2.3. Marco Conceptual

Por objeto del desarrollo de la práctica jurídica empresarial, los conceptos normativos en los cuales se fundamenta la gestión y sustanciación de procesos a cargo del practicante son aquellos contenidos en los cuerpos normativos de la legislación colombiana y los que se enuncian a continuación:

2.3.1. Contratación Estatal

“La contratación estatal no es otra cosa que una actuación administrativa que puede culminar en la celebración de un contrato o en la declaración desierta de la convocatoria, por no existir las condiciones requeridas para la selección objetiva del contratista.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 18403, 2010)

De forma más completa, Rosero (2019) define la contratación estatal como:

Una función pública ejercida por las entidades del Estado para celebrar contratos previo trámite de las modalidades de selección de contratistas legalmente autorizadas, agotando las etapas propias que este proceso requiere, siendo, entonces, un procedimiento reglado, con el fin de proveerse de bienes, servicios o la ejecución de obras para el cumplimiento de sus cometidos y con la finalidad de seleccionar la oferta más favorable para la entidad estatal. (Rosero, 2019, p.25)

2.3.2. Contrato Estatal

La Ley 80 de 1993 en su artículo 32 define los contratos estatales como todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, incluyendo los derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Asimismo, enuncia las siguientes modalidades de contratos especiales en materia de contratación estatal:

2.3.2.1. Contrato de Obra. “Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago”. (Ley 80, 1993)

2.3.2.2. Contrato de Consultoría. Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos. (Ley 80, 1993)

2.3.2.3. Contrato de Prestación de Servicios. Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable. (Ley 80, 1993)

2.3.2.4. Contrato de Concesión. Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente,

a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. (Ley 80, 1993)

2.3.2.5. Encargos Fiduciarios y Fiducia Pública. “Los encargos fiduciarios que celebren las entidades estatales con las sociedades fiduciarias autorizadas por la Superintendencia Bancaria, tendrán por objeto la administración o el manejo de los recursos vinculados a los contratos que tales entidades celebren”. (Ley 80, 1993)

2.3.3. Modalidades de Contratación Estatal

Las Modalidades de Contratación Estatal, también conocidas como Modalidades de Selección, de conformidad con el artículo 3.1.1 de la Ley 734 de 2012 son las siguientes:

2.3.3.1. Licitación Pública. La Ley 80 de 1993 en su artículo 30 define la Licitación Pública como el procedimiento mediante el cual la entidad estatal formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y así seleccione entre estas, la más favorable.

En palabras de Rosero (2019):

La licitación pública es la regla general para la selección de contratistas, lo cual significa que esta modalidad de selección es la que se debe tramitar, salvo que se configure alguna de las causales para adelantar un proceso especial o específico, como lo son: selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía. Esta modalidad de selección se aplica para contrataciones relacionadas con obra pública, prestación de servicios, compra de bienes diferentes a bienes y servicios, con características técnicas uniformes y de común utilización, cuando cualquiera de estas supere la menor cuantía, según lo establecido en el literal b), numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (...) (p.108)

2.3.3.2. Selección Abreviada. De conformidad con el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007 la Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

Bahamón (2018) considera que es posible llevarla a cabo mediante “diferentes procedimientos, entre los cuales se contemplan la subasta, la subasta inversa o por menor precio, compra por catálogo sobre acuerdos marco y compra en bolsa de productos”. (p.55)

2.3.3.3. Concurso de Méritos. El Artículo 219 del Decreto 019 de 2012 define el proceso de selección de concurso público como la modalidad prevista para la selección de consultores, en la que podrán utilizarse sistemas de concurso abierto o de precalificación. En este último caso, la conformación de la lista de precalificados se hará mediante convocatoria pública y puede haber listas limitadas de oferentes utilizando, entre otros, criterios de experiencia o capacidad intelectual, según sea el caso.

En atención a la naturaleza jurídica de la selección en análisis, se concluye sin lugar a equívocos que aquí no se tiene en cuenta el precio como factor de evaluación, a diferencia del proceso de selección de licitación pública y de los demás procesos de selección de contratos estatales. Se entiende por concurso de méritos al procedimiento de selección por medio del cual una entidad contratante escoge a un contratista solo tomando en consideración las calidades individuales del proponente, al “calificar la experiencia de los proponentes, el cumplimiento de factores objetivos legales y de capacidad financiera, y en ese sentido no se toma como factor determinante para la selección del contratista las ofertas económicas”. (Bahamón, 2018, p.58-59)

2.3.3.4. Contratación Directa. Para Bahamón (2018) de la redacción de la Ley 1150 de 2007 se deduce que, si la selección por licitación es la regla general para la celebración de los contratos administrativos, la contratación directa es su antítesis directa y solo procede por excepción en los casos taxativamente establecidos en el numeral 4 del Artículo 2 de la mencionada disposición normativa.

Es una forma de seleccionar al contratista en la cual la concurrencia de oferentes es limitada. La contratación directa se conoce en el derecho comparado con la expresión “contrato negociado”, con lo cual se da a entender que es aquel en el cual el Estado y un proponente determinado se ponen en contacto para llegar al acuerdo que genera la contratación. (Palacio, p.317)

Al tenor de la norma, esta procede en los casos de: a) urgencia manifiesta; b) contratación de empréstitos; c) contratos interadministrativos; d) contratación de bienes y servicios en el sector defensa; e) contratos encaminados al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas; f) contratos de encargo fiduciario de las entidades territoriales en proceso de reestructuración de pasivos; g) cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado o personas registradas en el RUP o haya un derecho de exclusividad o monopolio sobre el bien al que se pretende acceder; h) para la ejecución de trabajos que solo pueden encomendarse a ciertas personas naturales en virtud de sus habilidades, e i) el arrendamiento o la adquisición de inmuebles por parte de la Administración. (Bahamón, 2018, p.62-63)

2.3.3.5. Mínima cuantía. La modalidad de selección de mínima cuantía es un procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales. La modalidad de

selección de mínima cuantía es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato. (Colombia Compra Eficiente, p.03)

2.3.4. Pliego de Condiciones

El Consejo de Estado (2001) ha definido el pliego de condiciones como:

(...) el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato. (Consejo de

Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Exp. 12037, 2001)

2.3.5. Subsanabilidad

La regla de subsanabilidad permite sanear un defecto que no incida en el otorgamiento de puntaje para la evaluación de ofertas procurando que el oferente mejore, complemente, adicione, modifique o estructure su propuesta durante el tiempo o plazos establecidos en la etapa de selección del oferente. Es decir, no es posible hacer ninguna modificación después de vencidos los plazos establecidos en el pliego de condiciones y tampoco en los requisitos habilitantes que dan lugar a la evaluación y selección de la mejor oferta. (Correa, Sánchez & Galeano, 2017, p.02)

2.3.6. Convocatoria Pública

La convocatoria pública conforme el Decreto 734 de 2012 es una publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) y en la página web de la Entidad que contiene la información necesaria para dar a conocer el objeto a contratar, la modalidad de selección que se utilizará, si está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado colombiano, el presupuesto oficial del contrato, así como el lugar físico o electrónico donde puede consultarse el proyecto de pliego de condiciones y los estudios y documentos previos. Se colige, además, que es una

actividad necesaria en los procesos de Licitación Pública, Selección Abreviada y Concurso de Méritos.

2.3.7. SECOP

TASA Worldwide, miembro de la red mundial *Agilium Worldwide – Executive Search Group*, define al Servicio Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) como:

(...) un sistema que permite a las entidades estatales cumplir con las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y permite a los interesados en participar en los procesos de contratación, proponentes, veedurías y a la ciudadanía en general, consultar el estado de los mismos. (TASA Worldwide, 2019)

Por su parte, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – lo define estableciendo, en primer lugar, la diferencia entre SECOP I y SECOP II de la siguiente manera:

SECOP I: Es la plataforma en la cual las Entidades Estatales deben publicar los Documentos del Proceso, desde la planeación del contrato hasta su liquidación. También permite a las Entidades Estatales y al sector privado tener una comunicación abierta y reglada sobre los Procesos de Contratación.

El SECOP II funciona como una plataforma transaccional con cuentas para las Entidades Estatales y los Proveedores. Cada cuenta tiene unos usuarios asociados a ella. Desde sus cuentas las Entidades Estatales crean, evalúan y adjudican Procesos de Contratación. Los Proveedores pueden hacer comentarios a los Documentos del Proceso, presentar ofertas y seguir el proceso de selección en línea. (Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-, 2017)

En palabras de TASA Worldwide (2019), SECOP II es la nueva versión del SECOP I para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a compradores y proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

3. Método

La realización de la presente práctica empresarial se abordó en tres (3) diferentes etapas, conforme la metodología adoptada por la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** para el desarrollo de sus propios proyectos y la vinculación de su personal profesional al ejercicio de la profesión. No obstante, la metodología teórica tuvo un enfoque inductivo, que partió desde el estudio y razonamiento de casos particulares y concretos aceptados como “hechos válidos”, que aterrizaron en estándares generales propios de una teoría práctica, que permite la fácil comprensión de los Procesos de Selección en la Contratación Estatal, así como de sus posibles inconvenientes y eventuales soluciones.

La primera etapa se llevó a cabo desde el día 01 de octubre de 2020 hasta el día 15 de noviembre de 2020, no obstante, es importante aclarar que desde el día 14 de septiembre de 2020, se tuvo la necesidad de iniciar una inducción por parte de la practicante dentro de la firma, especialmente en lo que respecta al uso de herramientas digitales como lo fue el uso de SECOP I, SECOP II y LICITACIONES.INFO, así como de ciertas introducciones teórico-prácticas al mundo de la Contratación Estatal y del trámite interno de la firma. La segunda etapa partió desde el día 16 de noviembre de 2020 hasta el día 30 de diciembre de 2020, y finalmente, la tercera etapa se desarrolló desde el día 02 de enero de 2021 hasta el día 31 de enero de 2021. Al final de cada etapa se presentó un informe a la Escuela de Derecho, previamente examinado y autorizado por la tutora de la práctica empresarial, Karen Johanna Gómez Solano, quién dio garantía del cabal cumplimiento de las labores que la estudiante realizó durante ese periodo de tiempo. En este sentido, se proyectaron y

presentaron tres (3) informes en total, durante los cuatro (4) meses que duró la práctica empresarial dentro de la firma.

3.1. Primera etapa

- Reconocimiento de la empresa, el cliente empresarial asignado y las funciones propias del puesto de trabajo.
- Adquisición de conocimientos nuevos y fortalecimiento de pre-saberes en el marco teórico de la Contratación Estatal en Colombia.

3.2. Segunda etapa

- Proyección de documentos e informes de orden legal propios de cada Proceso de Selección que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma suscriba con los Proveedores dentro de su unidad de *Contratación Estatal*.

3.3. Tercera etapa

- Proyección y presentación de la guía-práctica a título de “cartilla” sobre el procedimiento general que se lleva a cabo en cada uno de los Procesos de Selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia, incluyendo los inconvenientes y las soluciones prácticas que pueden surgir y de las cuales se pueden hacer uso en el desarrollo de los mismos.

4. Información de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS

4.1. Descripción de la firma

La firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS**, es una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) colombiana, comercial, conformada por abogados dedicados específicamente al Derecho Administrativo y la Contratación Estatal en todas sus modalidades, debidamente identificada con NIT No. 901009056-1 con domicilio principal en Bucaramanga y operación nacional, con sede en Bucaramanga, en la calle 35 # 17-77, edificio Bancoquia, oficina 803, la que, además, cuenta con convenios de colaboración empresarial con GONZALEZ DE LA ESPRIELLA ABOGADOS, oficina de servicios jurídicos domiciliada en la ciudad Bogotá D.C.

La firma está conformada por ocho (8) abogados especializados y dedicados al Derecho Administrativo y la Contratación Estatal, además de personal técnico y administrativo que apoyan su gestión; entre los que se cuentan peritos, contadores, administradores de empresas, investigadores, arquitectos, ingenieros, secretarias y dependientes judiciales; quienes también desarrollan sus actividades en el área del derecho administrativo.

4.2. Objeto Social

4.2.1. Misión

Garantizar la aplicación de la justicia y la efectividad de los principios y normas del derecho público en las relaciones entre el Estado Colombiano y los particulares, mediante la asesoría y representación jurídica eficiente, estratégica y especializada.

4.2.2. Visión

Ser reconocida nacionalmente como una firma de abogados comprometidos y expertos en derecho público, que defienden enérgicamente la legalidad y transparencia de los procesos en los que participan y representan exitosamente los intereses de quienes han confiado en nuestro criterio.

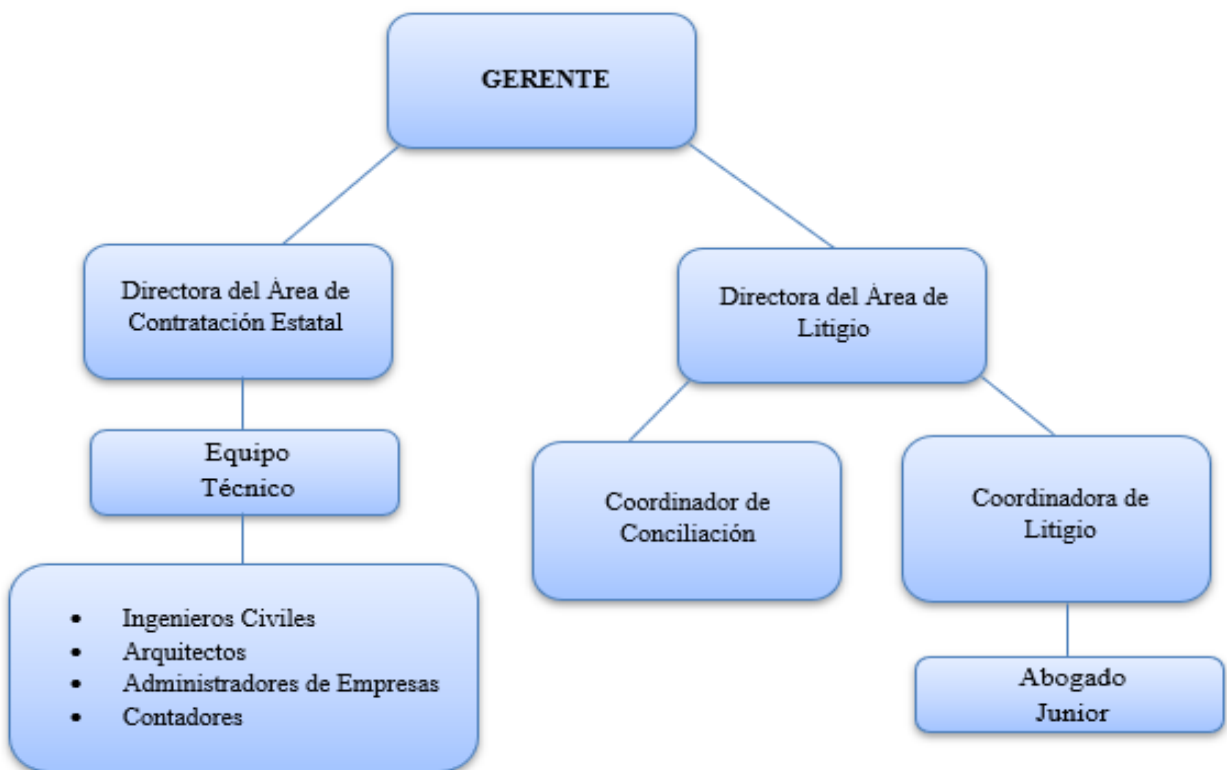
4.2.3. Valores Corporativos

- Experiencia e idoneidad.
- Conocimiento especializado.
- Respuesta oportuna.
- Conocimiento del comportamiento de las entidades estatales.
- Mejora continua.
- Transparencia.

- Uso de las TIC en la prestación del servicio: servicios de vigilancia judicial de procesos, software CRM, suscripciones a Bases de Datos Especializados, entre otras.

4.3. Estructura Organizacional

Figura 1. Estructura Organizacional de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS



Nota: Elaboración propia.

4.4. Reseña Histórica

Desde el año 2006 **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** asesora y representa Entidades Públicas en el cumplimiento de su gestión contractual. Conoce cómo

piensan y actúan las entidades y sus funcionarios en las licitaciones públicas. Asimismo, desde el año 2010 asesora y acompaña empresas privadas, principalmente empresas de ingeniería civil, no sólo en licitaciones y ejecución de contratos con el Estado, sino también en las áreas complementarias de Derecho Laboral, Derecho Comercial y Representación Judicial (litigios).

4.5. Clientes

4.5.1. Entidades Públicas

2. Departamento de Santander
3. Concejo Municipal de Barrancabermeja
4. Piscícola San Silvestre
5. Personería de Bogotá D.C.
6. Municipio de Girón
7. Alcaldía Municipal San Martín
8. Municipio de Florián
9. Petrolera de Colombia – Barrancabermeja
10. Empresa Social del estado – Barrancabermeja
11. Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca

4.5.2. Empresas Privadas

2. Banco Popular
3. VID S.A.S
4. Asociación Nacional de Archivistas A.N.A.R.
5. ISMP
6. Punto Soluciones Integrales
7. MC Construcciones
8. Thecnoconstrucciones S.A.S.
9. Integra Soluciones Empresariales S.A.S.
10. Hardware Asesorías Software Ltda
11. Fulhers
12. Grupo Velasco
13. Freshlimp
14. Fenix Construcciones S.A.
15. SIMARQ
16. COF&
17. BBS energy
18. Archivísticos Gestión Documental S.A.S
19. Seguridad Acrópolis Ltda

4.6. Organización Interna

Internamente **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** está conformada por dos (2) Unidades: Unidad de Contratación Estatal y Unidad de Litigios (en derecho administrativo).

La Unidad de Contratación Estatal garantiza un acompañamiento integral en la participación de los diferentes Procesos de Selección, revisando la estructura asociativa más conveniente, identificando los efectos societarios, tributarios y laborales relevantes entre la Modalidad de Selección y el contrato.

En concordancia, desarrolla una respectiva revisión de la propuesta para que cumpla con la Ley y el pliego de condiciones, para lo cual, también cuenta con el apoyo de profesionales en las áreas Técnicas y Financieras.

Por otra parte, garantiza la representación durante todo el Proceso de Selección: observaciones a los pliegos de condiciones, participación en audiencias en cualquier parte del país, subsanaciones y formulación de observaciones a las ofertas de los competidores.

Por último, la Unidad de Contratación Estatal también es la encargada de prestar asesoría y representación a los Proveedores en las diferentes alternativas legales para la resolución de conflictos ante los Jueces y ante los Tribunales de Arbitramento.

5. Informes Presentados

5.1. Primer Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS

Previo al inicio del presente informe, es necesario aclarar que, por medio de este documento se pretende ilustrar las actividades y metodologías desarrolladas en la presente práctica jurídica empresarial como modalidad de grado, dejando constancia del cumplimiento de los objetivos planteados en el cronograma de actividades.

Así las cosas, se hace necesario recordar el objetivo general de la presente práctica jurídica empresarial, el cual se basa en realizar un apoyo jurídico valioso en los Procesos de Selección que en el área de *Contratación Estatal* de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** surgieran desde octubre de 2020 hasta enero de 2021, con miras al mejoramiento de los índices de productividad y eficiencia de la firma con respecto a sus Proveedores.

Derivados del objetivo general, se presentan a continuación, los objetivos específicos propios de la primera etapa, correspondientes al cronograma establecido en el ante-proyecto:

- Identificar los diferentes Procesos de Selección o Modalidades de Contratación

Estatad con sus respectivas características principales y diferencias esenciales.

- Precisar de forma general las etapas de los diferentes procesos de Selección o Modalidades de Contratación Estatal que, en medio del dinamismo propio de la Contratación Pública pueden surgir.

Los anteriores objetivos específicos se llevaron a cabo desde la siguiente metodología:

- Reconocimiento de la empresa, el cliente empresarial asignado y las funciones propias del puesto de trabajo.
- Adquisición de conocimientos nuevos y fortalecimiento de pre-saberes en el marco teórico de la Contratación Estatal en Colombia.

5.1.1. Reconocimiento de la empresa, el cliente empresarial asignado y las funciones propias del puesto de trabajo

Al interior de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, se contó con un equipo completamente interdisciplinario que trabajaba en función del área de Contratación Estatal, sin embargo, el apoyo jurídico únicamente se encontraba en cabeza de la Coordinadora del área, Karen Johanna Gómez Solano, y el Gerente de la firma, Gerson Vega Vargas, quién a propósito, contaba con otras ocupaciones relativas al área de Litigio y la firma en general. En este orden de ideas, la Coordinadora del área de Contratación Estatal, el Gerente de la firma y la suscrita,

son quienes se encargaron de prestar los servicios jurídicos requeridos por SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, FULHERS y diversos proveedores de OBRA, tales como: INCOBCOL, CONSTRUMARCA, COVILCO, CODENCO, ANDINA, BETCON y 4L INGENIERÍA.

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA es una empresa bumanguesa cuyo objeto social es prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, y es el principal proveedor asignado a la practicante jurídica.

La misión de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA se encuentra principalmente dirigida a garantizar protección, confianza, sostenibilidad y seguridad a las personas y sus bienes a nivel nacional de manera continua y permanente, propendiendo satisfacer las necesidades de las partes interesadas a través de la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada con procesos certificados de calidad. (Seguridad Acrópolis, 2020, Nuestra Misión, párr.1)

La visión de esta organización propende situar a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA en el 2023 como líderes en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a nivel nacional, consolidando el mercado en el sector público, privado y residencial, mediante la innovación tecnológica con altos estándares de calidad, seriedad, cumplimiento y responsabilidad con sus clientes. En este orden de ideas, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA requería un apoyo jurídico en lo que respecta a sus aspiraciones dentro del sector público, en aras de cumplir a

cabalidad con su visión; la cual, pretendía ser alcanzada con el apoyo jurídico que le ofrecía VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS. (Seguridad Acrópolis, 2020, Nuestra Visión, párr.1)

El equipo de Contratación Estatal previamente mencionado de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, del cual la suscrita hizo parte; se encargó principalmente de consolidar un apoyo jurídico que le permita a SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA ofertar sus servicios mediante licitaciones públicas y demás Modalidades de Selección frente al Estado. Por consiguiente, las principales actividades que requiere SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y que, por lo tanto, fueron asignadas a la practicante son las siguientes:

- Estudio del Registro Único de Proponentes (RUP) del proveedor.
- Identificar los diferentes servicios que ofrece el proveedor, la experiencia que ha consolidado y la información financiera y organizacional con la que cuenta, según el RUP vigente y actualizado.
- Buscar opciones de procesos viables para ofertar por parte del proveedor en las respectivas páginas oficiales de SECOP I y SECOP II, así como en LICITACIONES.INFO.
- Realizar el primer filtro de viabilidad de procesos de acuerdo con los requerimientos del proveedor y sus respectivas capacidades registradas en el

RUP.

- Presentar matrices de los procesos viables para ofertar por parte del proveedor de acuerdo con sus requerimientos y capacidades registradas en el RUP.
- Organizar el cronograma de todos los procesos que sean objeto de interés del proveedor, donde se especifique cada etapa procesal.
- Estar pendiente en general, de las fechas en las respectivas etapas de los procesos en que el proveedor se interese, así como de cualquier tipo de adenda o notificación que pueda surgir en el transcurso de los procesos.
- Estudiar pliegos de condiciones en procesos Licitatorios, de Selección Abreviada o Mínima Cuantía.
- Realizar observaciones a las entidades contratantes en el momento procesal oportuno, según las necesidades del proveedor y con el fundamento jurídico adecuado.
- Contribuir en general, a la exitosa celebración de contratos entre el Estado y el respectivo proveedor.

Una vez se realizó el respectivo estudio del RUP del proveedor asignado, este es, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, se observó que se encontraba clasificada como “gran empresa” y que de conformidad con la clasificación UNSPSC, en relación a los bienes, obras y servicios, estaba certificado para ofrecer a las Entidades Estatales los siguientes bienes y servicios en el tercer nivel (clase):

Tabla 1. Clasificación UNSPSC de Seguridad Acrópolis LTDA

DESCRIPCIÓN	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Armas de fuego	46	10	15
Munición	46	10	16
Equipo de Seguridad y Control	46	15	16
Seguridad del Agua	46	16	16
Cerraduras, Elementos de Seguridad y Accesorios	46	17	15
Equipo de Vigilancia y Detección	46	17	16
Industria de Animales Domésticos	70	12	18
Vigilancia	70	17	16
Servicios de Policía	92	10	15
Servicios de Guardias	92	12	15

Servicios de Detectives	92	12	16
<hr/>			
Servicios de Sistemas de Seguridad	92	12	17
<hr/>			
Servicios de Carros Blindados y Transporte de Valores	92	12	18
<hr/>			
Servicios de Seguridad Marina	92	12	19

Nota: Elaboración propia con información tomada del RUP No. 4710 de Seguridad Acrópolis LTDA.

Así mismo, se encontró una importante experiencia certificada con cuarenta y ocho (48) contratos reportados y completamente ejecutados, de los cuales se encuentran una gran variedad de contratantes públicos, privados y mixtos. Estos son: El Instituto Departamental de Recreación y Deporte, La Empresa Pública de Alcantarillado de Santander SAESP, La Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda, Palmas Oleaginosas Bucarelia S.A., Mecánicos Asociados SAS, AUX Colombia Ltda, Fiscalía General de la Nación, Corporación Autónoma Regional para la defensa de la Meseta de Bucaramanga, Municipio de Arauca, Industria Agraria La Palma, Procesadora de Aceite Ororajo Ltda, Mecanicos Asociados SAS, Instituto Financiero para el Desarrollo de Santander, Acueducto Metropolitano de Bucaramanga S.A. E.S.P., Dirección de Tránsito de Bucaramanga,

Edificio Centro Comercial San Andresito Ltda, Cooperativa Multiactiva Co-Sección de Ahorro y Crédito del Centro Comercial San Andresito La Isla, Inversora La Juliana S.A.S., Municipio de Floridablanca, La ESE Hospital Psiquiátrico San Camilo, Petróleos del Norte, AUX Colombia SAS, Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S., E.S.E Clínica Guane y su R.I.S., Consejo Superior de la Judicatura, La Quinta del Puente Corporación Educativa, Municipio de Floridablanca, Energizando Ingeniería y Construcción S.A.S., Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda, Consorcio Ecodiesel, Mercadería S.A.S., Centro Comercial Paseo Bolívar PH, Centro Internacional de Especialistas CIE y Power Oil & Gas S.A.S. (Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2020, R.U.P. No.4710: Seguridad Acrópolis LTDA, pp. 4-15)

Aunado a lo anterior, se observó una Capacidad Financiera de 3,02 en el Índice de Liquidez, 0,46 en el Índice de Endeudamiento y 30,45 en Razón de Cobertura de Intereses; con una Capacidad Organizacional de 0,25 en la Rentabilidad del Patrimonio y 0,13 en la Rentabilidad del Activo, derivado todo lo anterior, de su respectiva información financiera a corte del 31 de diciembre de 2019. (Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2020, R.U.P. No.4710: Seguridad Acrópolis LTDA, p. 3)

Posterior a este estudio general del RUP, se buscaron opciones de procesos viables para ofertar por parte de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA en las respectivas páginas oficiales de SECOP I y SECOP II, así como en LICITACIONES.INFO. No obstante, para ello fue necesario crear un listado de

requisitos que sirvieran como primer filtro dentro del proceso de búsqueda. Este filtro consistía en verificar que el proceso tuviera las siguientes condiciones requeridas por el proveedor y respectivamente certificadas en su RUP:

- Nombre de la entidad contratante.
- Número de identificación del proceso.
- Precio del contrato.
- Lugar de ejecución del contrato.
- Fecha del plazo máximo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones.
- Fecha del plazo máximo para presentar oferta.
- Que la Entidad contratante no solicitará infraestructura física principal, agencia o sucursal en lugares distintos a Bucaramanga o Cúcuta, o en su defecto, que fuese únicamente en estas ciudades; toda vez que para este momento SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA aún no contaba con más sedes o sucursales en diferentes lugares del territorio nacional.
- Que las calidades exigidas al Supervisor y/o Coordinador en los proyectos de pliegos de condiciones o pliegos de


condiciones definitivo, estuviesen sujetas únicamente a un Posgrado o Especialización relacionado con la Supervisión en Entidades Oficiales, toda vez que, el relacionado con Posgrado en Seguridad Privada y similares que suelen requerir las Entidades estatales, aún no se encontraba acreditado dentro de la nómina de empleados de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.

- o Que la clasificación UNSPSC solicitada por la entidad contratante coincidiera con la clasificación de bienes y servicios certificados en el RUP de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA,
- o Que la Capacidad Financiera y Organizacional registrada en el RUP de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA coincidiera con el rango de los índices requeridos por parte de las Entidades contratantes en sus proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones.

Sin embargo, a solicitud de la Tutora del Proyecto y Coordinadora del área de Contratación Estatal, se realizó un registro de este filtro más resumido a efectos de practicidad al momento de su respectiva revisión por parte de los demás integrantes del equipo de Contratación Estatal VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y el proveedor. Aun así, se aclara que cada uno de los siguientes

procesos elegidos, pasó exhaustiva e íntegramente por cada uno de los anteriores ítems enunciados:

Figura 2. Filtro de procesos para ofertar, octubre 2020



NOMBRE DEL PROCESO	ENTIDAD CONTRATANTE	¿APLICAMOS?	VALOR DEL CONTRATO.	LINK.
Licitación pública LP-ARN-832-2020	AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN - ARN - BOGOTÁ	<p>sí.</p> <p>No se observa solicitud alguna por parte de la entidad contratante referente a una infraestructura física principal, agencia o sucursal en la ciudad de Bogotá.</p> <p>NOTA: Hay plazo para presentar oferta hasta el día 14 de octubre de 2020 a las 10:00 a.m.</p>	\$ 12.957.984.255	https://www.secop.gov.co/CO18BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.1474076&prevCtxUrl=https://www.secop.gov.co/CO18BusinessLine/Tendering/OpportunityWorkArea/Index?docUniqusIdentifier=CO1.OPDOS.7141618&prevCtxLbl=Oportunidades
Licitación pública FIC-LP-040-2020	FONDO UNICO DE TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES - FON TIC - BOGOTÁ D.C.	<p>sí.</p> <p>No se observa solicitud alguna por parte de la entidad contratante referente a una infraestructura física principal, agencia o sucursal en la ciudad de Bogotá.</p> <p>NOTA: Hay plazo para presentar oferta hasta el día 21 de octubre a las 9:00 a.m.</p>	\$ 3.044.799.251.	https://www.secop.gov.co/CO18BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.1482557&PrevCtxLbl=Mostrar mensaje&PrevCtxUrl=https://www.secop.gov.co/CO18BusinessLine/Tendering/ProcedureMessageDisplay/Index?id=3d2990275

CII 33 N° 17-77, Oficina 802, Edificio BANCOQUIA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 33 1318 - 318 318 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia.

Figura 2.3. Filtro de procesos para ofertar, octubre 2020



JEP-IPS-004-2020	JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ-JEP	YA SE PRESENTÓ OFERTA. Link para cronograma: file:///D:/Drivers/Users/Usuario/Downloads/MODIFICACION%20NO%201%20cronograma.pdf	\$ 1.833.391.099	https://www.secop.gov.co/CO18usinesLine/Tendering/ContractNoticeView/index?notice=CO1.NTC.1442227&prevChkUrl=https://www.secop.gov.co/44382FC018usinesLine/2fTendering/2fOpportunityWorkArea/2fIndex/2fDocUniqIdentifier/3dCO1.OPD01.7154457&prevChkLbL=Oportunidades
ENV-11-21-1068-20_2	ALCALDÍA DE ENVIGADO	YA SE PRESENTÓ OFERTA.	\$ 3.796.524.027	https://www.secop.gov.co/CO18usinesLine/Tendering/ContractNoticeView/index?notice=CO1.NTC.1486162&prevChkUrl=https://www.secop.gov.co/44382FC018usinesLine/2fTendering/2fOpportunityWorkArea/2fIndex/2fDocUniqIdentifier/3dCO1.OPD01.7080815&prevChkLbL=Oportunidades
OGR_NSN_SA_2020_002	CONTRALORÍA	YA SE PRESENTÓ OFERTA.	\$89.000.834.06 COP	https://www.secop.gov.co/CO18usinesLine/Tendering/ContractNoticeView/index?notice=CO1.NTC.1523087&prevChkUrl=https://www.secop.gov.co/44382FC018usinesLine/2fTendering/2fOpportunityWorkArea/2fIndex/2fDocUniqIdentifier/3dCO1.OPD01.7508867&prevChkLbL=Oportunidades

CII 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUÍMA. BUCARAMANGA.
TEL (57) 6 33 1318 - 315 315 8000
www.vgavargas.co

Nota: Elaboración propia.

Figura 3. Filtro de procesos para ofertar, noviembre 2020



ENTIDAD	No. PROCESO	CUANTIA Y FECHAS	LINK
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESTRELLA	LP 006 DE 2020	\$2.912.186,547--Presentar observaciones al pliego definitivo: 27/11/20 a las 8:30 a.m. -Presentar oferta: 03/12/20 a las 8:30 a.m.	https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=20-1-213112
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN – UNP	Selección abreviada menor cuantía PSA-UNP-89-2020.	\$9.378.929.958 COP - Presentar observaciones al pliego definitivo: 26/11/20 a las 5:00 p.m. -Presentar oferta: 01/12/20 a las 11:00 a.m.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2findex&notice=CO1.NTC.1555752
EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA -ESU	SPO 2020-4 (ES PRIVADO)	-No hay cuantía. -Presentación de observaciones al pliego: 20/11/20 a las 5:00 p.m.	https://drive.google.com/drive/my-drive Está en el Drive*

Cll 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 33 1318 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia.

Figura 3.2. Filtro de procesos para ofertar, noviembre 2020



		-Presentación de oferta: 25/11/20 a las 5:00 p.m.	
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	LP-06-04-2020	\$1.549.242.833 -Presentación de observaciones al pliego def: 03/12/20 a las 9:00 a.m. -Presentación de oferta: 11/12/20 a las 8:00 a.m.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?prevCtxLbl=Buscar+procesos&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2findex&notice=CO1.NTC.1563219
CONTRALORÍA BUCARAMANGA	SAT-004-2020	\$74.408.207 COP -PRESENTAR OFERTA: 19/11/20 a las 9:30 a.m.	https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ContractNoticeView/Index?notice=CO1.NTC.1555020&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fOpportunityWorkArea%2findex%3fDocUniquidentifier%3dCO1.OPDOS.7816430&prevCtxLbl=Oportunidades

Cll 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 33 1318 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia.

Una vez se contaba con una matriz establecida que permitiera dilucidar un cierto número de procesos viables para ofertar; el proveedor, es decir, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, lo evaluaba, y si era de su agrado, daba su aval para declararlos como “procesos de su interés”, esto significaba que, en adelante, todo el equipo jurídico y técnico se encargaría de trabajar conjuntamente en pro de una adjudicación de cualquiera de estos procesos elegidos.

En este orden de ideas, se hizo necesario crear en primer lugar, un cronograma organizado y explícito de cada una de las etapas que se abordarían en cada uno de los procesos de interés con su respectiva fecha y descripción, de conformidad con el mismo cronograma que haya planteado la entidad contratante en el proyecto de pliego de condiciones o en su defecto, en el pliego de condiciones. Para esto, se acogió tanto el método virtual como el manual; el primero se realizó a través de la herramienta de Gmail, Google Calendar, mediante la cual se pudo establecer la fecha y hora correspondiente de cada una de las etapas de cada proceso de interés. Asimismo, se le adjudicó un color diferente a cada proceso, de manera que le permitiera al lector diferenciar un proceso de otro y tener una visión completa de todos sus momentos procesales, mes a mes. A continuación, se presenta un ejemplo de lo anteriormente descrito:

Por ejemplo, las adendas más usuales que se observaron, estuvieron relacionadas con el cambio de fechas en el cronograma de los procesos, lo que a su vez generaba una nueva actualización de nuestros calendarios virtuales y manuales.

Durante el mismo ejercicio, también se estudiaron los diversos pliegos de condiciones y proyectos de pliegos de condiciones, con el fin de entender a cabalidad los requisitos que la Entidad contratante tendría en cuenta al momento de adjudicar. De este estudio, surgieron diversas dudas de diferentes naturalezas, por lo que fue necesario en ciertos momentos, remitirse a diferentes normas como el Decreto 392 de 2018 (numeral 2.2.1.2.4.2.6) y la Ley 361 (art.24, literal a) para comprender, por ejemplo, la diferencia entre asignar un puntaje adicional para proponentes que acreditarán contar con trabajadores en situación de discapacidad y uno de los criterios de desempate a favor también de estos mismos proponentes que acreditarán la misma situación; sin embargo, se observó que los requisitos para cada situación resultaron ser sutilmente distintos.

Si bien en muchas ocasiones, el ordenamiento jurídico fue suficiente para resolver inquietudes provenientes de los proyectos y pliegos de condiciones, lo cierto es que en otras situaciones fue necesario acudir a la entidad contratante por medio de observaciones, a través de la plataforma virtual, SECOP II o en su defecto, mediante el correo electrónico que dispone la entidad para resolver dudas, realizar peticiones e incluso, sugerir cambios de orden técnico, administrativo, comprensión lectora, entre otros.

Un ejemplo de lo anterior, es la creación de la siguiente observación dirigida a la Entidad contratante Alcaldía del Municipio La Estrella – Antioquia, dentro del proceso de Licitación Pública No. LP-006/2020, en nombre de la representante legal de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA:

Figura 5. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.
VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
NIT. 804.011.536-1

Bucaramanga, noviembre de 2020.

Señores:
ALCALDÍA MUNICIPIO DE LA ESTRELLA - ANTOQUIA
ORIGINA DE CONTRATACIÓN

Ref.: LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-006/2020

Respetado saludo:

DEYSI PLATA HERNÁNDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.480.978 en calidad de Representante legal de **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.**, empresa legalmente constituida con NIT. 804011536 - 1, interesados en participar en la licitación pública de referencia, me permito realizar las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

Se solicita aclaración sobre la razón de ser del índice de capacidad financiera requerido por la entidad contratante, referente al índice de endeudamiento y de ser oportuna, una corrección del mismo; toda vez que se observan requerimientos inusuales en este ítem de la página 27 del proyecto de pliego de condiciones:

Indicadores de Capacidad Financiera:

- Líquidez: Igual o Superior a 2.5
- Endeudamiento: Igual o superior a 50
- Razón de cobertura de intereses: Igual o Superior a 45.00


Como se observa en la imagen, la entidad contratante exige un indicador igual o superior a 50 para el caso del índice de endeudamiento, lo cual, contrario directamente los postulados que sobre el tema en relación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha reiterado y tomado del Consejo de Estado en varias oportunidades. En una oportunidad expuso justamente la razón de ser de cada uno de los índices de la capacidad financiera de la siguiente manera:

Los índices para evaluar la capacidad financiera se encuentran en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 de Decreto 1082 de 2015 y deben entenderse de la siguiente manera:

Calle 19 No. 29 - 07 Barrio San Alonso - PEX: 6343409 - 8904570 - Cel. 315 351 6097
E-mail: seguridadacropolis@hotmail.com - Bucaramanga - Santander - Colombia
www.seguridadacropolis.com

Nota: La anterior observación es una elaboración propia creada en nombre de la Representante Legal de Seguridad AcrópolisLTDA.

Figura 5.2. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020



SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.
VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
NIT. 804.011.536-1

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivas.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (Subrayado y negrita fuera de texto)


En la misma oportunidad, agregó que la Entidad Estatal debía determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador. Es decir, si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar como requisito un valor máximo y si el indicador representa una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor sea mayor, la Entidad Estatal debe fijar un mínimo. Y concluye a modo de ejemplo, precisamente con el caso del índice de endeudamiento:

Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para este índice, el cual debe ser adecuada y proporcional para el Proceso de Contratación. (Subrayado y negrita fuera de texto)

En este sentido y teniendo de presente lo anteriormente referenciado, no se entiende porqué la entidad contratante pretende habilitar oferentes con un índice de endeudamiento "igual o superior a 30", si, en primer lugar, debería dejar un margen que tenga como límite UN MÁXIMO DE ENDEUDAMIENTO y no un mínimo de endeudamiento es decir, "un igual o inferior a (...)", que le permita a todas luces confiar en la capacidad financiera del proponente. En la siguiente tabla, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE lo explica brevemente:¹

¹ Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. M-DVBIPC-05. Pág.15.
² Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación. M-DVBIPC-05. Pág.16.

Calle 19 No. 29 - 07 Barrio San Alonso - PBX: 6343409 - 6904570 - Cel. 315 351 8097
E-mail: seguridadacropolis@hotmail.com - Bucaramanga - Santander - Colombia
www.seguridadacropolis.com




Nota: La anterior observación es una elaboración propia creada en nombre de la Representante Legal de Seguridad AcrópolisLTDA.

Figura 5.3. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NIT. 804.011.536-1



Indicador	Si el indicador es mayor, la probabilidad de riesgo es	Límite**
Índice de liquidez	Mayor	Mínimo
Índice de endeudamiento	Mayor	Mínimo
Razón de cobertura de intereses	Mayor	Mínimo

Y, en segundo lugar, porque también es incoherente que posibles oferentes que cuenten con un índice de endeudamiento más bajo y, por ende, más beneficioso para la seguridad futura del objeto contractual, no puedan ofertar simplemente por no contar con la totalidad de requisitos habilitantes; como es el caso del suscrito, quien justamente cuenta con un índice de endeudamiento por debajo del solicitado, esto es de 46.

OBSERVACIÓN 2

Se solicita aclaración sobre la razón de ser del índice de capacidad financiera requerida por la entidad contratante referente a la razón de cobertura de intereses y de ser viable, una corrección del mismo; toda vez que se observan requerimientos inusuales en este ítem de la página 27 del proyecto de pliego de condiciones:






Indicadores de Capacidad Financiera:

- Liquidez: Igual o Superior a 2.5
- Endeudamiento: Igual o superior a 50
- Razón de cobertura de intereses: Igual o Superior a 45.00

Como se observa en la imagen, la entidad contratante exige un indicador igual o superior a 45.00 para el caso de la razón de cobertura de intereses, lo cual, no solo contradice directamente los postulados que sobre el tema en relación COLOMBIA COMPRA EFICIENTE ha reiterado y tomado del Consejo de Estado en varias oportunidades, como en esta, en la que recordó que:

La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y capacidad organizacional, y la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más riguroso debe ser el análisis de los datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los

Calle 19 No. 29 - 07 Barrio San Alonso - PBX: 6343409 - 6904570 - Cel. 315 351 6097
 E-mail: seguridadacropolis@hotmail.com - Bucaramanga - Santander - Colombia
 www.seguridadacropolis.com

Nota: La anterior observación es una elaboración propia creada en nombre de la Representante Legal de Seguridad Acrópolis LTDA.

Figura 5.4. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020



SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.

VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NIT. 804.011.536-1

indicadores previstos deben ser más exigentes. En el caso de que no exista una relación de dependencia fuerte entre cada indicador y la ejecución del contrato, la Entidad Estatal debe tener precaución para no excluir posibles proponentes que, aunque, para un indicador específico tengan un peor desempeño que el promedio de su sector, estén en capacidad de participar en el Proceso de Contratación y cumplir con el objeto del contrato. Para ello, la Entidad Estatal puede fijar límites más flexibles dados por el comportamiento del sector económico estudiado, por ejemplo, los valores máximos y mínimos del indicador para las empresas objeto de análisis. (Subrayado y negrilla fuera de texto)²

Sino que, además, no permite que la pluralidad de oferentes surja de forma natural, dado que con un índice de razón de cobertura tan exorbitantemente alto es fácil prever un proceso desierto, sin proponente (s) siquiera habilitado (s) para ofertar, como es el caso del suscrito, el cual cuenta con una razón de cobertura de intereses de 30,45.

OBSERVACIÓN 3

De conformidad con el proyecto de pliego de condiciones, específicamente en la página 39, se observa que la entidad contratante solicita que el EJECUTIVO DE SERVICIO debe contar con una vinculación previa a la empresa de seis (6) meses, lo cual, se acredita con el aporte de la seguridad social como se observa en la imagen:

EJECUTIVO DE SERVICIO	Oficial y/o suboficial Superior retirado de alguna de las Fuerzas Militares	2 PUNTOS
	Asesor o investigador	2 PUNTOS
	Credencial de Consultor con título de formación profesional oficial levantado activo y territorialmente	2 PUNTOS
	Vinculado actualmente a la empresa (lo cual se acredita con el aporte de la seguridad social de los últimos 6 meses)	2 PUNTOS
	Diplomado de Rangos	2 PUNTOS
TOTAL		10 PUNTOS

² Colombia Compra Eficiente, Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, M-DVBPC-05, Pág.17.

Calle 19 No. 29 - 07 Barrio San Alonso - PBX: 6343409 - 6904570 - Cel. 315 351 8097
 E-mail: seguridadacropolis@hotmail.com - Bucaramanga - Santander - Colombia
 www.seguridadacropolis.com







Nota: La anterior observación es una elaboración propia creada en nombre de la Representante Legal de Seguridad Acrópolis LTDA.

Figura 5.5. Observación dirigida al Municipio La Estrella, LP-006/2020

SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA.
VIGILADOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
NIT. 804.011.536-1



No obstante, en la misma página y acto seguido, la entidad contratante solicita vinculación previa a la empresa, tan sólo de **dos (2) meses** tratándose del **PROFESIONAL EN SST**:

Profesional en SST vinculado a la empresa, cuya acreditación se surtió con el aporte del respectivo contrato

PROFESIONAL EN SST	Certificado del Curso Virtual de 30 Horas	2 PUNTOS
	Licencia en Seguridad y Salud en el Trabajo	3 PUNTOS
	Título Profesional de pregrado, especialización o maestría en Seguridad y Salud en el Trabajo	3 PUNTOS
	Vinculación a la empresa (o nivel se acredita con el aporte de la seguridad social de los últimos 2 meses)	2 PUNTOS
TOTAL		10 PUNTOS

Ante esta notable diferencia de **cuatro (4) meses**, entre una vinculación previa y la otra dependiendo del cargo, se solicita a la entidad contratante que se estipule un mismo tiempo de vinculación previa con la empresa proponente, esto es de **SEIS (6) MESES**, de manera que le permita al proceso desarrollarse en un margen de transparencia e igualdad, sin caer en discriminaciones o inconsistencias contractuales futuras.

Adjunto comprobante de envío de documento de observaciones.

Me suscribo de usted.

Con mi acostumbrado respeto.



DEISY PLATA HERNANDEZ
C.C. 63.480.978 de Bucaramanga
Representante Legal
SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA







Calle 19 No. 29 - 07 Barrio San Alonso - PBX: 6343409 - 6904570 - Cel. 315 351 6097
E-mail: seguridadacropolis@hotmail.com - Bucaramanga - Santander - Colombia
www.seguridadacropolis.com

Nota: La anterior observación es una elaboración propia creada en nombre de la Representante Legal de Seguridad AcrópolisLTDA.

Finalmente, se presentó un informe general de todos los procesos en que SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA participó en los meses de octubre y noviembre de 2020 como proponente, así como de los procesos viables para ofertar en este último mes:

Figura 6. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020



Nota: Elaboración propia.

Figura 6.2. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020



Nota: Elaboración propia.

Figura 6.3. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020



Nota: Elaboración propia.

Figura 6.6. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020

02 PROCESOS OFERTADOS VIGENTES

1. ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

- No. Proceso: FLD – LP – 003-2020
- Cuantía: \$22.411.727.855
- Fecha límite para la presentación de la oferta: 05 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.
- Etapa actual del proceso: El proceso se reanuda el pasado 29 de octubre de 2020, se aumentó el presupuesto oficial, se presentó nuevo cronograma y, por ende, nuevo pliego de condiciones. En este sentido, la fecha límite para presentar ofertas por parte de los proponentes fue el día 05 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m. Finalmente, en el Acta de Clena, se observa que las únicas propuestas otorgadas fueron por parte de LAOS SEGURIDAD LTDA y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA. Para el caso de SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA, se detalla que cuenta con la totalidad de requisitos financieros y jurídicos, con excepción de una solicitud de aclaración por parte de la entidad contratante en lo que respecta al "puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad" teniendo como fecha límite para ello, el día 12 de noviembre de 2020 a las 6:00 p.m. Al mismo, se cuenta con la totalidad de requisitos técnicos con excepción del relacionado con el personal mínimo requerido, toda vez que el proponente solo aportó licencia de conducción de tres (3) superiores.
- Link: <https://www.contrata.gov.co/consultar/detalleproceso.do?numContratacion=20-1-212261>
- Cronograma:

Obligación de cierre de la Presentación de Ofertas y apertura de sobres No.1 (requisitos habilitantes y ponderables diferentes a la oferta económica).	5 de noviembre de 2020, 9:45 a.m.	Oficina de Contratación ubicada en el Palacio Municipal, Piso 2, Calle 5 No. 9 – 25 Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca – Departamento de Santander y/o Reunión virtual a través de la plataforma que para el efecto sea habilitada por el Municipio.
Verificación de Requisitos Habilitantes y Ponderables	Entre el 5 a 6 de noviembre de 2020.	Oficina de Contratación ubicada en el Palacio Municipal, Piso 2, Calle 5 No. 9 – 25 Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca – Departamento de Santander.
Publicación del Informe de Evaluación.	6 de noviembre de 2020.	Página web: www.contrata.gov.co
Traslado del Informe de Evaluación y recepción de observaciones al Informe de Evaluación.	Del 7 hasta las 6:00 p.m del 12 de noviembre de 2020	Oficina de Contratación de Floridablanca, 2 piso, Palacio municipal. Oficina de Contratación ubicada en el Palacio Municipal, Piso 2, Calle 5 No. 9 – 25 Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca – Departamento de Santander o a la siguiente dirección de correo electrónico: procesoscontratacion@seccofloridablanca.gov.co
Respuesta a las observaciones, Audiencia de Adjudicación del Contrato y Adjudicación del contrato.	13 de noviembre de 2020, 2:30 p.m.	Oficina de Contratación ubicada en el Palacio Municipal, Piso 2, Calle 5 No. 9 – 25 Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca – Departamento de Santander y/o Reunión virtual a través de la plataforma que para el efecto sea habilitada por el Municipio.
Subscripción del contrato, Presentación de garantías por parte del Contratista, Acta de inicio.	Según requerimiento de la Entidad y comparencia del adjudicatario.	

Nota: Elaboración propia.

Figura 6.12. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020

03 PROSPECTOS DE NEGOCIO

T. ANTIOQUIA - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SABANETA

- No. Proceso: UC 005 de 2020.
- Cuantía: \$781.896.732.
- Lugar: Sabaneta, Antioquia.
NOTA: Solicitar sucursal en Antioquia, por lo tanto, es necesario confirmar si se cuenta con esta.
- Supervisor: Se solicita, ponderablemente, dos (2) supervisores con especialización en Supervisión y cinco (5) años de antigüedad en la empresa, es decir, el proponente.
- Coordinador: Se solicita, ponderablemente, un (1) profesional en áreas administrativas o Ingenierías con especialización en seguridad y salud en el trabajo. Además, el coordinador deberá contar con licencia para ejercer como profesional en seguridad y salud en el trabajo vigente y vinculación con el proponente por lo menos durante los doce (12) últimos meses.
- Capacidad financiera: Se cumple con todo, excepto con el índice de endeudamiento, toda vez que, en el pre-pliego se establece como requisito "igual o inferior al 43%" y SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA cuenta con 44%.
NOTA: Existe la posibilidad de observar esta diferencia del 1%.
- Capacidad organizacional: Se cumple con todo.
- Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitiva: 13 de noviembre de 2020, a las 3:00 p.m.
- Plazo máximo para presentar oferta: 23 de noviembre de 2020 a las 9:00 a.m.
- Único:
<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numContancia=20-1-212871>
- Cronograma:

Nota: Elaboración propia.

Figura 6.13. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020

ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
Publicación de aviso de contratación, proyecto de pliego de condiciones y Estudios previos	25 de octubre de 2020	Publicación en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Publicación acto conforme a lo dispuesto en el numeral 3° artículo 30 ley 80 de 1993, modificado por el artículo 224 del decreto 010 de 2012	25 de octubre de 2020	Página Web www.contratos.gov.co
Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 26 de octubre al 10 de noviembre de 2020	Recepción: Correo electrónico selecciones@seguridadacropolis.com.co www.vegavargas.com.co
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	12 de noviembre de 2020	Publicación respuesta: Página Web www.contratos.gov.co
Publicación de la Resolución de apertura y del pliego de condiciones definitivos	12 de noviembre de 2020	Publicación: Página Web www.contratos.gov.co
Audiencia obligatoria de asignación de riesgo	13 de noviembre 2020 a las 2:30 pm	Carrera 45 N° 71 sur 24 segundo piso Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Sabana de Torres
Plazo Recibo de Observaciones al Pliego de condiciones definitivos	Hasta las 5:00 pm del 13 de noviembre 2020	selecciones@seguridadacropolis.com.co www.vegavargas.com.co
Respuesta a observaciones	17 de noviembre de 2020	Publicación en la Página Web www.contratos.gov.co
Plazo máximo para la realización y publicación de ofertas	17 de noviembre de 2020	Publicación Página Web www.contratos.gov.co
Plazo para entrega de propuestas	Hasta las 9:00 am del 23 de noviembre de 2020	Entrega de propuestas: Carrera 45 N° 71 sur 24 primer piso edificio Central Municipio de Sabana de Torres
Cierre de la subasta (acta de cierre o apertura de propuestas)	9:30 am del 23 de noviembre de 2020	Cierre o apertura del proceso: Carrera 45 N° 71 sur 24 2° piso - Oficina Asesoría Jurídica
Verificación de requisitos habilitantes y publicación de informe de evaluación de las Propuestas	Del 25 de noviembre de 2020	Publicación en la Página Web www.contratos.gov.co
Tratado del informe de evaluación para observaciones al mismo y subsiguiente de requisitos habilitantes	Del 26 de noviembre al 02 de diciembre de 2020	selecciones@seguridadacropolis.com.co www.vegavargas.com.co
Pregunta a observaciones al informe de evaluación	03 de diciembre de 2020	Publicación en la Página Web www.contratos.gov.co
Audiencia pública de adjudicación	04 de diciembre de 2020 a las 3:00 pm	Lugar: Carrera 45 N° 71 sur 24 segundo piso Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Sabana de Torres
Publicación de resolución de adjudicación o declaración de desierto	Dentro de los tres días siguientes a su adjudicación	Publicación en la Página Web www.contratos.gov.co
Perfeccionamiento del contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación del contrato	Lugar: Carrera 45 N° 71 sur 24 segundo piso Oficina Asesoría Jurídica Municipio de Sabana de Torres

Nota: Elaboración propia.

Figura 6.14. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020

2. AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA (AUNAP)

- No. Proceso: LP-04-2020.
 - Cuantía: \$331'969.213.
 - Lugar: Atlántico, Huila, Meta, Valle del Cauca, Sucre, Santander, Meta y Tumaco.
 - **NOTA:** No solicitan agencia o sucursal específica.
 - Supervisor: Ponderablemente, solicitan, ocho (8) supervisores, es decir, (1) por cada departamento y se cuenta con la especialización exigida.
 - Coordinador: Ponderablemente, solicitan, un (1) coordinador con cinco (5) años de experiencia como Coordinador de Operaciones o cargos similares, en el servicio de vigilancia y seguridad.
 - Capacidad financiera: Se cumple con todo.
 - Capacidad organizacional: Se cumple con todo.
 - Plazo máximo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitiva: 12 de noviembre de 2020 a las 3:00 p.m.
 - Plazo máximo para presentar oferta: 20 de noviembre de 2020 a las 10:00 a.m.
 - Únic:
 - <https://www.secop.gov.co/CO18/wuestline/Tendering/ContractNoticeViewAnd.aspx?preyCtxLib=Buscam+procesos&preyCtxUri=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO18/wuestline%2fTendering%2fContractNoticeManagement%2fnd&x¬ice=CO1-NTC-1512927>
 - Cronograma:
- | | | |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| Publicación del Aviso (Artículo 81 de la Ley 81 de 1993) | 15 días de tiempo transcurrido | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Publicación del aviso de convocatoria pública | 15 días de tiempo transcurrido | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Publicación de estudios previos | 15 días de tiempo transcurrido | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones | 15 días de tiempo transcurrido | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 5 días de tiempo transcurrido | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones | 2 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Fecha permitida de publicación del pliego de condiciones definitivo | 5 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Expedición y publicación del administrativo de apertura del proceso de selección | 5 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Realización de inscripción de ofertas | 7 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos | 3 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones | 4 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Plazo máximo para aceptar ofertas | 4 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Presentación de Ofertas | 10 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Apertura de Ofertas | 10 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Informe de presentación de Ofertas | 10 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Publicación del informe de evaluación de las Ofertas | 14 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación | 21 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Realización de adjudicación | 21 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Publicación del Administrativo de adjudicación o de Declaración de Desierto | 21 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Visa del Contrato | 21 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |
| Entrega de los papeles de apertura del contrato | 25 días para terminar | 2010000-0000-0000-0000-0000 |

Nota: Elaboración propia.

Figura 6.15. Informe general para Seguridad Acrópolis LTDA, octubre y noviembre 2020



Nota: Elaboración propia.

5.1.2. Adquisición de conocimientos nuevos y fortalecimiento de pre-saberes en el marco teórico de la Contratación Estatal en Colombia

Al momento de abordar las funciones asignadas en el desarrollo de la Práctica Jurídica Empresarial se hizo necesario el estudio y aplicación de disposiciones contenidas en la Constitución Política, los Decretos sobre Contratación, el Estatuto General de la Contratación Pública, el Código de Comercio y los conceptos y guías emitidos por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y Colombia Compra Eficiente, sobre los diferentes Procesos de Selección. Entre tanto, se realizó un cuadro comparativo entre las diferentes Modalidades de Selección habilitadas en Colombia para contratar con el Estado, que permitió guiar el desarrollo de la práctica misma desde el principio, toda vez que permitió identificar con facilidad las semejanzas y diferencias entre una modalidad y otra:

Figura 7. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

	CONCEPTO	CARACTERÍSTICAS	PRINCIPIOS	SE APLICA EN:
LICITACION PÚBLICA	Procedimiento mediante el cual una entidad formula públicamente una convocatoria, para que quienes tengan la capacidad de contratar con el Estado se postulen en igualdad de condiciones.	<ul style="list-style-type: none"> • Es la regla general. • Siempre es público. Se publica en SECOP. • Garantiza la igualdad de proponentes. • Procedimiento previo y completamente reglado. • Es abierto, cualquiera con capacidad, puede ofertar. 	<ul style="list-style-type: none"> • Igualdad. • Libre concurrencia. • Buena fe. • Reserva de la oferta. • Juzgamiento objetivo. • Congelación normativa. • Administración compulsoria. • Transparencia. • Economía. • Responsabilidad. • Selección objetiva del contratista. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de obra pública. • Prestación de Servicios. • Compra de bienes diferentes a los que tienen características técnicas, uniformes y de común utilización. <p>NOTA: Todo lo anterior, siempre y cuando se supere la menor cuantía.</p>
SELECCION ABREVIADA	Procedimiento previsto para aquellos casos en	<ul style="list-style-type: none"> • Es excepcional. • No requiere un proceso tan largo. 	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia. • Celeridad. • Publicidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos para la adquisición o suministro de bienes

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.2. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

	<p>que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, pueden adelantarse por procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se utilizan los pliegos de condiciones. • También es público. Se publica en SECOP. • Se puede llevar a cabo mediante: subasta, subasta inversa o por menor precio, compra por catálogo sobre acuerdos marco o compra en bolsa de productos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Selección Objetiva del contratista. • Transparencia. • Economía. • Responsabilidad. 	<p>y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contratos de menor cuantía. • Contratos para la prestación de servicios de salud. • Cuando el proceso de licitación pública haya sido declarado desierto. • Para enajenación de bienes del Estado. • Para la compra de productos de origen agropecuario que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
--	--	---	--	--

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.3. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

				<ul style="list-style-type: none"> • Los contratos de las entidades, a cuyo cargo se encuentre la ejecución de los programas de personas con especial protección. • La contratación de bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional.
CONCURSO DE MÉRITOS	Procedimiento mediante el cual se elige al contratista en razón de la mayor capacidad técnica, científica, cultural o artística, con el fin de escoger la persona más idónea para la realización del objeto contractual.	<ul style="list-style-type: none"> • Es excepcional. • Se pueden utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación. • No se valora la oferta económica a diferencia de la licitación pública • Se valora la experiencia y capacidad intelectual. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Economía. • Responsabilidad. • Selección Objetiva. 	Los contratos de consultoría, necesarios realizar estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, al igual que las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión, deben ser adelantados bajo esta modalidad.

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.4. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

<p>MINIMA CUANTIA</p>	<p>Procedimiento sencillo y rápido para escoger al contratista en la adquisición de los bienes, obras y servicios cuyo valor no exceda el diez por ciento de la menor cuantía de las Entidades Estatales. Esta modalidad de selección tiene menos formalidades que las demás y tiene características especiales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es excepcional. • No es necesario pliego de condiciones. • No es necesario que los proponentes tengan RUP. • Suelen ser invitaciones. • Sí requiere estudio previo. • La oferta y la aceptación configuran el contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Economía. • Responsabilidad. • Selección Objetiva. 	<p>Es aplicable a todos los objetos de contratación cuando el presupuesto oficial del contrato sea inferior o igual a la mínima cuantía de la Entidad Estatal, sin importar la naturaleza del contrato.</p>
<p>CONTRATACION DIRECTA</p>	<p>Procedimiento regulado en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Es excepcionalísima. • No es necesario recibir varias ofertas para la celebración del contrato. 	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia. • Economía. • Responsabilidad. • Selección Objetiva. • Eficiencia. • Celeridad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Contratos de Empréstitos. • Interadministrativos, con excepción del contrato de seguro.

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.5. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

	<p>exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se debe publicar en el SECOP, especialmente los requisitos que se tendrán en cuenta para elegir al contratista. • Se debe realizar mediante Acto Administrativo la justificación de realizar contratación directa e indicar los estudios previos. 		<ul style="list-style-type: none"> • Para la prestación de servicios profesionales o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas, o para el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas. • Arrendamiento o adquisición de inmuebles. • Urgencia manifiesta. • Declaratoria de desierta de la licitación o concurso. • Cuando no se presente propuesta alguna o ninguna
--	---	--	--	--

Nota: Elaboración propia.

Figura 7.6. Cuadro comparativo de las Modalidades de Selección en Colombia

				<p>propuesta se ajuste al pliego de condiciones, o términos de referencia o, en general, cuando falte voluntad de participación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bienes y servicios que se requieran para la defensa y seguridad nacional. • Cuando no exista pluralidad de oferentes. • Productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en las bolsas de productos legalmente constituidas.
--	--	--	--	---

Nota: Elaboración propia.

5.1.3. Conclusiones

- El proceso de adaptación y familiarización entre las obligaciones y actividades desempeñadas en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS es un constante aprendizaje que requiere conocimientos previos en áreas del derecho administrativo, especialmente en el área de Contratación Estatal, que se fueron perfeccionando con el desarrollo de la práctica jurídica empresarial y el cumplimiento, por su puesto, de los compromisos asignados.
- SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA fue sin duda, el proveedor mediante el cual la practicante ha logrado iniciar un aprendizaje sólido y consolidado en uno de los campos de mayor relevancia jurídico-social de nuestra actualidad: la Contratación Pública.
- Las condiciones y los plazos de tiempos que requiere la Contratación Estatal son flexibles y poco estables, dado que están abiertas al constante cambio provenientes de adendas. Esto significa que es necesario realizar una revisión diaria de los procesos de interés en las plataformas de SECOP I y SECOP II.
- Las etapas procesales en la Contratación Estatal se caracterizan por su

perentoriedad y preclusividad, lo que representa un factor agregado a esta necesidad inminente de revisión constante y de un cronograma realmente explícito y organizado.

- SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA tiene preferencias por procesos de naturaleza licitatorios y en su defecto, de selección abreviada, debido a su constitución de “gran empresa”; situación que se puede comprobar de lo dispuesto en su RUP en términos de información financiera, experiencia, entre otros.
- Los pliegos de condiciones suelen contener ciertos vacíos o lagunas, con independencia de que se trate de un acto extremadamente reglado, razón por la cual es preciso que los proponentes presenten importantes cantidades de observaciones a la Entidad y esta a su vez, acuda a los postulados fijados por el legislador para interpretar los pliegos de condiciones. Aunado a lo anterior, es importante agregar que los pliegos de condiciones no suelen variar notablemente de sus proyectos, es decir, de los pre-pliegos; tratándose casi, del mismo documento con variaciones meramente formales, cronológicos, o en su defecto, sustanciales, pero a petición justificada por parte de algún proponente interesado.
- SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA es una “gran empresa” que pretende seguir creciendo y alcanzar su visión 2023 a plenitud. Su interés por mejorar

factores ponderables e incluso habilitantes en ciertas ocasiones, como por ejemplo, ampliar sus sucursales en diferentes ciudades del país, mejorar la calidad profesional de su nómina empresarial en cuanto a experiencia y estudios, hacen de SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA una empresa que propende por ofertar la mejor calidad en todos los procesos de su interés, los cuales suelen ser de gran alcance.

- Gracias al compromiso y el trabajo unánime que realizó SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA y el equipo de Contratación Estatal de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, en el periodo comprendido de octubre de 2020 y noviembre de 2020, SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA consiguió a su favor tres (3) exitosas adjudicaciones con las siguientes entidades y procesos de referencia: i) Alcaldía de Envigado (Proceso No.ENV-11-21-1068-2020), FONTIC (Proceso No. FTIC-LP-040-2020) y Alcaldía de Floridablanca (Proceso No. FLO-LP-003- 2020).

5.2. Segundo Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS

Previo al inicio del presente informe, es necesario aclarar que, por medio de este documento se pretende ilustrar las actividades y metodología desarrolladas en la presente práctica jurídica empresarial como modalidad de grado, dejando constancia del cumplimiento de los objetivos planteados en el cronograma de actividades.

Así las cosas, se hace necesario recordar el objetivo general de la presente práctica jurídica empresarial, el cual se basa en realizar un apoyo jurídico valioso en los Procesos de Selección que en el área de *Contratación Estatal* de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** surgieran desde octubre de 2020 hasta enero de 2021, con miras al mejoramiento de los índices de productividad y eficiencia de la firma con respecto a sus Proveedores.

Derivado del objetivo general, se presenta el objetivo específico de “*Proyectar documentos o informes de orden legal propios de cada Proceso de Selección que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma suscriba con los Proveedores dentro de su unidad de Contratación Estatal*”, como el objetivo correspondiente a la segunda etapa de la práctica jurídica empresarial. Este objetivo específico se llevará a cabo nuevamente desde la siguiente metodología:

Adquisición de conocimientos nuevos y fortalecimiento de pre-saberes en el marco teórico de la Contratación Estatal en Colombia.

5.2.1. Proyección de documentos o informes de orden legal propios de cada Proceso de Selección que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de los contratos de prestación de servicios que la firma suscriba con los Proveedores dentro de su unidad de Contratación Estatal.

Durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial y más específicamente del objetivo correspondiente a este informe, se vio la necesidad de crear un banco de jurisprudencia con las interpretaciones más recordadas por el Consejo de Estado, la Corte Constitucional y, los conceptos y guías emitidos por Colombia Compra Eficiente en el ámbito de la Contratación Estatal, toda vez que las observaciones que se deben crear en nombre de nuestros Proveedores, dirigidas a las Entidades Estatales, requieren sustento jurídico fidedigno y confiable. En suma, estas observaciones solían gozar de importantes similitudes propias de su origen fáctico, lo que hizo que la creación de dicho banco de jurisprudencia fuese más útil en pro de los índices de productividad y eficiencia de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS en general.

A continuación, se presenta el banco de jurisprudencia creado para la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, el cual incluye diferentes temáticas jurídicas relevantes en el campo de la Contratación Estatal:

5.2.1.1. Diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables. Los requisitos habilitantes y los requisitos o criterios ponderables son parte fundamental en la mayoría de las Modalidades de Selección, a pesar de ello, es común que aún, en la actualidad, se confundan unos con otros y se generen grandes arbitrariedades jurídicas por parte de las Entidades Contratantes. Ante esto, aprender a diferenciarlos permite, no sólo una importante posibilidad de clasificar en el orden de elegibilidad, sino que, además, permite entender los efectos jurídicos de la carencia de cada uno de ellos y, por ende, los límites y obligaciones que la Entidad Contratante tiene al respecto.

Figura 8. Jurisprudencia sobre las diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.

Figura 8.2. Jurisprudencia sobre las diferencias y efectos jurídicos entre los requisitos ponderables y los no ponderables




Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 13001-23-31-000-1999-00113-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.

5.2.1.2. Efectos de mejorar la oferta. Ante las reiteradas violaciones a los principios de igualdad y selección objetiva del contratista, por parte de algunos proponentes al

pretender mejorar la oferta después de su respectiva presentación; ha surgido la necesidad de las Cortes por establecer el *rechazo* como una de las consecuencias jurídicas directas a este acto de mala fe.

Figura 9. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta



EFFECTOS DE MEJORAR LA OFERTA

1. CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCIÓN TERCERA-SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., doce (12) de junio de dos mil catorce (2014). Radicación número: 05001-23-25-000-1994-02027-01(21324).

De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 30 numeral 5:

"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o **mejorar** sus propuestas." (Subrayado fuera de texto)

2. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), Radicación número: 25000-23-26-000-1996-12809-01(27984)

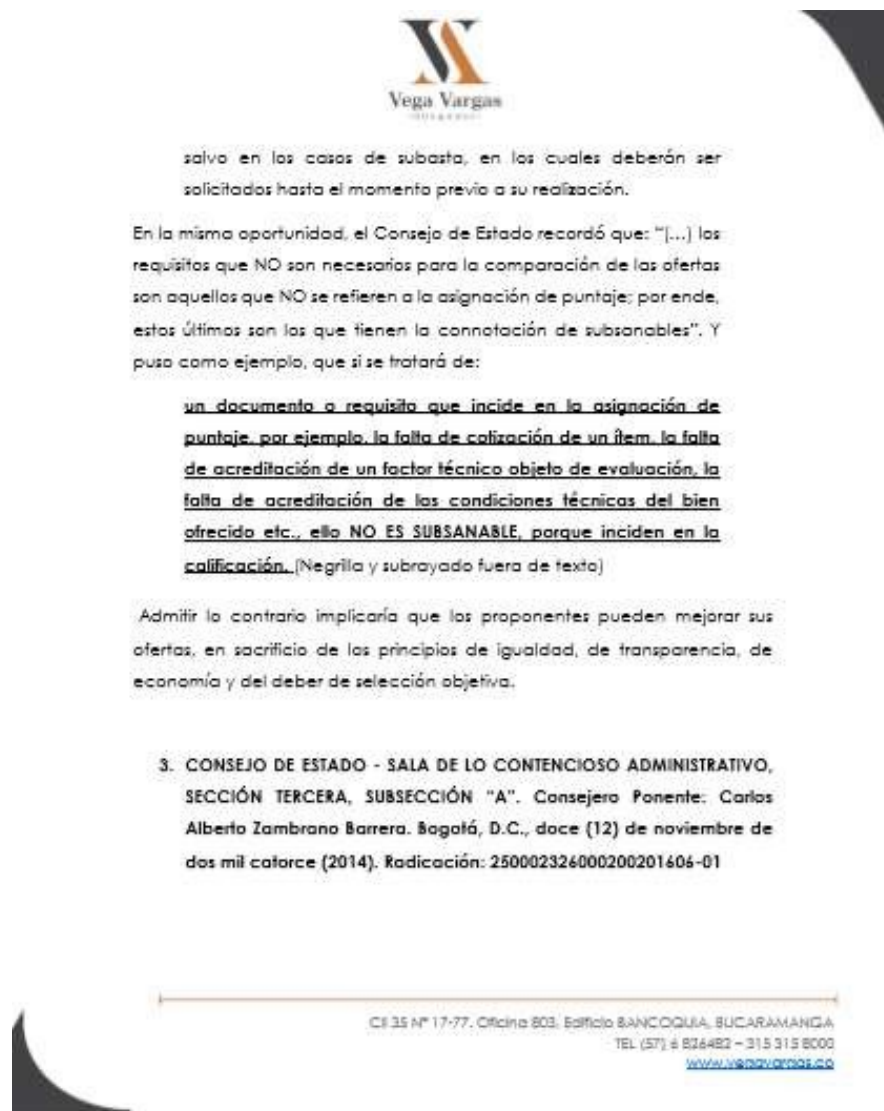
El parágrafo 1º del artículo 5º de la ley 1150 de 2007, señaló que:

"[...] todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación (...)",

C133 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUILA, BUCARÁMANGA
TEL (57) 6 826482 - 313 315 8000
www.vegavargas.co

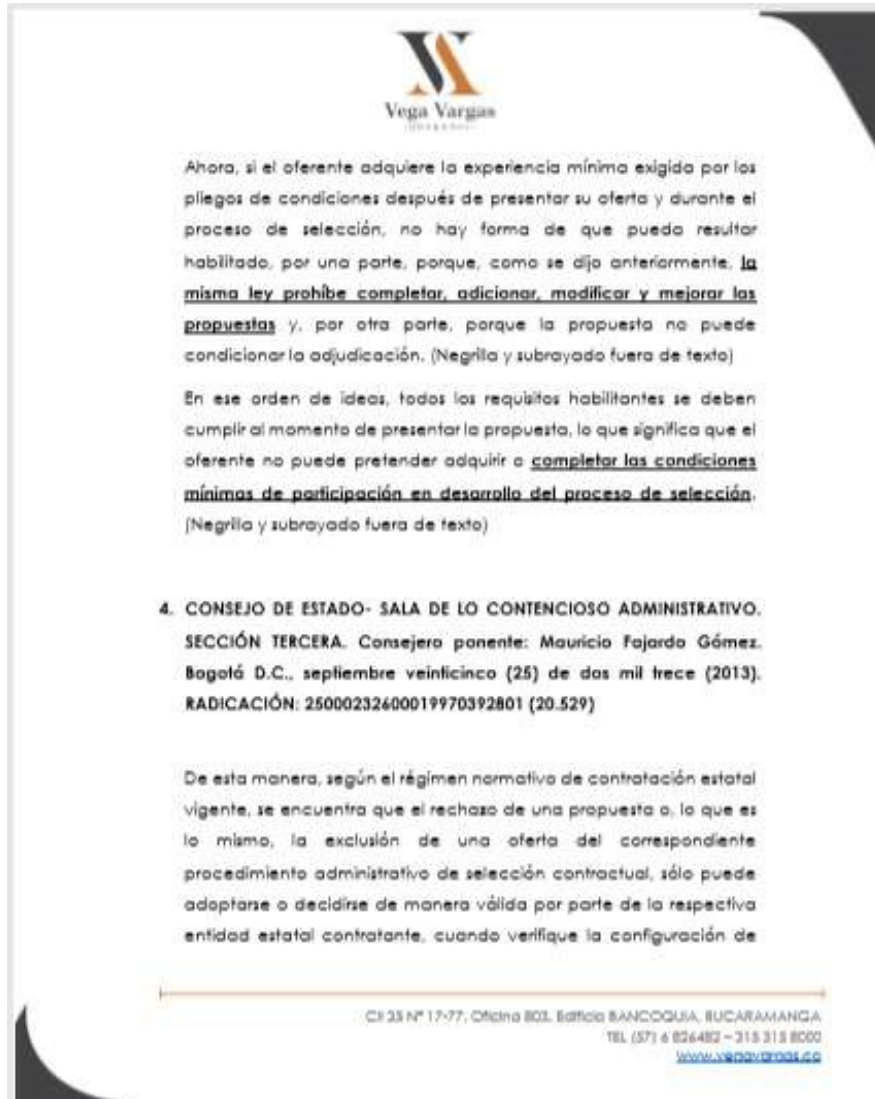
Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 05001-23-25-000-1994-02027-01, 25000-23-26-000-1996-12809-01, 25000232600019970392801del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 250002326000200201606-01 Subsección A y 08001-23-31- 000-1996-01886-01 Subsección B.

Figura 9.2. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta



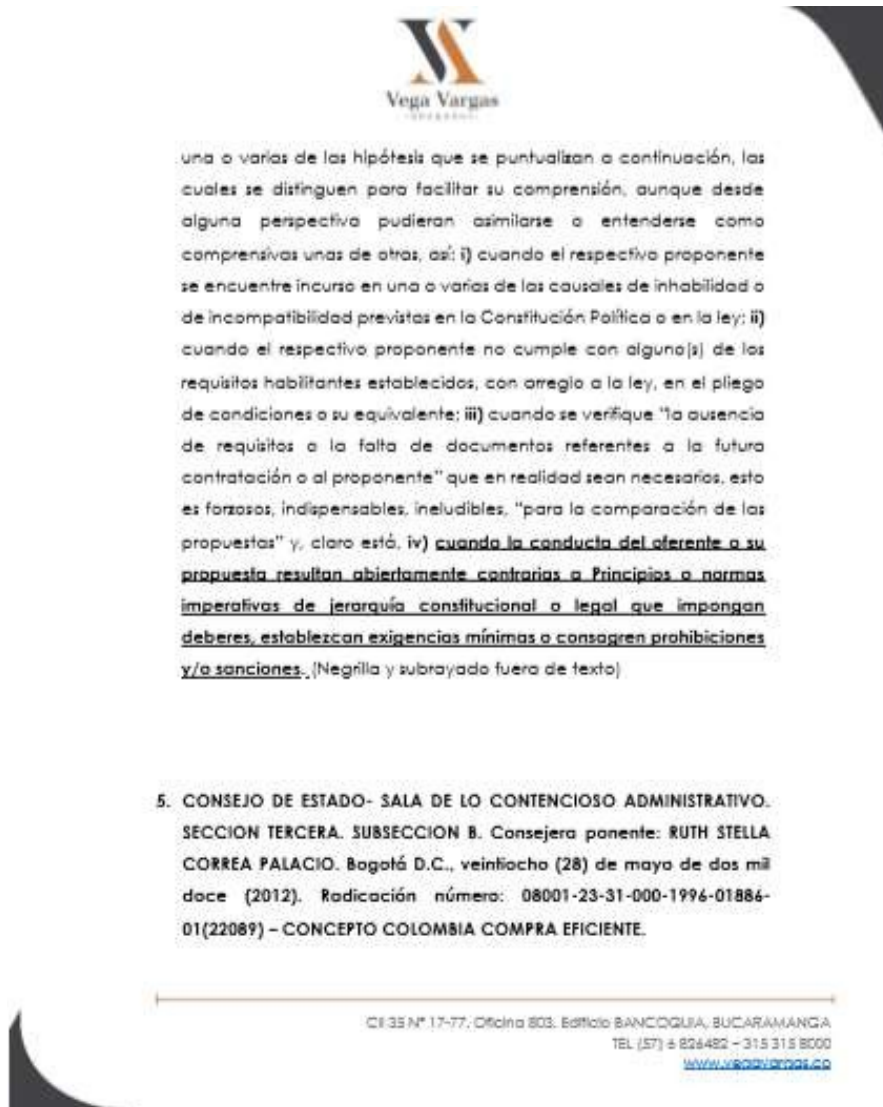
Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 05001-23-25-000-1994-02027-01, 25000-23-26-000-1996-12809-01, 25000232600019970392801del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 250002326000200201606-01 Subsección A y 08001-23-31- 000-1996-01886-01 Subsección B.

Figura 9.3. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta



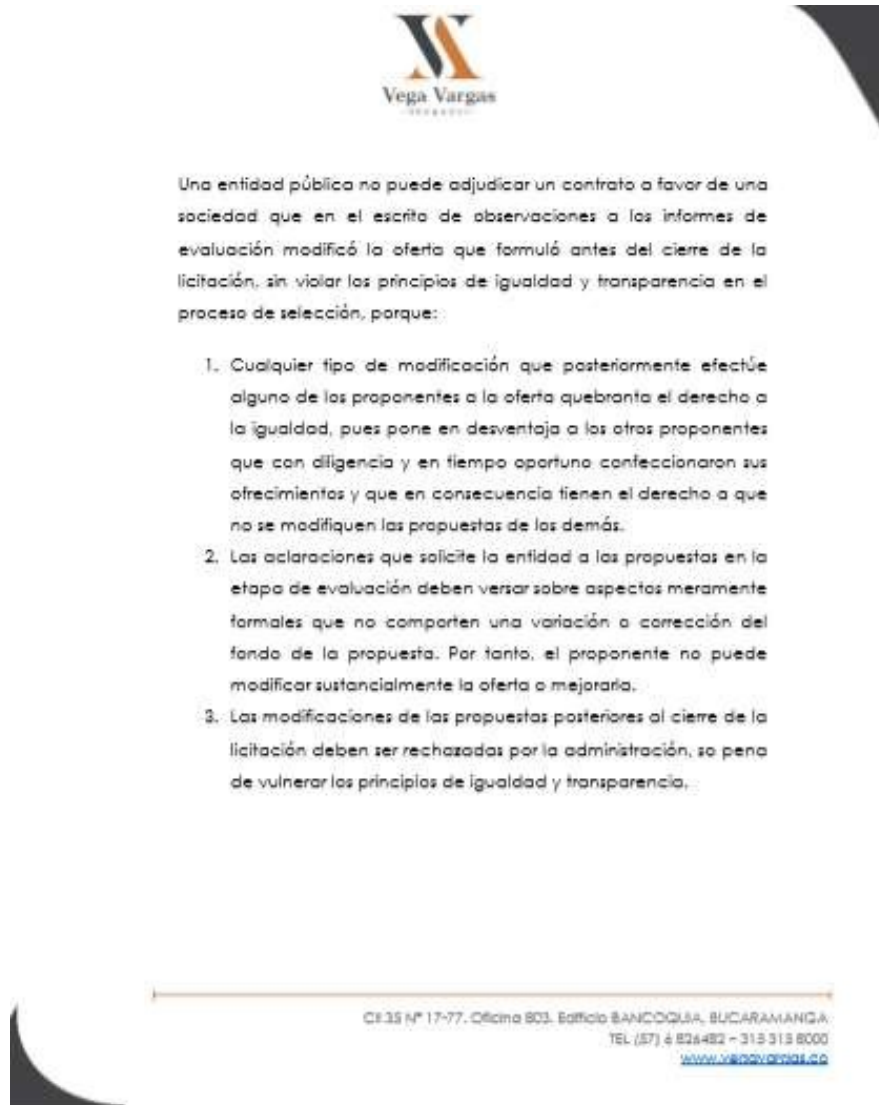
Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 05001-23-25-000-1994-02027-01, 25000-23-26-000-1996-12809-01, 25000232600019970392801 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 250002326000200201606-01 Subsección A y 08001-23-31- 000-1996-01886-01 Subsección B.

Figura 9.4. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta



Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 05001-23-25-000-1994-02027-01, 25000-23-26-000-1996-12809-01, 25000232600019970392801 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 250002326000200201606-01 Subsección A y 08001-23-31- 000-1996-01886-01 Subsección B.

Figura 9.5. Jurisprudencia sobre los efectos de mejorar la oferta



Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 05001-23-25-000-1994-02027-01, 25000-23-26-000-1996-12809-01, 25000232600019970392801del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, 250002326000200201606-01 Subsección A y 08001-23-31- 000-1996-01886-01 Subsección B.

5.2.1.3. Imposibilidad de la Entidad de rechazar una oferta por falta de requisitos

habilitantes. A la Entidad Estatal le corresponden una gran cantidad de obligaciones durante los procesos de contratación que realiza en su nombre; uno de estos es la de

advertir la falta o errónea entrega de los requisitos habilitantes por parte de los proponentes, de manera que no podrá rechazarlos en primera instancia por esta única razón y, por el contrario, siempre deberá notificarles a los proponentes la necesidad que tienen de subsanar por medio de las plataformas de SECOP I o SECOP II.

Figura 10. Jurisprudencia sobre la imposibilidad de la Entidad de rechazar la oferta por falta de requisitos habilitantes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.

Figura 10.2. Jurisprudencia sobre la imposibilidad de la Entidad de rechazar la oferta por falta de requisitos habilitantes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.

5.2.1.4. Obligación de la Entidad contratante de acogerse al ordenamiento jurídico y en concordancia, al pliego de condiciones. El ordenamiento jurídico que enmarca la Contratación Estatal busca y propende la igualdad de derechos entre Contratante y

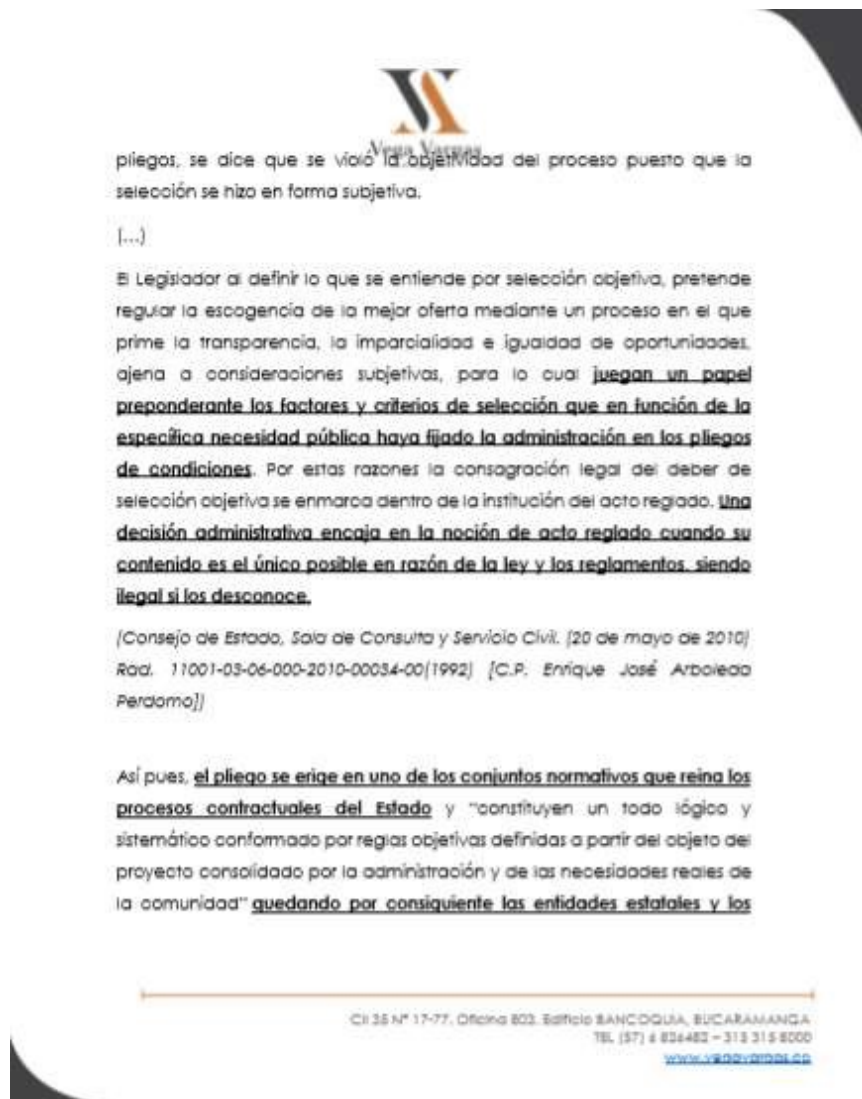
Contratista, para ello, dictaminó al *pliego de condiciones* como la carta de navegación que guiaría todo el proceso pre-contractual y gran parte del contractual.

Figura 11. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Figura 11.2. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

Figura 11.3. Jurisprudencia sobre la obligación de la Entidad de acogerse al ordenamiento jurídico



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2010-00034-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera.

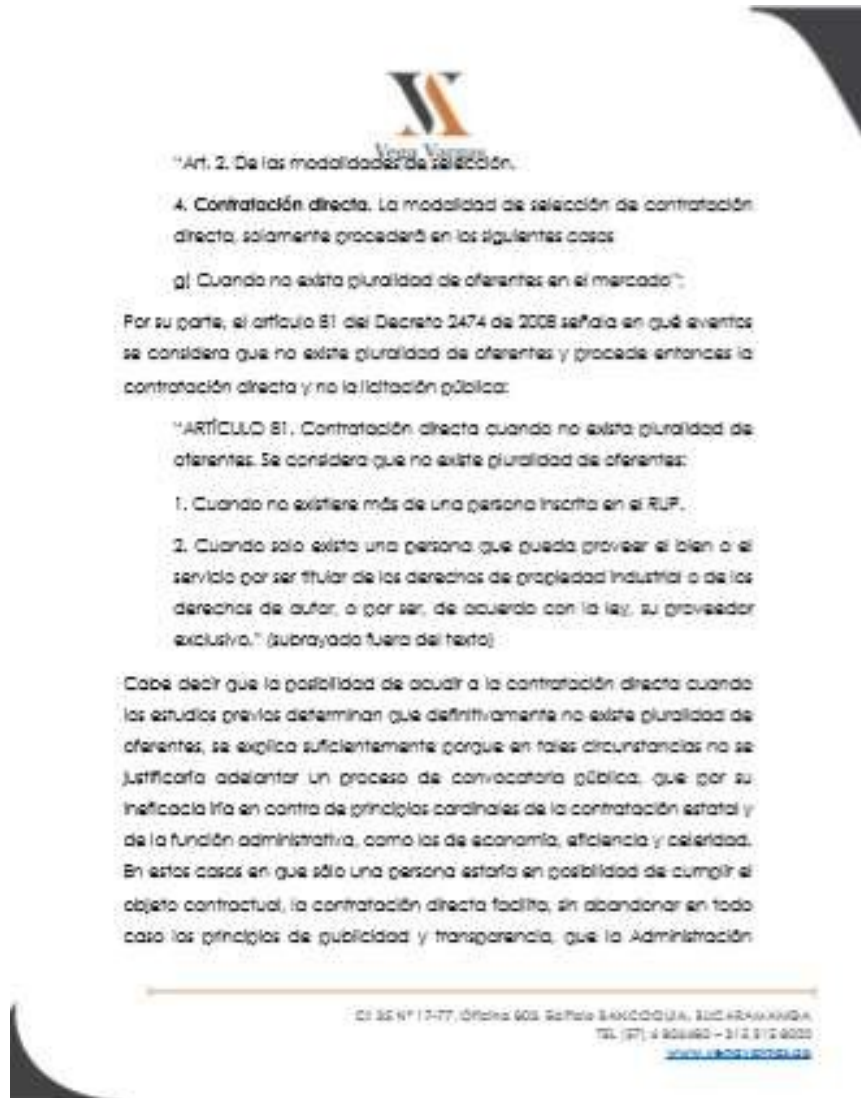
5.2.1.5. Pluralidad de oferentes. La regla general del número de oferentes o proponentes que debe existir en una Modalidad de Selección suelen ser dos proponentes como mínimo, exceptuando los casos excepcionalísimos que requieren de Contratación Directa. Todo lo anterior, con el fin de garantizar el principio alusivo a la Selección Objetiva del Contratista.

Figura 12. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2009-00049-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

Figura 12.2. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2009-00049-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

Figura 12.3. Jurisprudencia y normativa sobre la pluralidad de oferentes

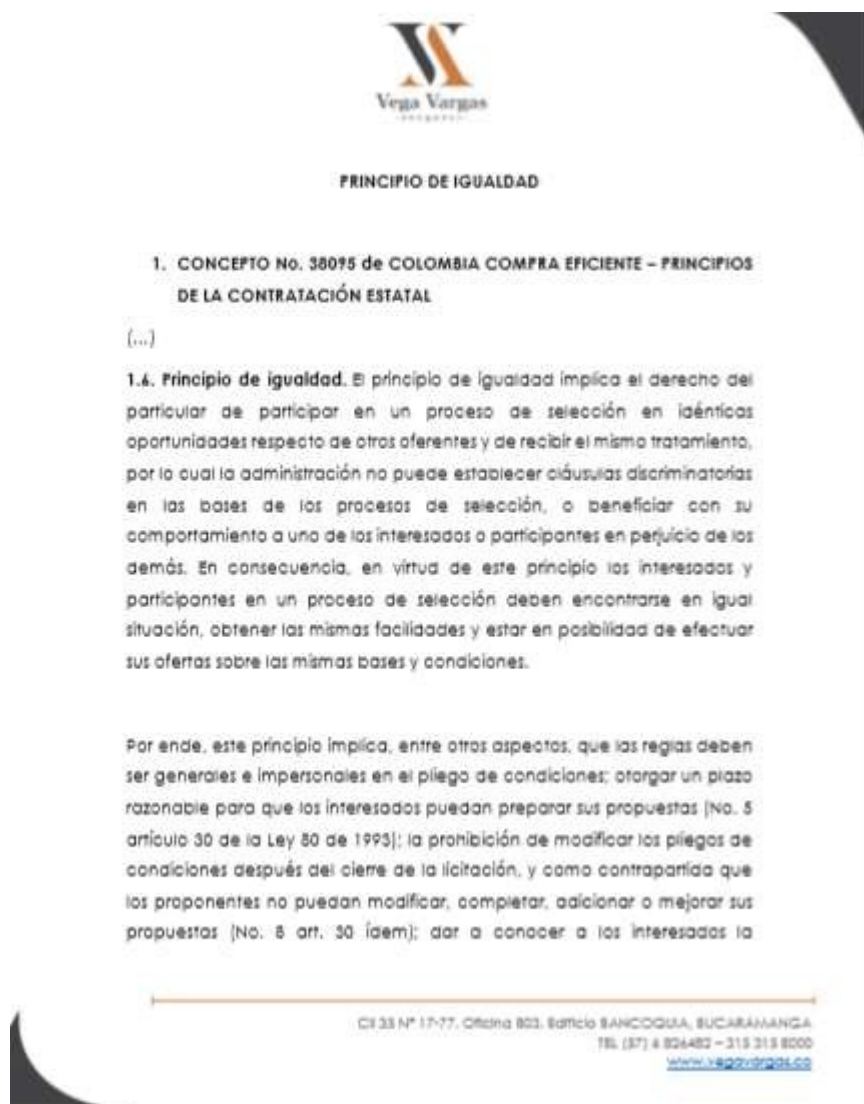


Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia No. 11001-03-06-000-2009-00049-00 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008.

5.2.1.6. Principio de igualdad. El principio de igualdad es uno de los principios transversales más importantes en el marco de la Contratación Estatal, no obstante, es

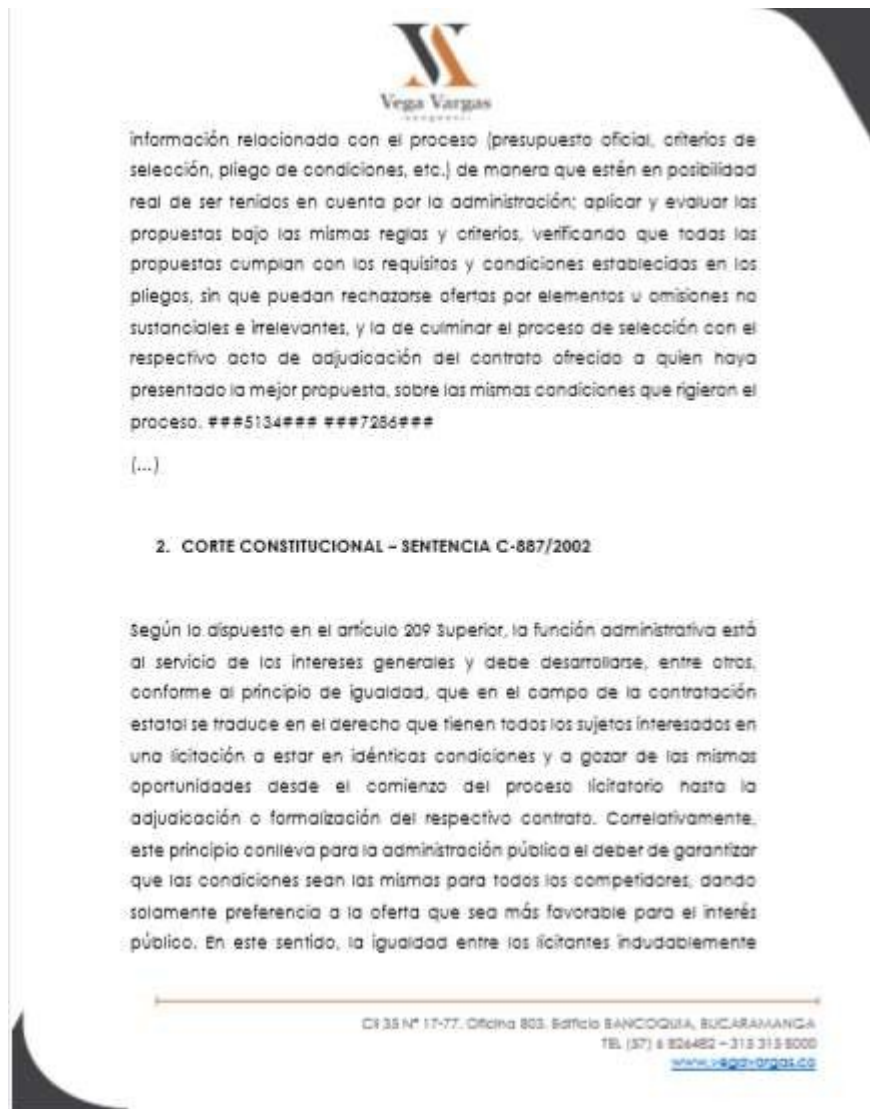
recurrente que algunos proponentes durante la sensación de competencia que puede llegar a surgir en algunas Modalidades de Selección, suelen pasarlo por alto o incluso pretender que la Entidad Contratante quebrante dicho principio.

Figura 13. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.



Nota: Elaboración propia con información tomada del concepto No. 38095 de Colombia Compra Eficiente, la Sentencia No. C-887/2002 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 11001-03-26-000-2010-00037-00y 25000-23-26-000-1995-00867-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.


Figura 13.2. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.



Nota: Elaboración propia con información tomada del concepto No. 38095 de Colombia Compra Eficiente, la Sentencia No. C-887/2002 de la Corte Constitucional y las

Sentencias No. 11001-03-26-000-2010-00037-00y 25000-23-26-000-1995-00867-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

Figura 13.3. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.



constituye una manifestación del principio constitucional de la buena fe, pues le impone a todas las entidades públicas la obligación de obrar con lealtad y honestidad en la selección del contratista.

El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente, sin entrar a predeterminar, claro está, al sujeto - persona natural o jurídica- con quien ha de celebrarse el correspondiente contrato.

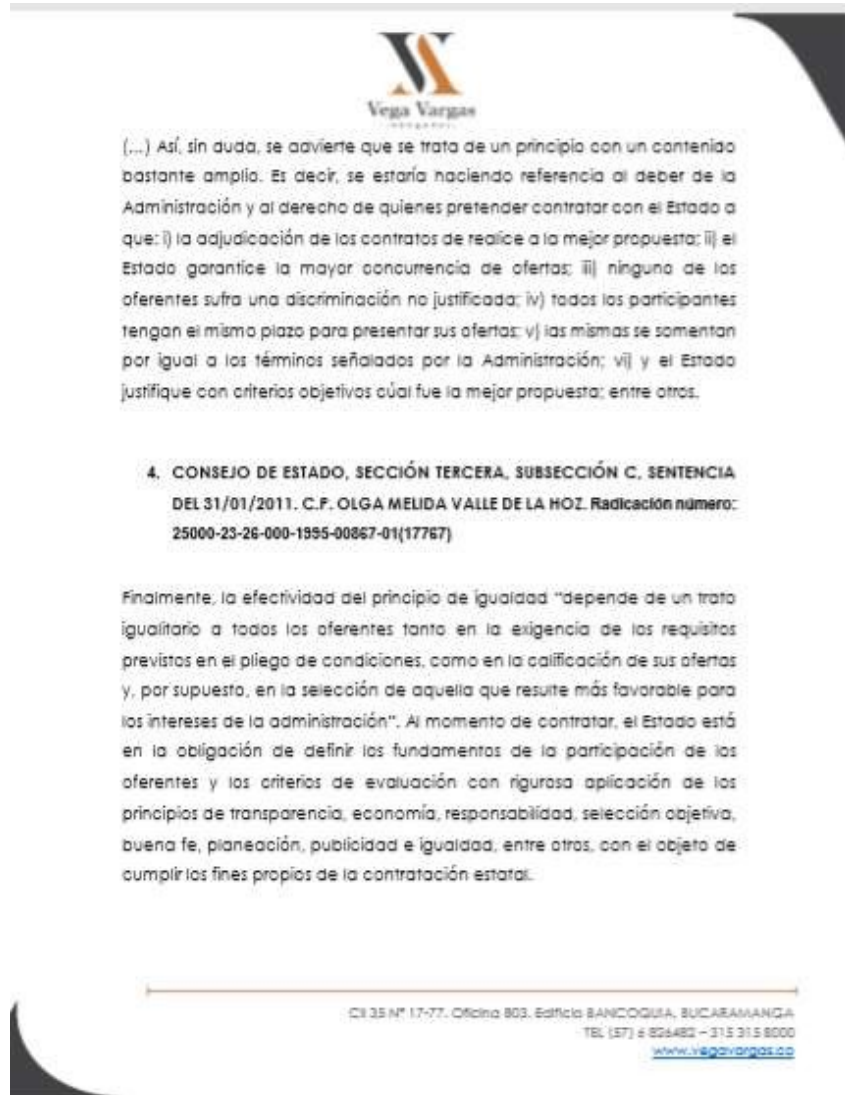
3. CONSEJO DE ESTADO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, SENTENCIA DEL 29/08/2013. C.P. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA. Radicación número: 11001-03-26-000-2010-00037-00(39005)

El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicio de razonabilidad y proporcionalidad.

CI 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUÍ, SUCREMANANDA
TEL. (57) 4 826482 - 315 315 8000
WWW.VEGAVARGAS.CO

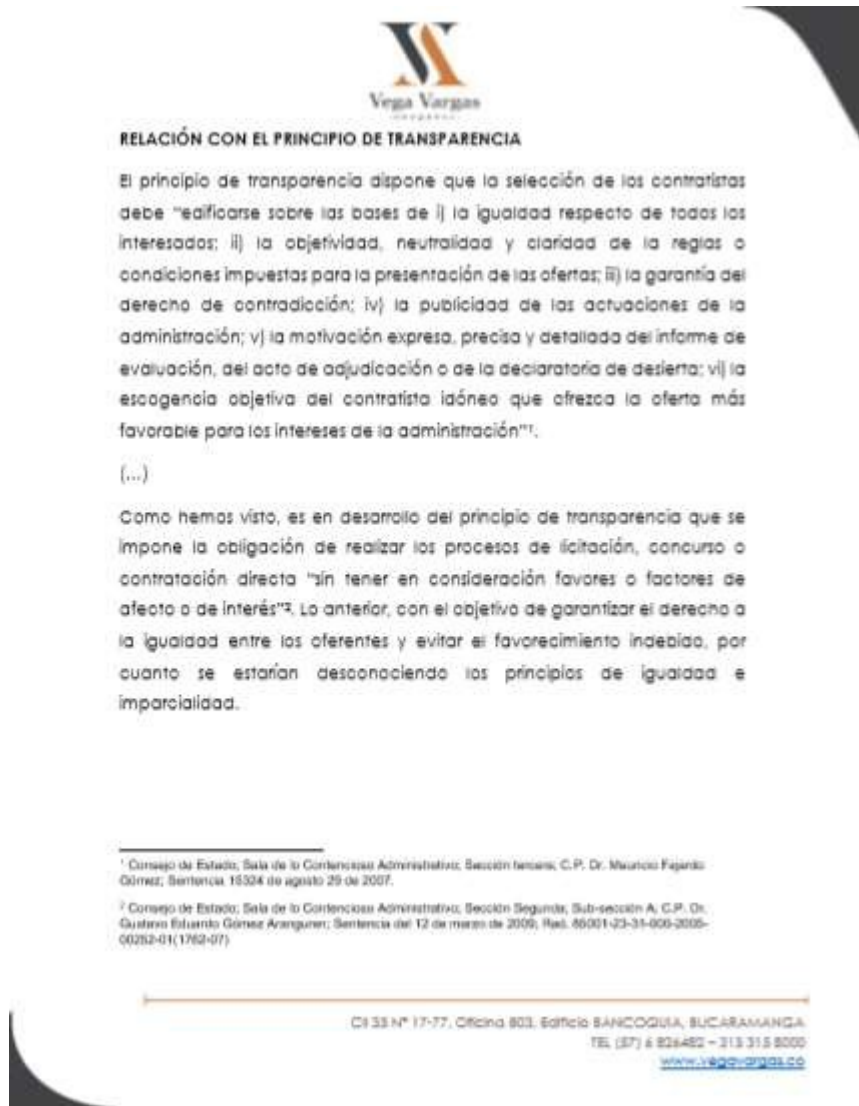
Nota: Elaboración propia con información tomada del concepto No. 38095 de Colombia Compra Eficiente, la Sentencia No. C-887/2002 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 11001-03-26-000-2010-00037-00 y 25000-23-26-000-1995-00867-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

Figura 13.4. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.



Nota: Elaboración propia con información tomada del concepto No. 38095 de Colombia Compra Eficiente, la Sentencia No. C-887/2002 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 11001-03-26-000-2010-00037-00 y 25000-23-26-000-1995-00867-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

Figura 13.5. Conceptos y jurisprudencia sobre el principio de la igualdad en el contexto de la Contratación Estatal.



Nota: Elaboración propia con información tomada del concepto No. 38095 de Colombia Compra Eficiente, la Sentencia No. C-887/2002 de la Corte Constitucional y las Sentencias No. 11001-03-26-000-2010-00037-00 y 25000-23-26-000-1995-00867-01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C.

5.2.1.7. Principio de lo sustancial sobre lo formal. Es justamente en virtud del *principio de lo sustancial sobre lo formal* que los proponentes tienen la posibilidad de

subsana todo tipo de requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas, durante la etapa pre-contractual. Esto a su vez, blinda a los proponentes de cualquier tipo de “rechazo” (en primera instancia) por parte de la Entidad Contratante en razón a formalidades.

Figura 14. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal



Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 11001-03-06-000-2010- 00034-00 y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C y el concepto No. 1373 de 2001 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.

Figura 14.2. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal



Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 11001-03-06-000-2010- 00034-00 y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado,

Sección Tercera, Subsección C y el concepto No. 1373 de 2001 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.

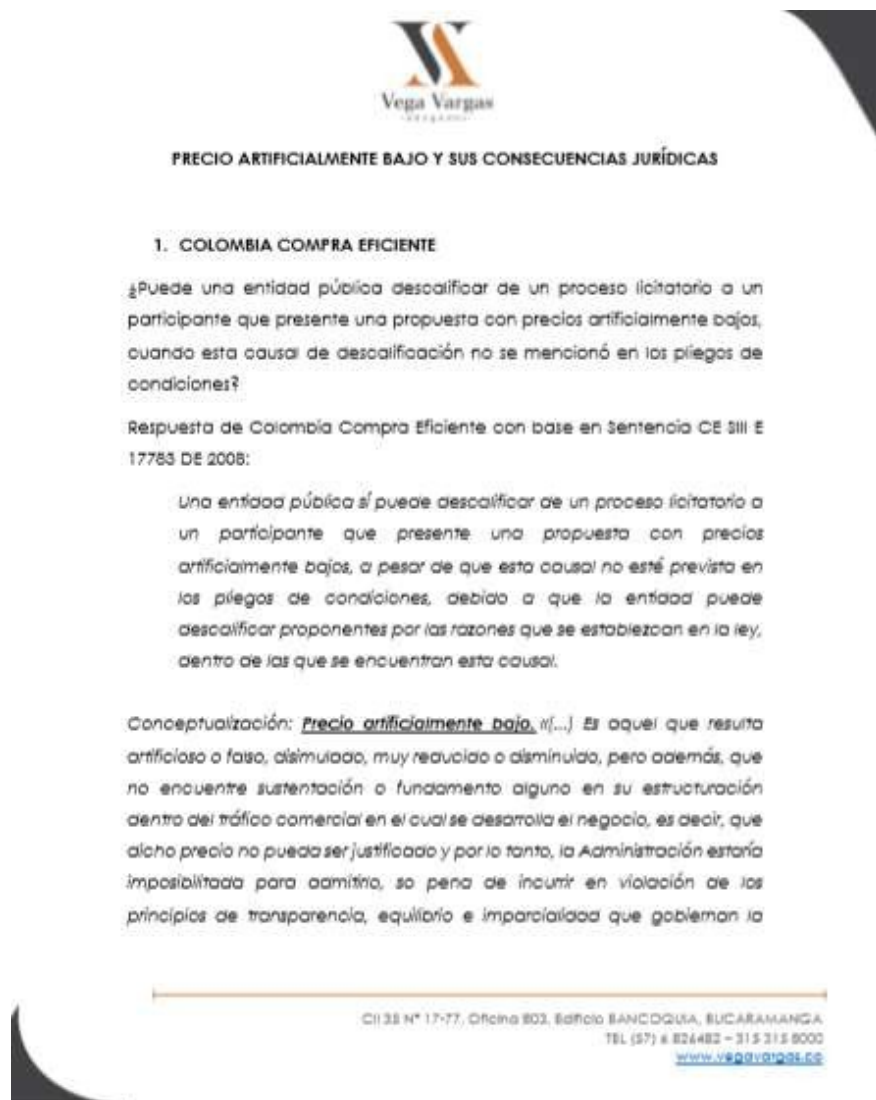
Figura 14.3. Jurisprudencia sobre el principio de lo sustancial sobre lo formal



Nota: Elaboración propia con información tomada de las Sentencias No. 11001-03-06-000-2010- 00034-00 y 25000 23 31 000 2005 01178 01 del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C y el concepto No. 1373 de 2001 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil.

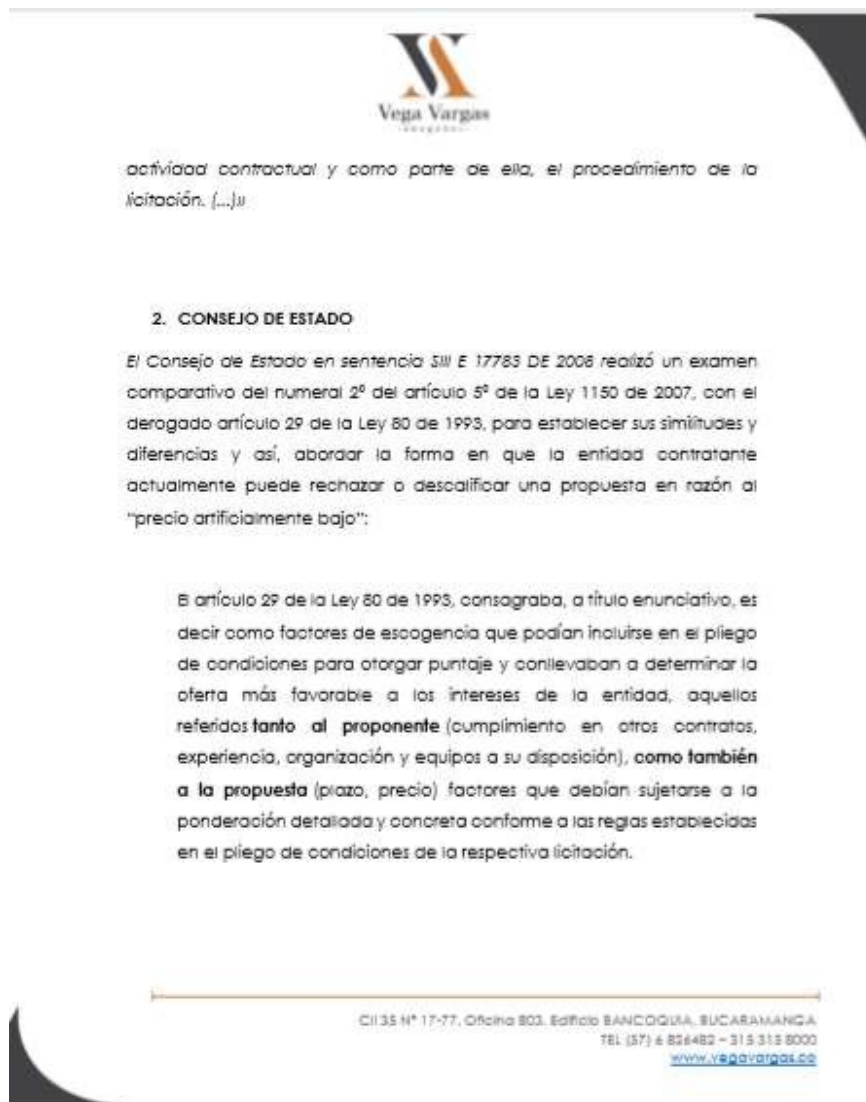
5.2.1.8. Precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas. El precio de una propuesta es en general, uno de los criterios más estudiados con cautela y determinación por parte de los proponentes antes de presentar la propuesta, debido a que esta suele tener el porcentaje de puntos más elevado por parte de las Entidades Contratantes al momento de calificar. El “precio artificialmente bajo” por su parte, generaría a futuro, si no se tiene una explicación matemáticamente válida, un rechazo de plano por parte de la Entidad.

Figura 15. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



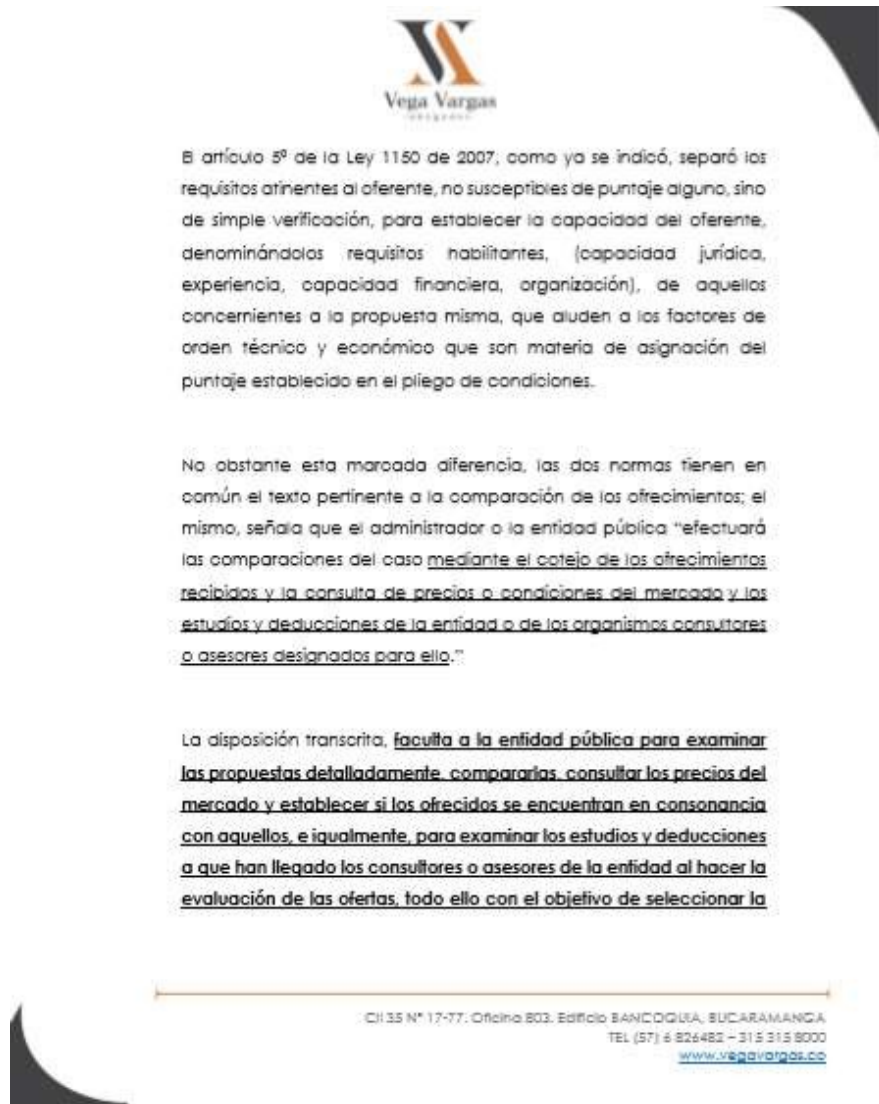
Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin., 1, 1.* del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.2. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin., 1, 1.* del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.3. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



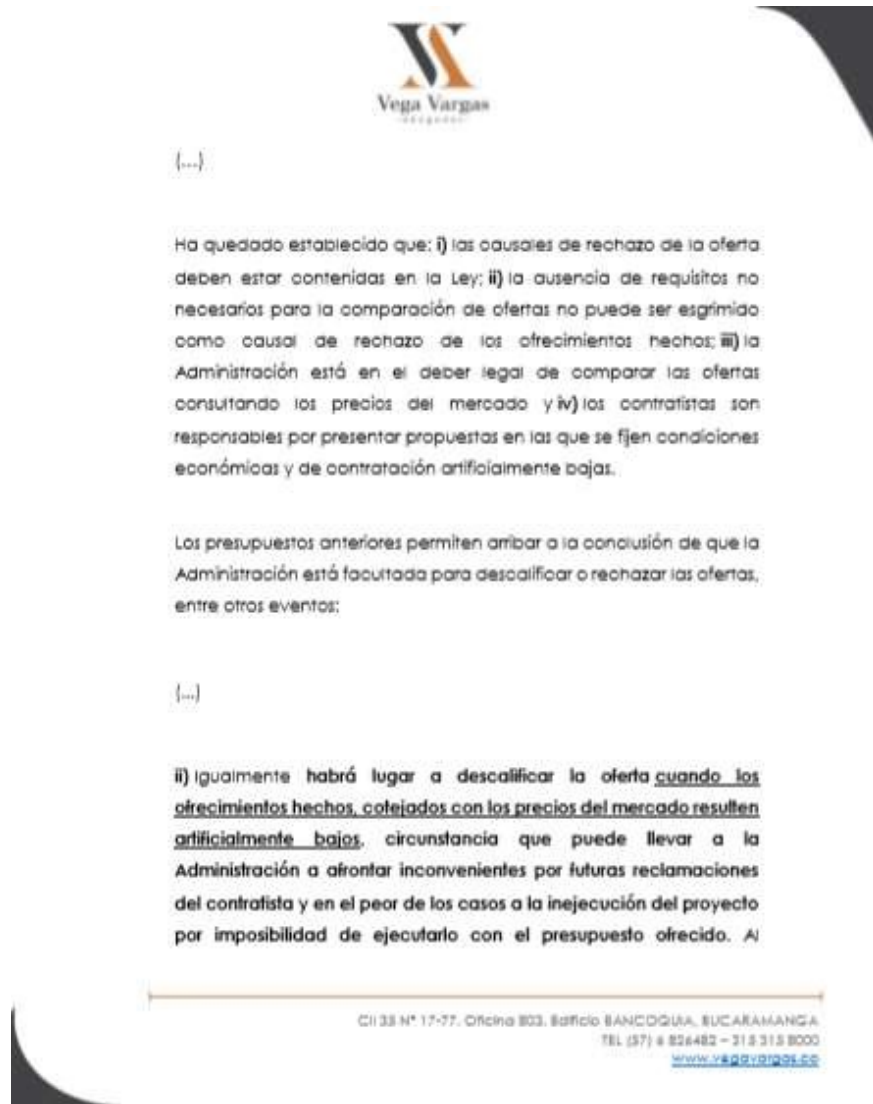
Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado "Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja" *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 1, 1. del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.4. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



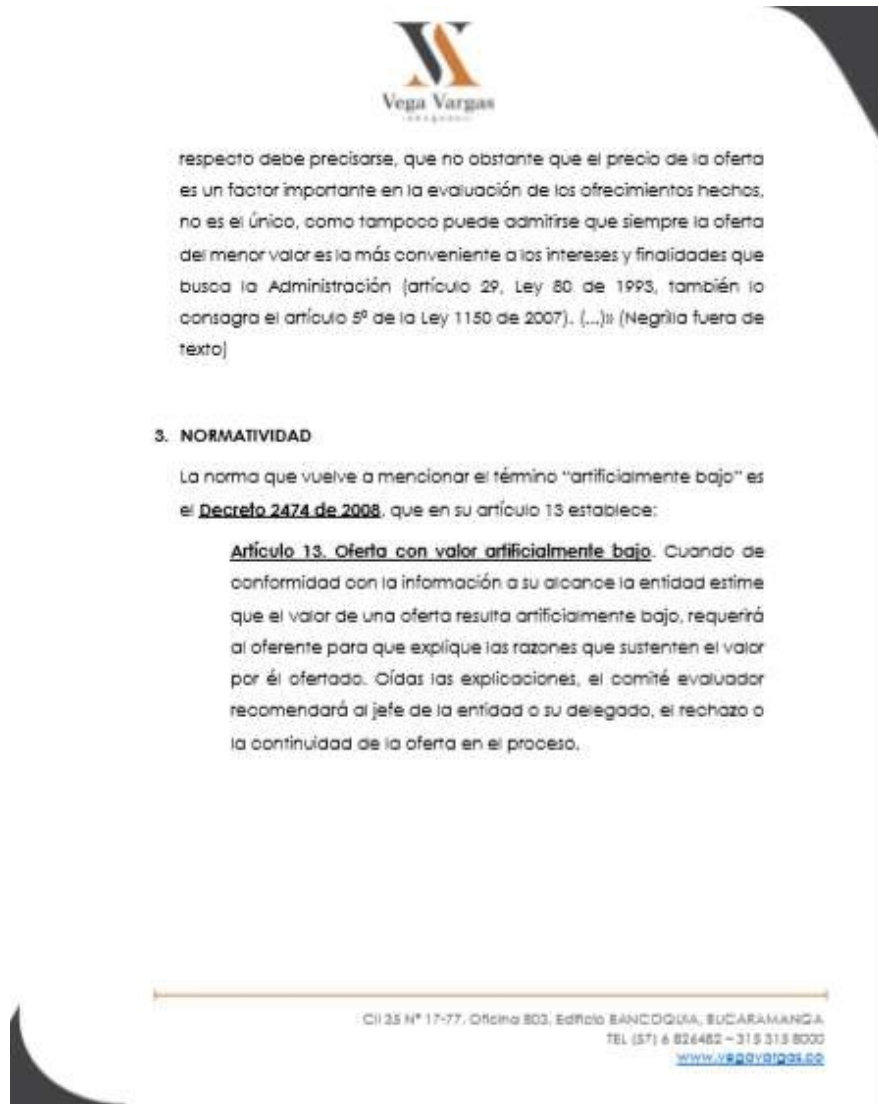
Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 1, 1. del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.5. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 1, 1. del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.6. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado "Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja" *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 1, 1. del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.7. *Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas*



4. DOCTRINA – ERNESTO MATALLANA CAMACHO¹

En su artículo ‘Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja’, el Doctor y profesor de la Universidad Externado de Colombia, Ernesto Matallana Camacho (2008), expone:

4.2.1 En primer lugar, al caso en que se ponga en riesgo la calidad del objeto contratado cuando, al ejecutarse el contrato, el contratista, para no perder como consecuencia de una oferta artificial, pretenda colocar bienes de menor calidad de la ofrecida con el fin de evitar la pérdida en su patrimonio, con lo cual, si el sistema de control y vigilancia del contrato opera, generaría el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista.

4.2.2 En segundo lugar, al caso en que durante la ejecución del contrato el contratista alegue rompimiento de la ecuación contractual y promueva una reclamación ante la entidad contratante. Para el Estado, esto implica el riesgo de verse

¹ Abogado (1.993), Especialista (1995) y Magister en Derecho Público con la tesis titulada “La urgencia manifiesta. Aspectos técnicos sustanciales y procesales y los mecanismos de control de la institución” (2002), y Doctor en Derecho con la tesis laureada Summa Cum Laude “El Principio de Proporcionalidad en los contratos estatales” (2020) en la Universidad Externado de Colombia, en la cual se encuentra vinculado como docente investigador desde 1998, y ostenta el grado de Profesor Titular. Se ha desempeñado como servidor público y asesor externo en entidades estatales y empresas privadas desde 1990 hasta la fecha ocupando cargos de dirección como Gerente Fondo de Vigilancia de Bogotá y Director Control Interno Gobernación Cundinamarca. Tiene publicado el libro “Manual de Contratación de la Administración Pública, Reforma Ley 80 de 1993”, 1ª edición 2005, 2ª edición 2009, 3ª edición 2013 y 4ª edición 2016, con más de seis mil reproducciones.

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUILA, BUCARAMANCA
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin., 1, 1.* del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

Figura 15.8. Conceptos, jurisprudencia, normatividad y doctrina sobre el precio artificialmente bajo y sus consecuencias jurídicas

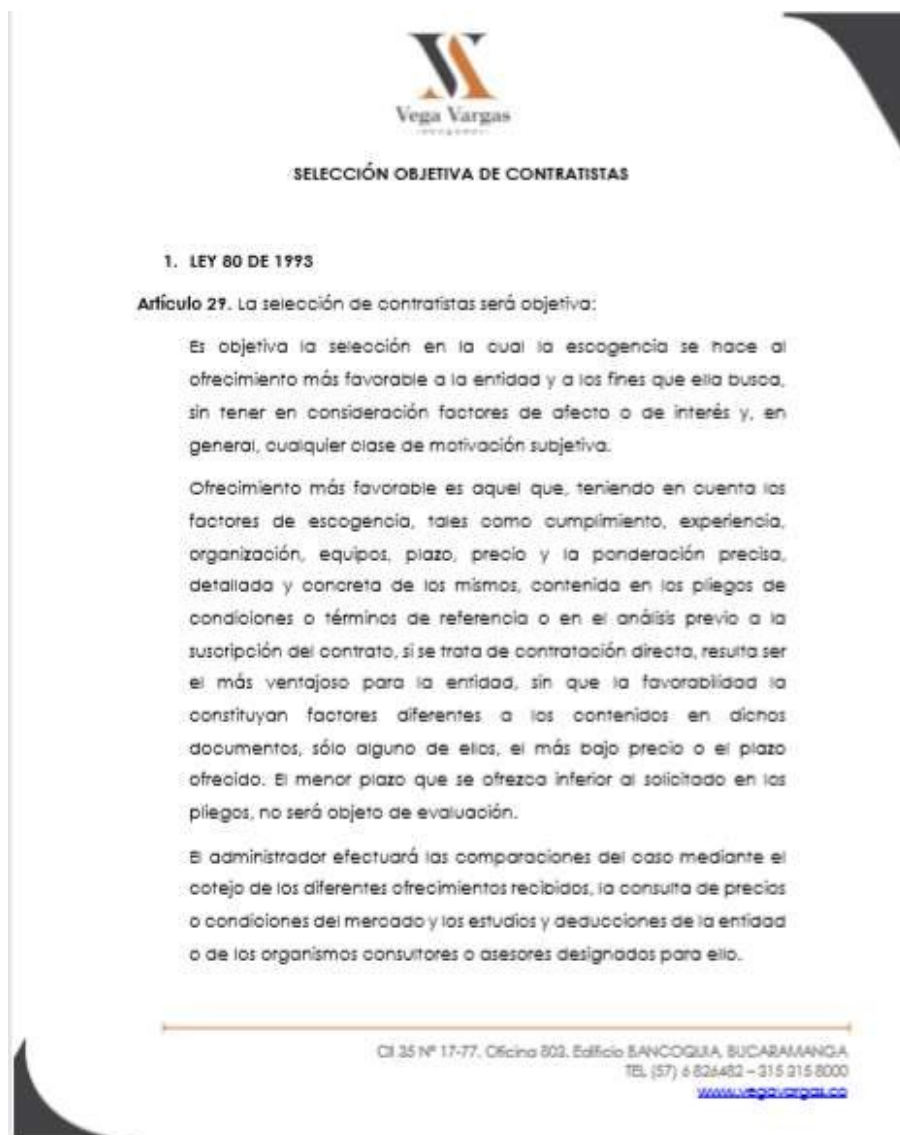


Nota: Elaboración propia con información tomada de la Sentencia CE SIII E 17783 de 2008, el Decreto 2474 de 2008, y el artículo titulado “Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja” *Rev. Digital de Derecho Admin.*, 1, 1. del Dr. Ernesto Matallana Camacho.

5.2.1.9. Selección objetiva de contratistas. La Selección Objetiva de Contratistas es uno de los principios transversales más importantes en el marco de la Contratación Estatal en Colombia, puesto que, independientemente de la Modalidad de Selección


que se elija, es un principio que siempre debe estar presente en sus diferentes etapas pre-contractuales.

Figura 16. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 80 de 1993 y la Sentencia No. 07001- 23-31-000-1999-00546-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.

Figura 16.2. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas



En caso de comparación de propuestas nacionales y extranjeras, se incluirán los costos necesarios para la entrega del producto terminado en el lugar de su utilización.

2. COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Este principio se define a partir de los siguientes criterios: el precio, el plazo, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad, la experiencia, etc., los cuales, considerados integralmente (ponderación) permiten determinar la propuesta más favorable. Dichos factores podrán concurrir todos o los que la administración discrecionalmente establezca, de acuerdo con las necesidades del servicio y el fin del contrato.


En otras palabras, la selección objetiva comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5ª), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24).

Conforme a estos parámetros, el Consejo de Estado ha señalado varios casos en los cuales se viola este principio, por ejemplo: cuando una entidad al evaluar las propuestas asigna puntajes idénticos en aspectos tales como flujo de suministros, subcontratos y flujo de fondos, pues no las estaría calificando atendiendo fielmente el contenido de las mismas; cuando una entidad pública deja de adjudicar un contrato a una sociedad que obtuvo mayor puntaje atendiendo a criterios como: la regla de equivalencia de las propuestas por existir una escasa diferencia en el puntaje final entre el primer y segundo proponente y por la existencia de recomendaciones

Ci 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA.
TEL (57) 6 826482 – 215 215 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 80 de 1993 y la Sentencia No. 07001- 23-31-000-1999-00546-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.

Figura 16.3. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas



desfavorable por el incumplimiento de otro contrato, los cuales no estaban previstos en el pliego de condiciones; cuando una entidad pública incluye en los pliegos de licitación criterios de penalización a los participantes que no contribuyen en nada en el proceso de selección; etc.

En desarrollo del principio de selección objetiva, las entidades públicas no deben pagar el valor de un contrato cuando el precio del objeto contratado es del doble al que realmente tiene en el mercado, porque el precio es un factor que incide en el deber de selección objetiva y planeación. Por tanto, en caso que los bienes y servicios contratados tengan un precio superior al establecido por el mercado vicia el contrato y tiene objeto ilícito, pues la oferta no resulta ser la más favorable para la entidad.

3. CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B

Radiación número: 07001-23-31-000-1999-00546-01 (21489)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil once (2012)

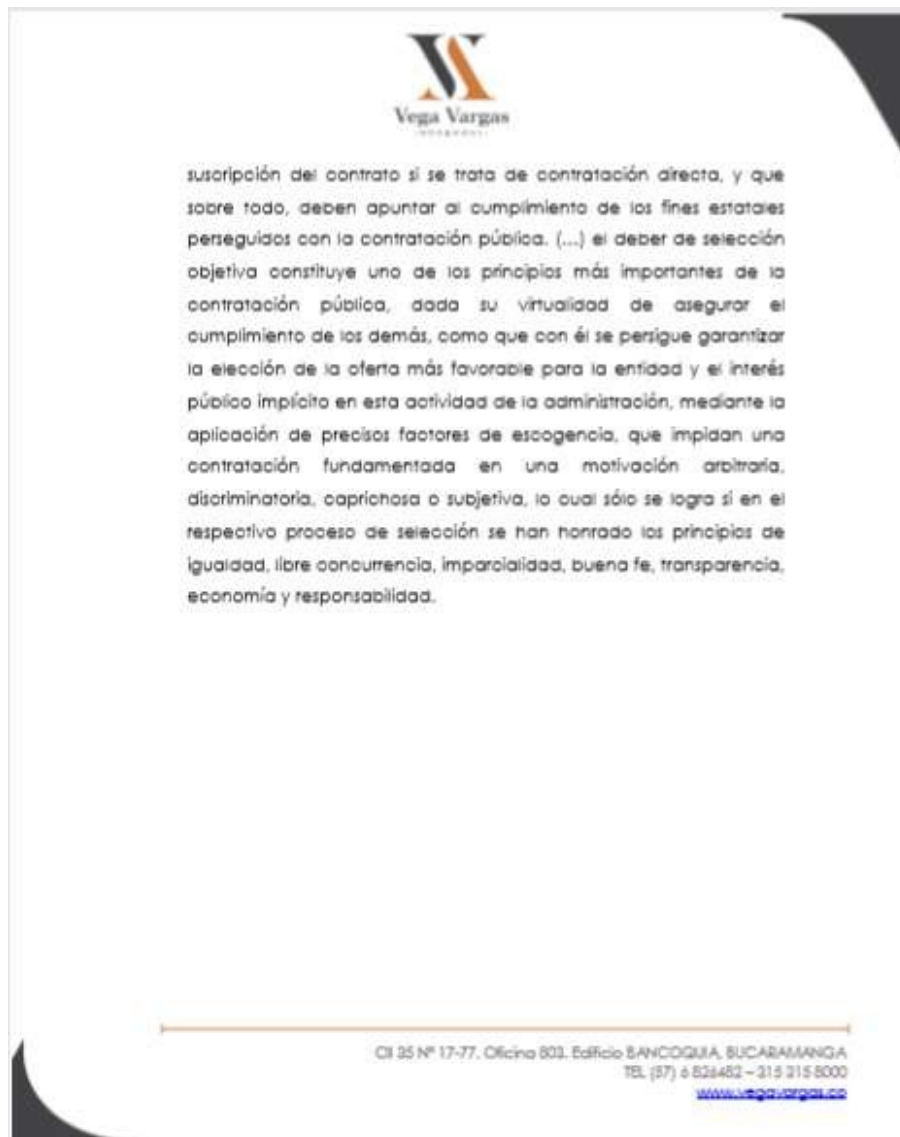
Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO

La selección objetiva consiste en la escogencia de la oferta más favorable para la entidad, siendo improcedente considerar para ello motivaciones subjetivas. Para tal efecto, con carácter enunciativo, la norma consagra factores determinantes para esa elección, los cuales deben constar de manera clara, detallada y concreta en el respectivo pliego de condiciones, o en el análisis previo a la

Cl 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUÍA, SUCRAMANGA
TEL. (57) 4-824482 – 315 215-8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 80 de 1993 y la Sentencia No. 07001- 23-31-000-1999-00546-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.

Figura 16.4. Normatividad, conceptos y jurisprudencia sobre la Selección Objetiva de Contratistas



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 80 de 1993 y la Sentencia No. 07001- 23-31-000-1999-00546-01 del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B.

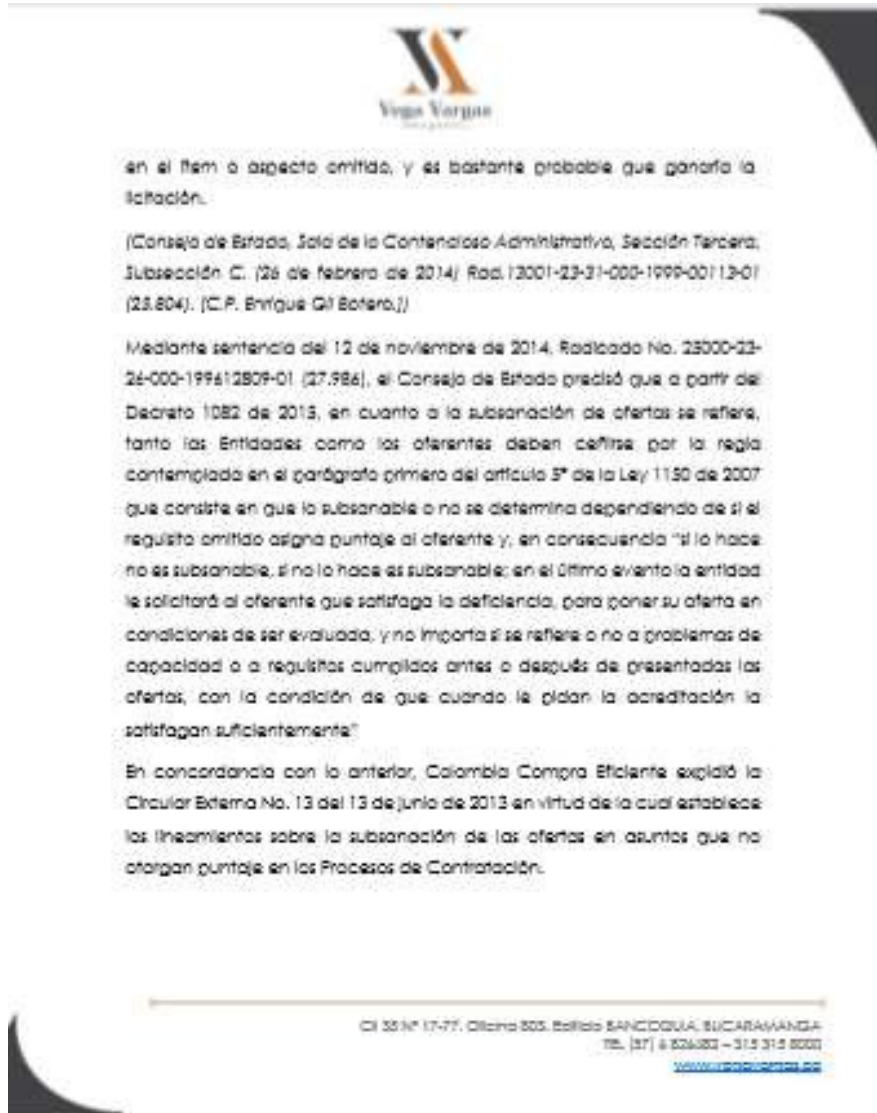
5.2.1.10. Subsanan requisitos habilitantes no constituye mejorar la oferta. Los requisitos habilitantes y los requisitos ponderables deben estar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, debidamente establecidos y explicados en el pliego de condiciones por parte de la Entidad; sin embargo, es bastante común que muchos de los proponentes confundan sus causas y consecuencias jurídicas; argumentando falacias improcedentes. Un ejemplo de ello, es la “posible mejora de la oferta” en razón a un subsanamiento de requisitos meramente habilitantes.

Figura 17. Normatividad y jurisprudencia sobre subsanación de requisitos habilitantes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 1150 de 2007 y la Sentencia No. 13001-23-31- 000-1999-00113-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.

Figura 17.2. Normatividad y jurisprudencia sobre subsanación de requisitos habilitantes



Nota: Elaboración propia con información tomada de la Ley 1150 de 2007 y la Sentencia No. 13001-23-31- 000-1999-00113-01 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C.

Aunado a lo anterior, a la practicante también se le asignaron diversas labores relacionadas con otros Proveedores de diferente naturaleza propia de los contratos de obra.

Estos Proveedores son: THECNOCONSTRUCCIONES, INCOBCOL, CONSTRUMARCA, COVILCO, CODENCO, ANDINA, BETCON y 4L INGENIERÍA.

Durante el estudio habitual que se hace de cada Proveedor asignado, cómo se hizo alusión en el primer informe del proveedor SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, se observó que los Proveedores de Obra contaban con una amplia y extensa experiencia dentro de su RUP, lo que generaba constantes desordenes y mal uso del tiempo al momento de seleccionar cuál de nuestros Proveedores podría garantizar un mejor servicio de obra a las Entidades Estatales, dependiendo de lo que estas solicitarán en los pliegos de condiciones y los contratos de experiencia que se hallarán registrados en cada uno de los RUP de los Proveedores.

Por tanto, se vio la necesidad de crear una matriz sencilla y práctica que permitiera observar las fortalezas y debilidades de cada proveedor, según su número de contratos acumulados y dependiendo del campo en específico en que se desarrollará, los cuales varían entre: interventorías, rehabilitaciones, construcciones, adecuaciones, consultorías, suministros o dotaciones, recuperaciones, optimizaciones o mejoramientos, estudios y diseños, ampliaciones, mantenimientos, entre otros.

Figura 18. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA

INTERVENTORÍA

	VÍAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	CONSTRUCCIÓN	
INCOBOL	1	6	1	1	1	1	1		9
CONSTRUMARCA	27	36	4		16	6	6	26	8
COVILCO	21	35	5		27				11
CODENCO	7	3	1			4		3	1
ANDINA									
BETCON									
4L INGENIERÍA									9

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA


REHABILITACIÓN

	VÍAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	CONSTRUCCIÓN	
INCOBOL	1	3							
CONSTRUMARCA									
COVILCO									

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUIA, BUCARAMANGA,
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.2. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



CODENCO	4									1
ANDINA										
BETCON										
4L INGENIERIA	6									

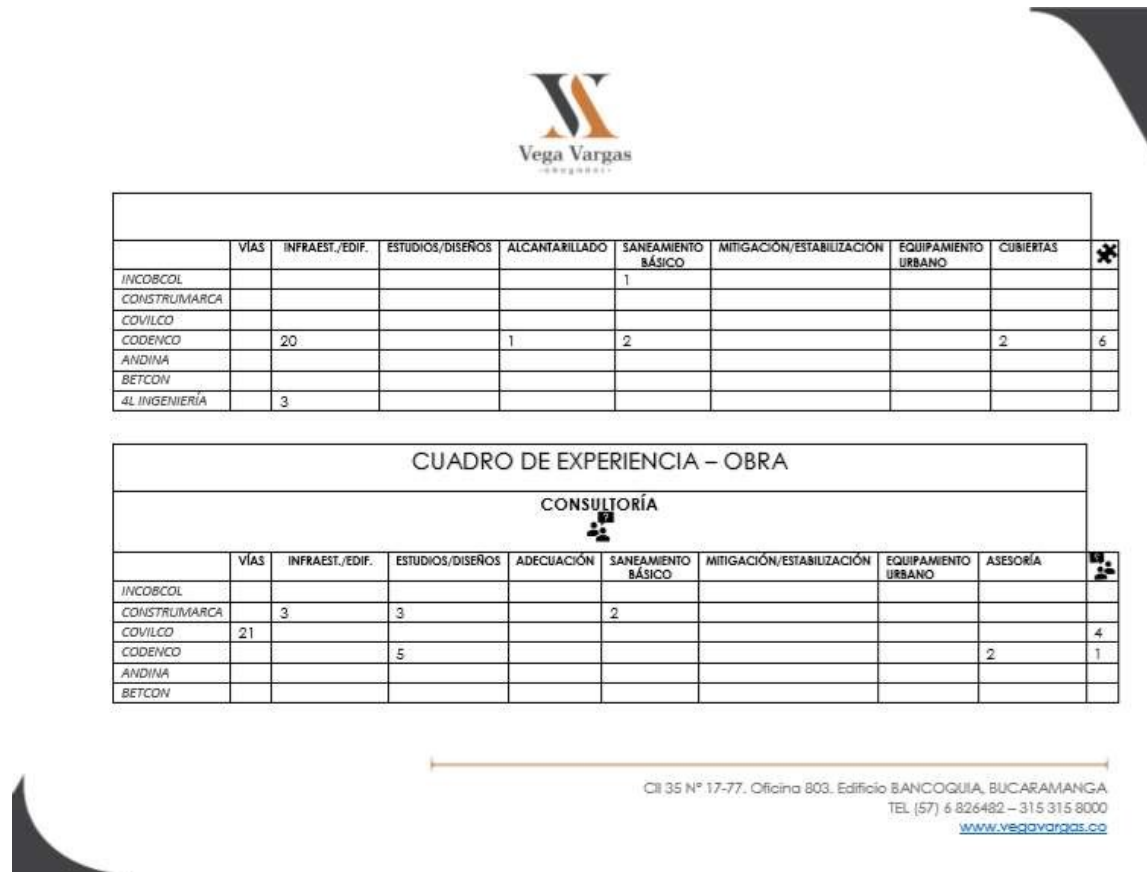
CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA										
CONSTRUCCIÓN/OBRA										
↑										
	VIAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUAS	↑	
INCOBCOL	1	3				1				
CONSTRUMARCA	1	18	15		5	3				1
COVILCO										
CODENCO	13	37			12		18	13		32
ANDINA	13	5						5		
BETCON	8	9						2		
4L INGENIERIA	6	8								

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA										
ADECUACIÓN										
✖										

C/135 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOGLIA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.3. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.4. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



4L INGENIERÍA									
CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA									
SUMINISTRO/DOTACIÓN									
	MATERIALES CONSTRUCCIÓN	MAQUINARIA PESADA	ELEMENTOS EDUCATIVOS	ALIMENTOS/VIVERES	AMBULANCIAS	TECNOLOGIA	MOBILIARIO	ELEMENTOS SEGURIDAD	
INCOBCOL									
CONSTRUMARCA									
COVILCO									
CODENCO	11	38	3	5	4	4	7	2	32
ANDINA									
BETCON									
4L INGENIERÍA									

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA									
RECUPERACIÓN									
+									

Cll 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUILA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.5. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



	VÍAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUAS
INCOBOL								
CONSTRUMARCA								
COVILCO								
CODENCO							2	
ANDINA								
BETCON								
4L INGENIERÍA								

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA								
OPTIMIZACIÓN/MEJORAMIENTO								
	VÍAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUAS
INCOBOL								
CONSTRUMARCA								
COVILCO								
CODENCO	6	5			4			1
ANDINA	9							1
BETCON								
4L INGENIERÍA	9							3

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUILA, BUCARAMANGA
 TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.6. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA

ESTUDIOS/DISEÑOS

	VIAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUAS	
INCOBOL									
CONSTRUMARCA									
COVILCO									
CODENCO							1	2	
ANDINA		1							
BETCON		1							
4L INGENIERÍA									3

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA

AMPLIACIÓN

	VIAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUAS	
INCOBOL									
CONSTRUMARCA									
COVILCO									

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOGUÍA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.7. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



CODENCO		8							
ANDINA									
BETCON									
DL INGENIERÍA									

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA									
MANTENIMIENTO									
	VÍAS	INFRAEST./EDIF.	ESTUDIOS/DISEÑOS	ADECUACIÓN	SANEAMIENTO BÁSICO	MITIGACIÓN/ESTABILIZACIÓN	EQUIPAMIENTO URBANO	ACUEDUCTO/AGUIAS	
INCOBCOL									
CONSTRUMARCA									
COVILCO									
CODENCO	5								
ANDINA									
BETCON		1						1	
DL INGENIERÍA									

Cil 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUIA, BUCARAMANGA
 TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Figura 18.8. Cuadros de Experiencia de los Proveedores interesados en Licitaciones de obra pública



CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA										
CODENCO										
AGUAS	INFRAEST./EDIF.	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	GESTIÓN DE ARCHIVO	OBRAS	OPERADOR DE RECURSOS	PARQUES	PUNTES	LOGÍSTICA	TRANSPORTE	VÍAS
5	7	1	18	19	1	2	2	2	1	13

CUADRO DE EXPERIENCIA – OBRA	
4L INGENIERÍA	
VÍAS	SANEAMIENTO
5	1

Cll 35 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOGUÍA, BUCARAMANGA
TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada de los RUP de cada uno de los proveedores especialistas en obra pública de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

Durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial, uno de los Proveedores de obra también requirió otro tipo de servicios jurídicos de parte de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS relacionados con un contrato de obra de obra pública (No. 000319 de 2019) en estado de liquidación, el cual se había celebrado con el ÁREA

METROPLITANA DE BUCARAMANGA (AMB). Estos servicios se vieron reflejados en el desarrollo de memoriales y un derecho de petición, los cuales se presentan a continuación:

Figura 19. Memorial No.1 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY

ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)

RADICADO: 68001.40.03.006.2020.00392.00

PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.371 de Floridablanca, actuando en nombre propio, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de comunicarle que, dentro del proceso de referencia previamente admitido por el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** el pasado 05 de octubre de 2020, la parte **ACCIONADA** me **ENVÍO** respuesta al derecho de petición objeto de la acción de tutela el día **06 DE OCTUBRE DE 2020**, pese a que aparentemente se encuentre estipulado en el documento fecha del día 29 de septiembre de 2020.

A pesar de lo anterior, esta no cumple a cabalidad con todos los requisitos constitucionales que están circunscritos a toda respuesta de derecho de petición, de conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional, los cuales son: respuesta clara, precisa, de **FONDO OPORTUNA**, congruente y de notificación efectiva.

Por todo lo anterior, el suscrito observa con gran extrañeza que se sigue vulnerando el derecho fundamental al **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y el derecho de los contratistas a la cancelación de su pago de forma oportuna y a la no retención del mismo, sin orden legal o consentimiento mutuo (Artículos 1602 y 2417 del Código Civil, y artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993).

ANEXO

- Respuesta a derecho de petición por parte de **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)**.
- Pantallazo del envío de la respuesta del derecho de petición por parte de **AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)** con fecha del día 06 de octubre de 2020.

Atentamente,

PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY
C.C. 91.158.371 de Floridablanca.

Nota: Elaboración propia.

Figura 20. Memorial No. 2 dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga

Señor

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY
ACCIONADO: AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)
RADICADO: 68001.40.03.006.2020.00392.00**

PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.158.371 de Floridablanca, actuando en nombre propio, en calidad de **ACCIONANTE** dentro del presente proceso de referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de solicitarle:

- Traslado de la respuesta emitida por parte del AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB) del día 09 de octubre de 2020.
- Traslado de la respuesta emitida por parte de la PROCURADURÍA REGIONAL DE SANTANDER del día 09 de octubre de 2020.

Atentamente,

PEDRO MAURICIO BELTRAN DULCEY
C.C. 91.158.371 de Floridablanca.

Nota: Elaboración propia.

Figura 21. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)

Bucaramanga, Santander.

Señores:

ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)
Ciudad

MAURICIO CARVAJAL
Asesor de Dirección

SANDRA CATALINA RODRÍGUEZ ESPINEL
Subdirectora de Planeación e Infraestructura

WALTER DIAZ
Supervisor del contrato No. 000319 de 2019

ASUNTO: Derecho de petición: Liquidación del contrato de obra pública No. 000319 de 2019.

PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY, identificado con cédula de ciudadanía número 91.158.371 expedida en el municipio de Floridablanca, Santander, en calidad de representante legal de **CONSTRUMARCA S.A.S** con NIT. 830.509.427-9 y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, me dirijo respetuosamente a ustedes para presentar la siguiente:

PETICIÓN

1. Se liquide el contrato de obra pública No. 000319 de 2019 a la mayor brevedad posible.
2. Se le reconozca a **CONSTRUMARCA S.A.S.** el derecho que tiene a recibir el monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$85'964.178,49)** correspondiente al diez por ciento (10%) del contrato de obra pública No. 000319 de 2019, en su calidad de **CONTRATISTA**.
3. Se le cancele a **CONSTRUMARCA S.A.S.** el monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$85'964.178,49)** correspondiente al diez por ciento (10%) del contrato de obra pública No. 000319 de 2019, en su calidad de **CONTRATISTA**.

Nota: Elaboración propia.

Figura 21.2. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de septiembre de 2019, se suscribió entre el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)** y **CONSTRUMARCA S.A.S.**, el contrato de obra pública No. 000319 de 2019.

SEGUNDO: El día 21 de febrero de 2020, mediante Acta de Recibo Final de obra con código GJC-FO-024, el Dr. **GILBERTO MORENO ARDILA**, director del Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Arquitecto **WALTER MIGUEL DÍAZ QUINTERO**, Supervisor del Contrato, **PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY**, representante legal de **CONSTRUMARCA S.A.S.** en Calidad de CONTRATISTA y **FERNANDO MEZA MORALES**, representante legal de **UNIÓN TEMPORAL e INTER NEOMUNDO**, en calidad de interventor, acordaron que el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) recibiría a entera satisfacción las obras ejecutadas en desarrollo del contrato de Obra Pública No. 000319 de 2019.

TERCERO: El día 21 de febrero de 2020, mediante la misma Acta de Recibo Final de obra con código GJC-FO-024, se autorizó el pago final correspondiente al diez por ciento (10%) del contrato de obra pública No. 000319 de 2019, es decir, se autorizó pagar el monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$85'964.178,49)** de conformidad con la **CLAUSULA QUINTA** del mismo contrato.

CUARTO: No obstante, el **ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB)** a la fecha aun no ha liquidado el Acta de Recibo Final de obra con código GJC-FO-024 y, por consiguiente, no le ha cancelado a **CONSTRUMARCA S.A.S.** el monto de **OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$85'964.178,49)**.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Se solicita todo lo anterior con base en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y el Artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, el cual constata lo siguiente:

ARTÍCULO 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre

Nota: Elaboración propia.

Figura 21.3. Derecho de petición dirigido al Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB)

otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

ANEXOS

Para facilitar la resolución de lo solicitado relaciono adjunto:

- Fotocopia del Acta de Recibo Final de obra con código GJC-FO-024. (No. Folios)
- Fotocopia del contrato de obra pública No. 000319 de 2019. (No. Folios)

NOTIFICACIONES

Recibiré correspondencia y notificaciones en:

Correo electrónico: proveedores@vegavargas.co

Celular: 3153158000.

Atentamente,

PEDRO MAURICIO BELTRÁN DULCEY
C.C. 91.158.371 de Floridablanca.
R.L. CONSTRUMARCA S.A.S.

Nota: Elaboración propia.

Por otro lado, la búsqueda de contratos para los Proveedores de obra y SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA, requirió en varias oportunidades realizar un “*check list*” de las condiciones requeridas por las entidades estatales, tanto jurídicas como técnicas, en los procesos de interés de nuestros Proveedores. A continuación, se presentan unos ejemplos de los “*check list*” que se realizaron y contienen los requisitos habilitantes necesarios para ofertar de forma segura y confiable en los procesos:

Figura 22. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



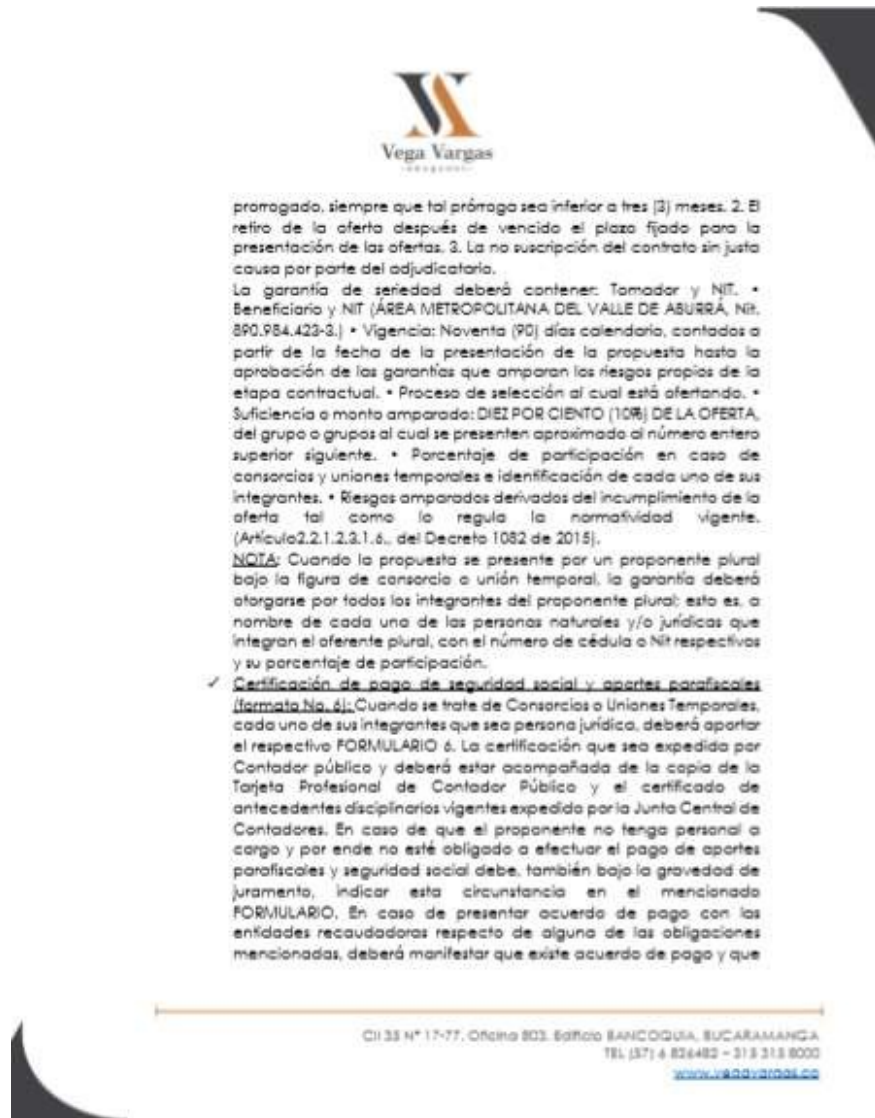
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.2. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.3. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



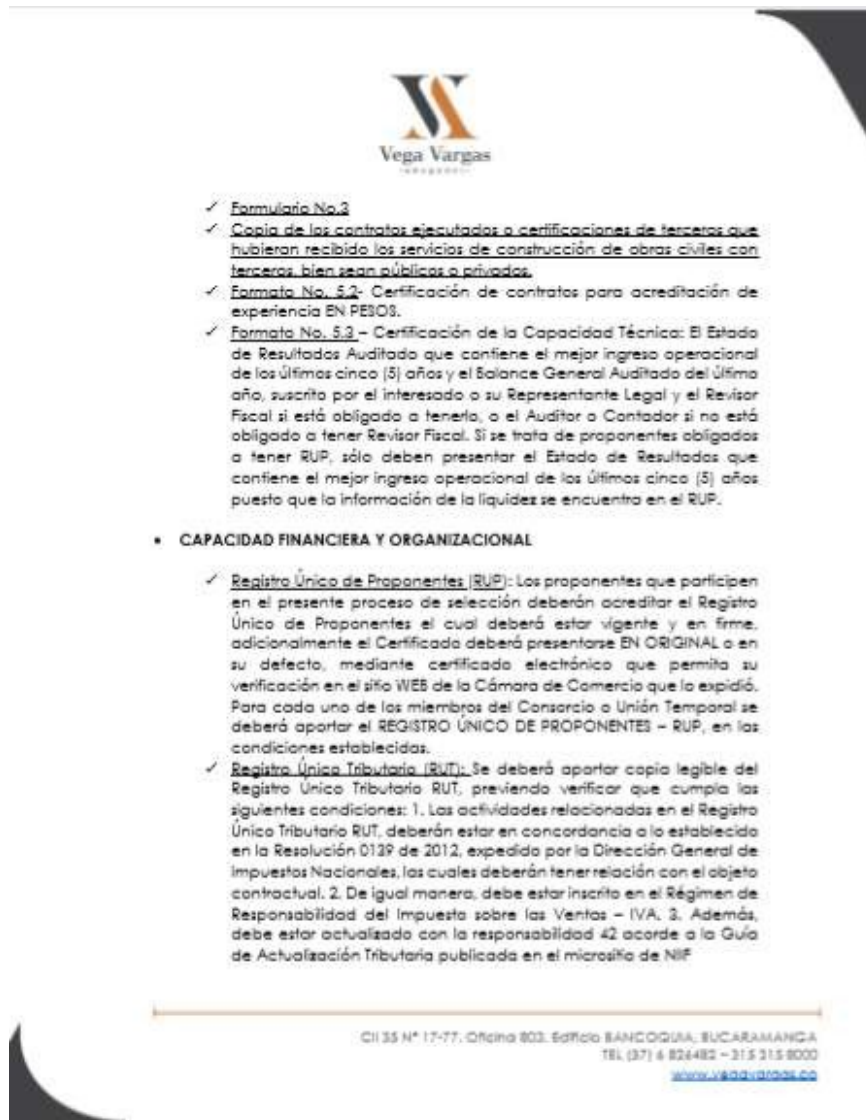
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.4. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



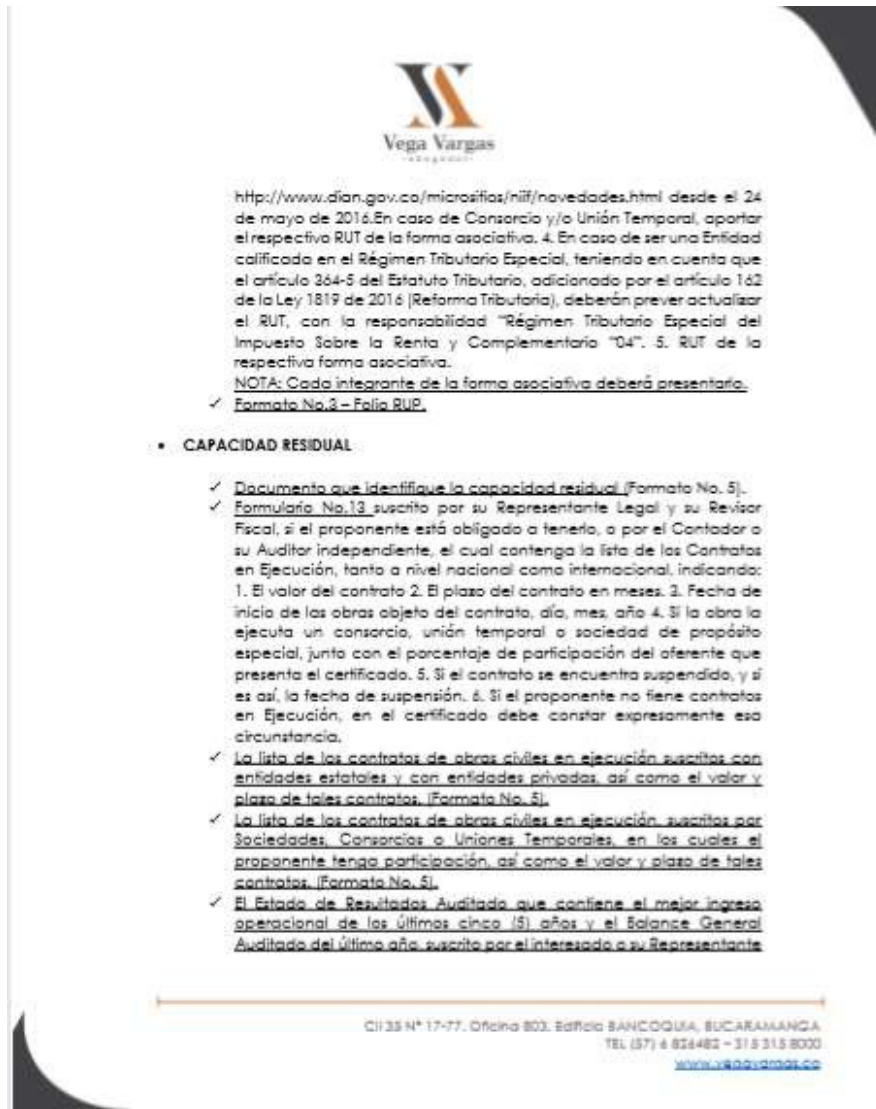
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.5. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.6. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.




Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.7. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.8. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



No. PROCESO: SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA ISI No. 003/2020
OBJETO A CONTRATAR: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E."
ENTIDAD CONTRATANTE: ENTIDAD ASESORA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EAGAT- BOGOTÁ D.C.

1. PRESUPUESTO SEÑALADO PARA LA VIGENCIA 2020:

SUBRED	COP	VALOR
NOROCCIDENTE	1984	\$ 1.807.433.213
NORTE	1984	\$ 1.993.880.320
SUR	1984	\$ 1.504.807.484
SUROCCIDENTE	1984	\$ 2.075.488.369

CI 25 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA.
 TEL (57) 4 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.9. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



2. PRESUPUESTO TOTAL:

SERVICIO DE VIGILANCIA				
SUBREG/ AÑO	2021	2022	2023	TOTAL VIGENCIAS FUTURAS
CENTRO ORIENTE	\$ 6.400.000.000	\$ 6.302.475.505	\$ 6.300.000.000	\$ 21.002.475.505
NORTE	\$ 7.120.349.436	\$ 7.113.474.103	\$ 6.540.262.077	\$ 19.574.085.616
SUR	\$ 9.543.173.739	\$ 9.134.696.962	\$ 6.857.300.304	\$ 25.135.240.105
UR OCCIDENTE	\$ 9.864.000.000	\$ 9.856.262.248	\$ 7.300.000.000	\$ 27.110.262.248
TOTAL SERVICIO DE VIGILANCIA VIGENCIAS FUTURAS				\$ 94.520.963.474

Total presupuesto = Valor presupuesto 2020 + valor presupuesto aprobado vigencias futuras.
 Total presupuesto = \$ 7.190.913.904 + \$ 94.920.063.474

VALOR PRESUPUESTO SERVICIO DE VIGILANCIA 2020 -2023

CIENTO DOS MIL CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 102.110.977.377)

3. PLAZO DE EJECUCIÓN:


El término de duración del presente contrato será de **TREINTA Y CINCO MESES QUINCE DÍAS**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio respectiva.

4. EXPERIENCIA:

Cl. 85 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUÍ, BUCARAMANGA
 TEL. (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.10. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



El proponente debe acreditar con el anexo documento denominado Registro Único de Proponentes (RUP), adjunto a su propuesta, la experiencia adquirida en los contratos que se hayan reportado ante el Registro de la Cámara de Comercio correspondiente, por un valor igual o superior al 100% del presupuesto total asignado para la vigencia 2021, catalogadas en los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios respectivo, según la experiencia, objeto y actividades ejecutadas, las cuales deberán cumplir con los códigos enunciados a continuación:

Item	Supuesto	Familia	Código	Clase	
1	9	821	Seguridad y protección personal	821215	Servicio de Guardias
2	9	821	Seguridad y protección personal	821217	Servicio de Sistemas de Seguridad

FACTORES PONDERABLES

NOTA: Teniendo en cuenta que el presupuesto total asignado por parte de EAGAT para la vigencia de 2021 es de \$34.527'523.175. Se observa que ACRÓPOLIS CUMPLE con este requisito de experiencia, toda vez que en el RUP se encuentran una gran variedad de contratos ejecutados con base en estos dos tipos de servicios, que superan en total el monto de \$34.527'523.175.

Para evaluar la experiencia requerida, la entidad contratante verificará que los proponentes para el presente proceso de

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUIA, BUCARAMANGA.
TEL. (57) 4 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

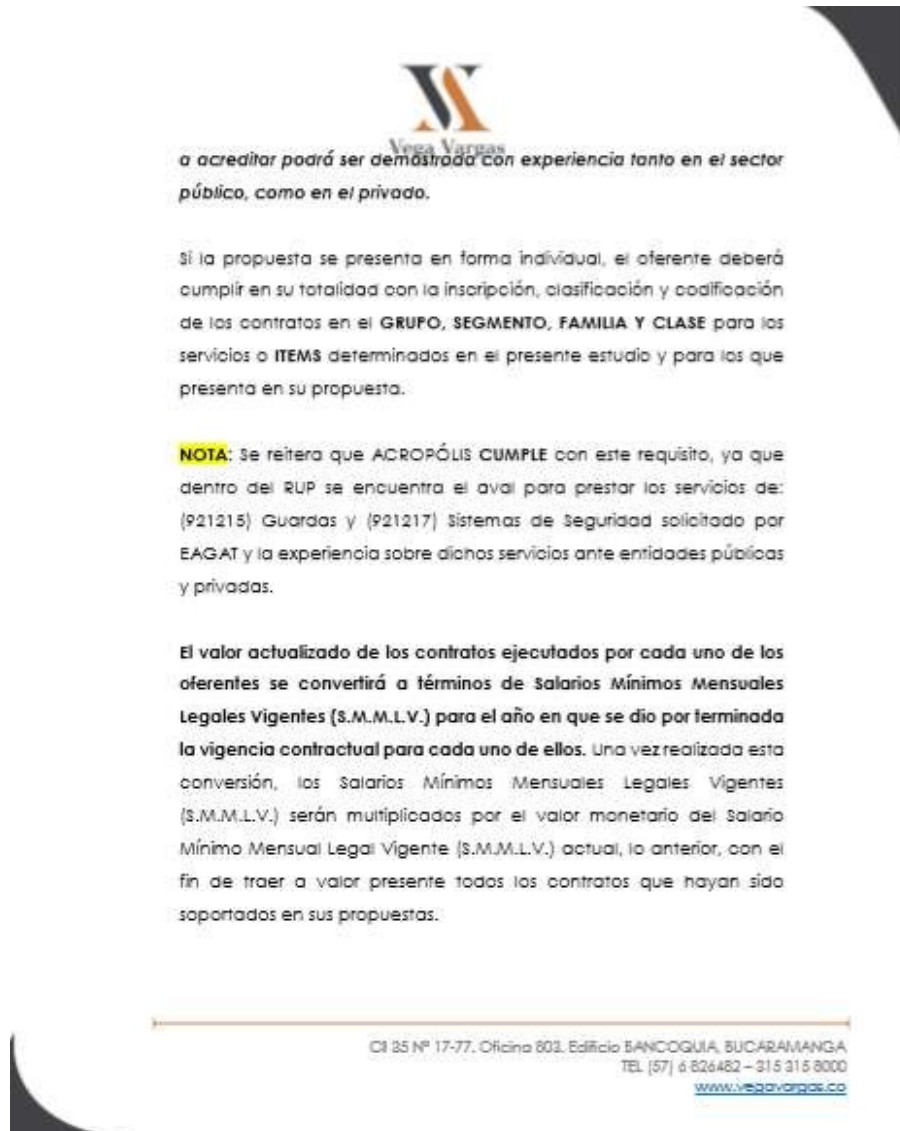
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.11. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.12. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.13. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Para efectos de los cálculos, se deberá hacer uso de la tabla de equivalencias que se inserta a continuación:

PERIODO	VALOR S.M.M.L.V. POR AÑO
Enero 1 de 2012 a Dic 31 de 2012	566.700
Enero 1 de 2013 a Dic 31 de 2013	589.500
Enero 1 de 2014 a Dic 31 de 2014	616.000
Enero 1 de 2015 a Dic 31 de 2015	644.350
Enero 1 de 2016 a Dic 31 de 2016	689.454
Enero 1 de 2017 a Dic 31 de 2017	737.717
Enero 1 de 2018 a Dic 31 de 2018	781.242
Enero 1 de 2019 a Dic 31 de 2019	828.116
Enero 1 de 2020 hasta la adjudicación contractual	877.803


4.1. CHECK LIST DE LOS REQUISITOS DOCUMENTALES DE EXPERIENCIA:

- ✓ Registro Único de Proponentes (RUP).
- ✓ Fecha de terminación de cada uno de los contratos aportados como "experiencia".
- ✓ Valor ejecutado en cada uno de los contratos aportados como "experiencia".
- ✓ Constancia de cumplimiento a satisfacción de los mismos, es decir, de los contratantes que se han tenido en dichos contratos.

Ci 35 N° 17-77. Oficina 803, Edificio BANCOQUÍA, SUCARAMANGA
 TEL (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.14. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



✓ Diligenciar formato del ANEXO 4-3. "CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTES" que contiene la siguiente información en columnas por cada uno de (de los) ÍTEM(S) ofertados:

ANEXO 4-3. CERTIFICACIÓN EXPERIENCIA PROPONENTES

Certifico bajo la gravedad del juramento que los contratos relacionados en este formato y la información registrada para cada uno de ellos es veraz.

ITEM	NUMERO DE CONTRATO REGISTRADO EN EL RUP	ENTIDAD CONTRATANTE	NOMBRE DEL PROPONENTE (QUE ACREDITA EXPERIENCIA)	INTEGRANTES	FOLIO No.	CONTRATO						
						NUMERO	OBJETO	CODIGO UNS PSC	VALOR DEL CONTRATO	VALOR DEL CONTRATO EXPRESADO EN SMM LV	FEC HA INICIO	FEC HA TERMINACION

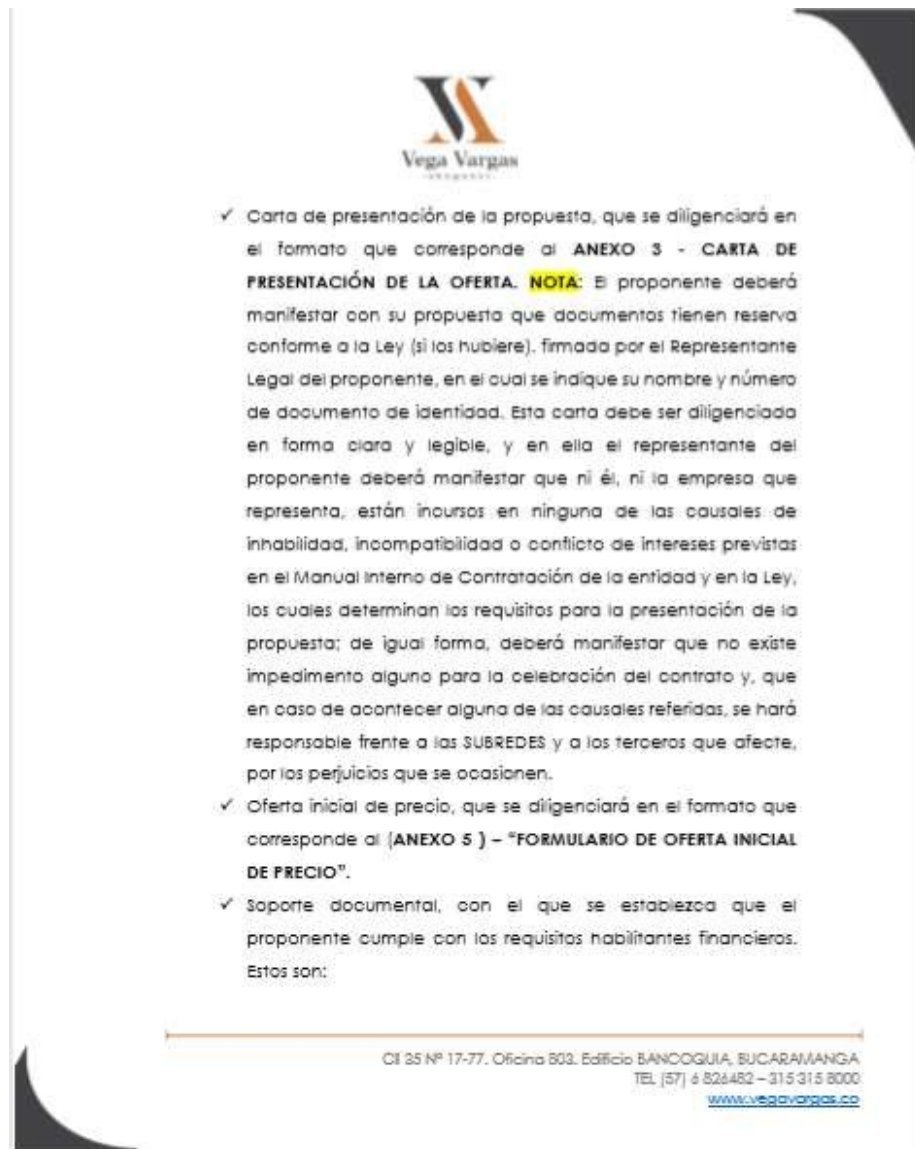
NOTA: En el evento en que en un contrato se haya adquirido más de un ítem, el proponente deberá adjuntar certificación expedida por el contratante con soportes (copia del contrato, acta de liquidación o sus equivalentes) y cuya información se verificará con lo registrado para la experiencia en el RUP.

5. CHECK LIST DE LOS DEMÁS REQUISITOS:

Cll 35 N° 17-77, Oficina 803, Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA
TEL [57] 4 826482 – 315 315 8000
WWW.VEGAVARGAS.CO

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.15. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



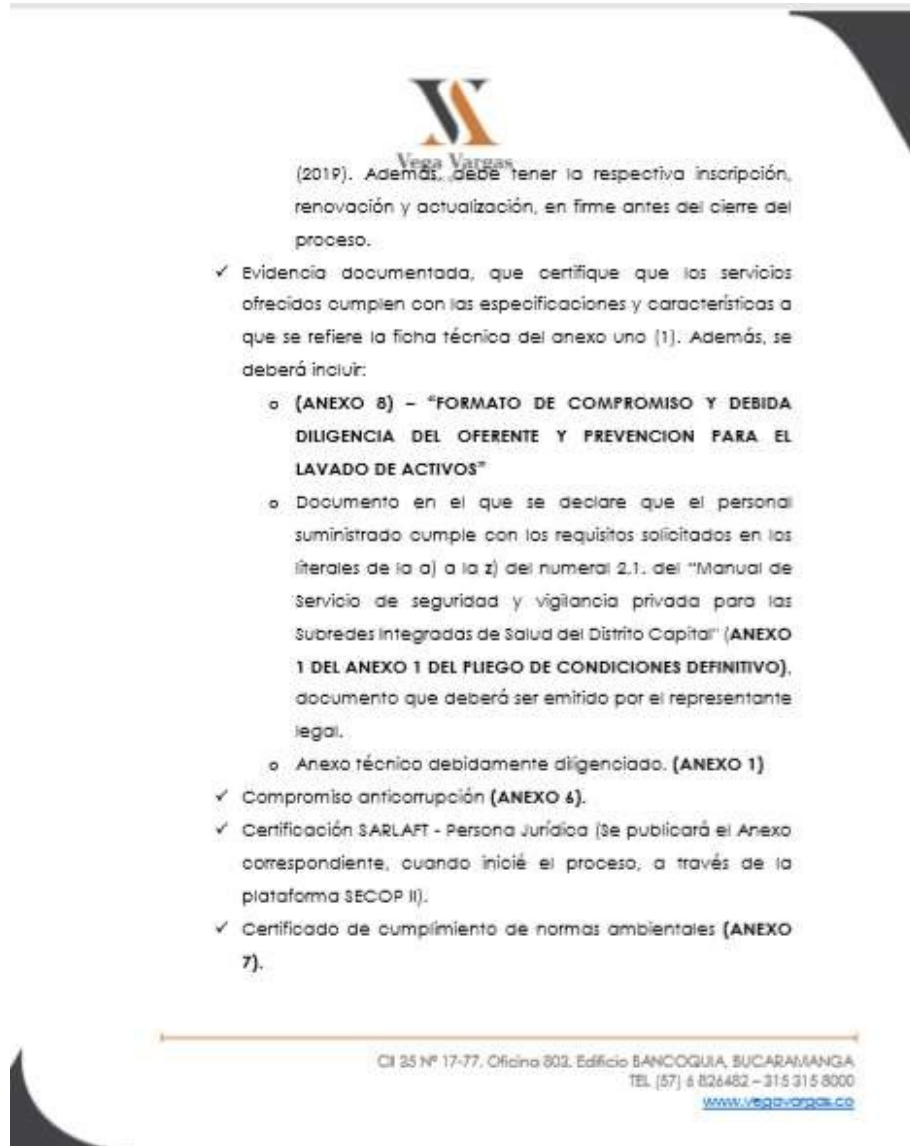
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.16. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



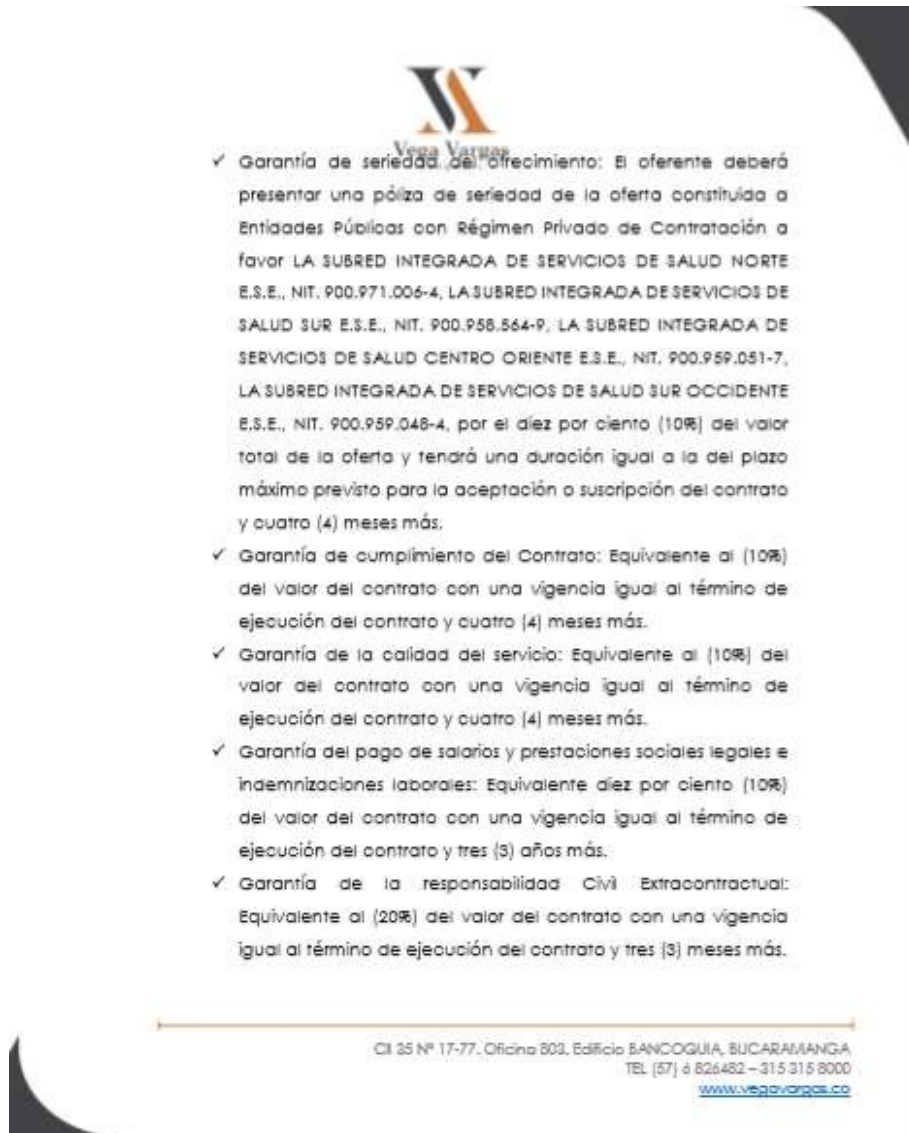
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.17. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



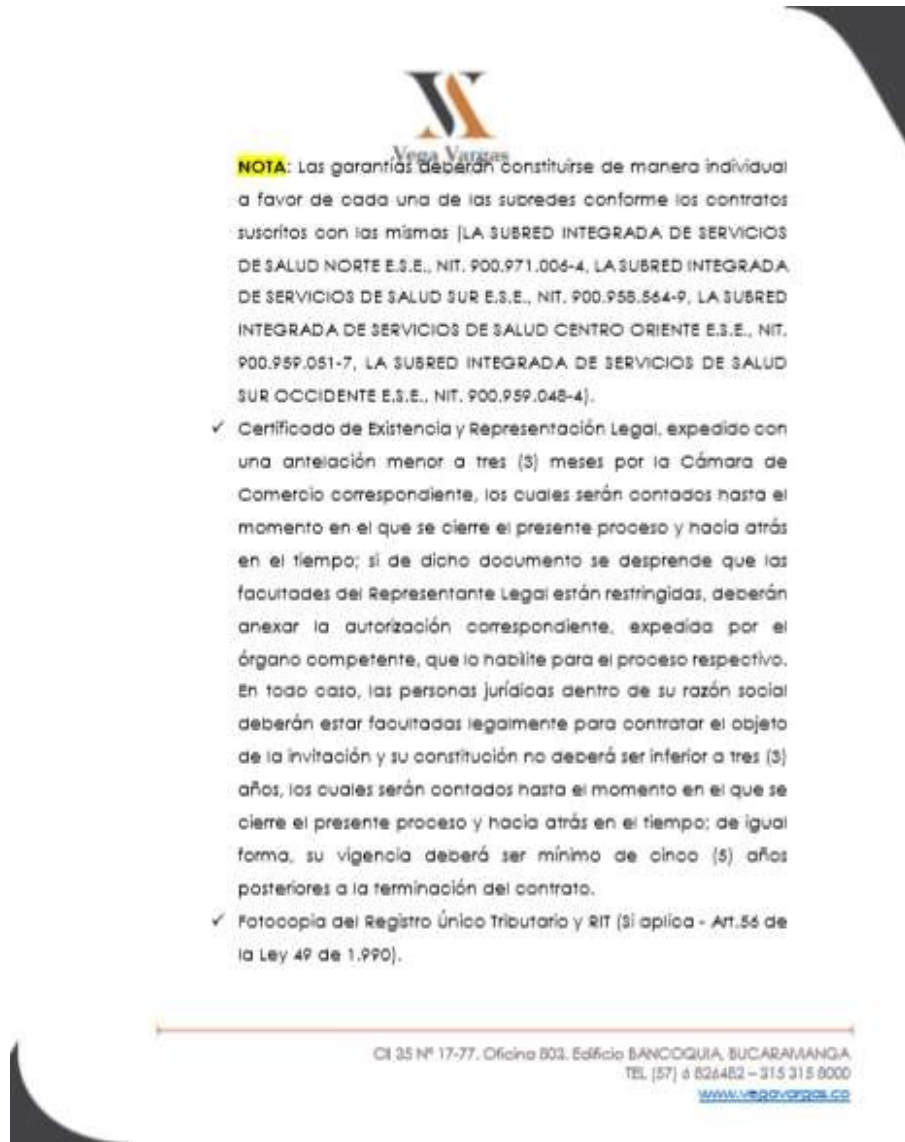
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.18. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.19. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



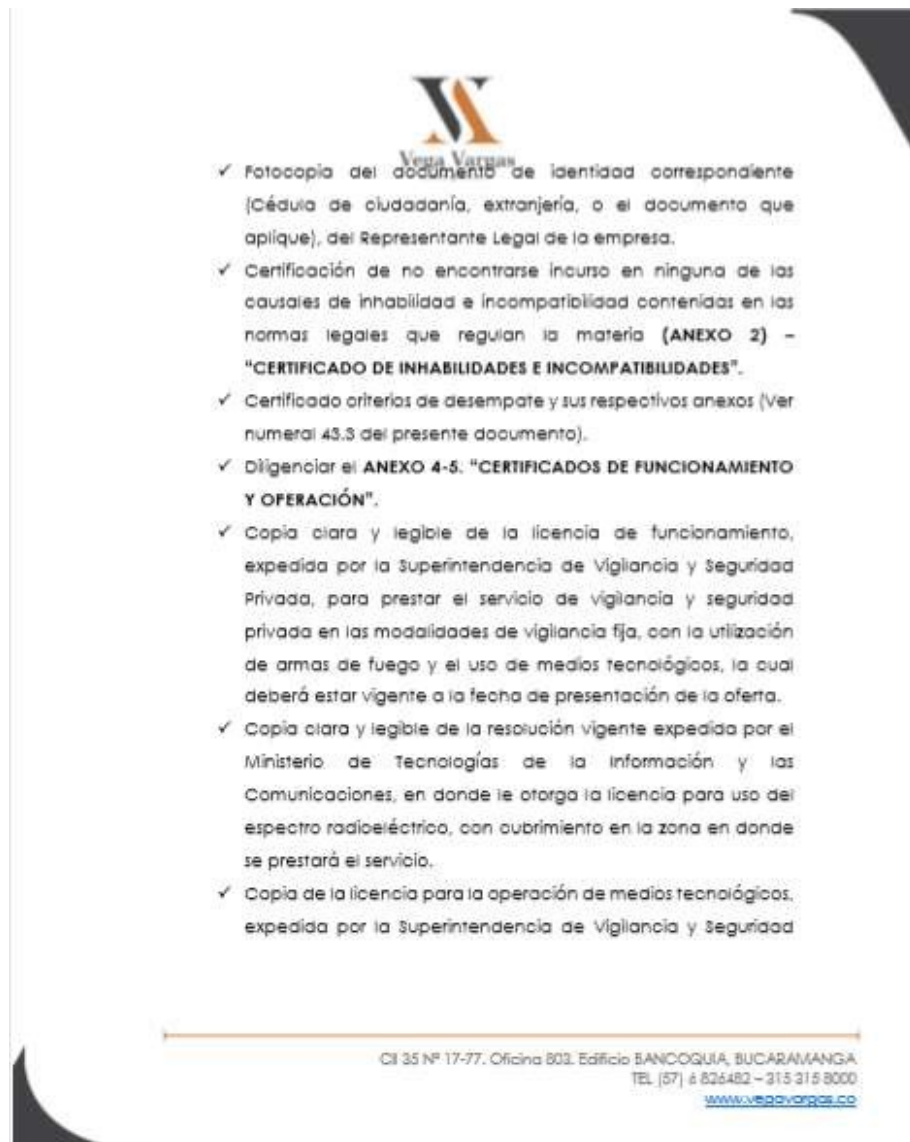
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.20. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



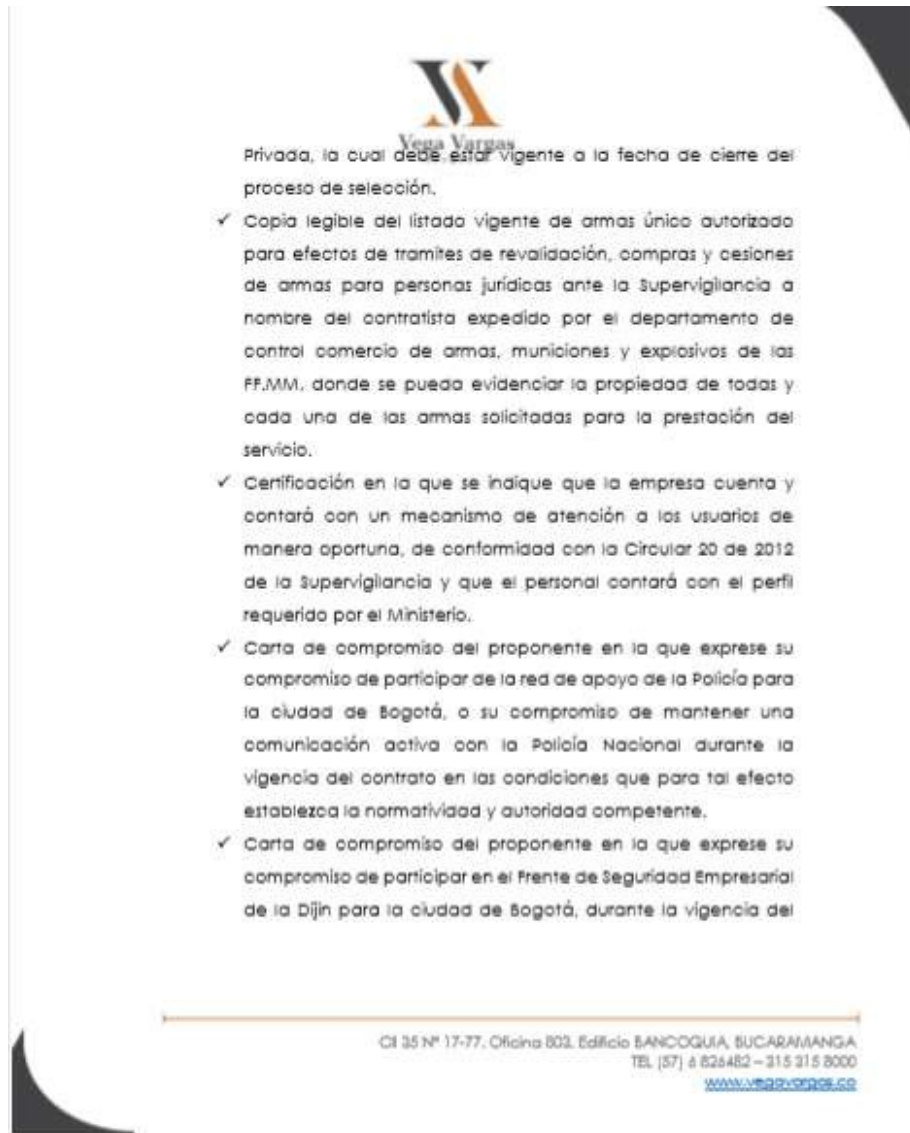
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.21. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



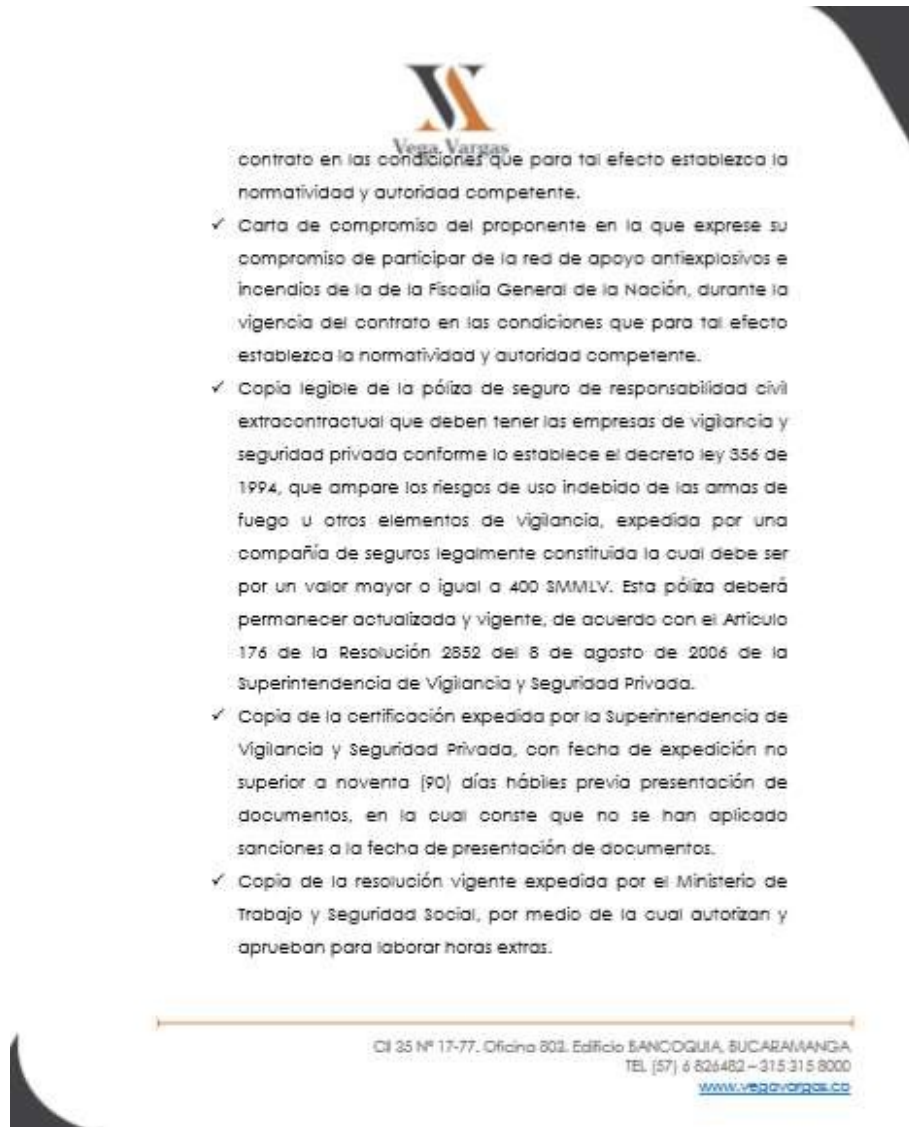
Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.22. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.23. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.24. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



PARA LOS LANCES DEL MISMO VALOR Y ESCENARIOS DE EMPATE:
 Con el fin de acreditar una o varias de las condiciones, el oferente deberá allegar con su oferta documento suscrito por el representante legal o quien haga sus veces en el cual indique a que (a cuales) factor(es) de desempate aplica, de no aplicar a ninguno deberá manifestarlo de igual forma; cabe aclarar que el oferente deberá adjuntar con su comunicación los documentos que pretenda poner a consideración de la entidad para efectos de dirimir el desempate y que respaldan lo manifestado en el documento mencionado.

Diligenciar (ANEXO 4-1) – "CERTIFICADO DE PAGO APORTES PARAFISCALES Y A LA SEGURIDAD SOCIAL PERSONA JURÍDICA".

Diligenciar (ANEXO 4-4) – "CAPACIDAD FINANCIERA".

6. CRONOGRAMA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación Aviso de Control Social por parte de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E	31/08/2020	Página web de las Subredes
Publicación Aviso de convocatoria pública, de los estudios previos y del proyecto de bases de invitación a subasta inversa electrónica	01/09/2020	SEICOP II

Cll 25 N° 17-77. Oficina 803. Edificio BANCOQUIA, BUCARAMANGA
 TEL. (57) 6 826482 – 315 315 8000
www.vegavargas.co

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Figura 22.25. Check list de requisitos habilitantes para presentación de propuesta del Proceso LP-006 de 2020 con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.



Visita a instalaciones Subredes	Subred Sur	Instalaciones Subredes
	03/09/2020	
	Subred Sur Occidente	
	04/09/2020	
	Subred Centro Oriente	
07/09/2020	Subred Norte	
Observaciones al proyecto bases de invitación a subasta inversa electrónica	Hasta las 17:00 horas del 07/09/2020	SECOPI I
Respuesta a las observaciones formuladas al proyecto de bases de invitación	El 11/09/2020	SECOPI I
Acto de apertura y Publicación de las bases definitivas de invitación a Subasta Inversa Electrónica	14/09/2020	SECOPI II
Observaciones a las Bases Definitivas de invitación a subasta inversa electrónica	Hasta el 17/09/2020 a las 12:00 horas	SECOPI II
Respuesta a observaciones a las Bases de invitación definitivas	21/09/2020	SECOPI II
Plazo para expedir salidas	23/09/2020	SECOPI II
Presentación y Cierre de recepción de ofertas	hasta las 12:00 horas	SECOPI II
Publicación Informe sobre cumplimiento de requisitos habilitantes	29/09/2020	SECOPI II
Plazo para subsanar y presentar observaciones al informe de evaluación	Hasta las 17:00 horas del 02/10/2020	SECOPI II
Respuesta a observaciones al informe de evaluación	06/10/2020	SECOPI I
Publicación de listado de proponentes habilitados	06/10/2020	SECOPI I
Apertura del sobre económico	07/10/2020	SECOPI II
Subasta Inversa Electrónica a las 14 horas	07/10/2020	SECOPI I
Publicación de la adjudicación o de declaratoria de desierto	08/10/2020	SECOPI I
Suscripción y perfeccionamiento del contrato	el 12/10/2020	SECOPI I

NOTA: El presente Cronograma se obtuvo del AVISO DE CONTROL SOCIAL subido por EAGAT, dado que no se encontraba en el PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO (BASES DE INTIVACIÓN).

Cll 35 N° 17-77, Oficina 802, Edificio BANCOQUÍA, BUCARAMANGA
TEL. (57) 4 826482 – 315 315 8000
www.banquibogota.com

Nota: Elaboración propia con información tomada del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

5.2.2. Conclusiones

- Derivado de la creación del banco de jurisprudencia, se observó un incremento en los índices de organización interna de toda la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, especialmente, en lo que respecta al área de Contratación Estatal, toda vez que el ahorro en términos de tiempo al momento de crear las observaciones fue realmente importante y permitió que este se invirtiera en otros aspectos específicos propios de cada proceso.
- La matriz de clasificación de experiencia de los Proveedores de obra creada para efectos de orden y agilidad, permite reconocer que el desarrollo de la práctica jurídica empresarial no sólo requiere el desarrollo de las capacidades jurídicas de la practicante; sino también, el manejo de aptitudes empíricas y pragmáticas, que le permitan a su vez, un mejor desenvolvimiento de las aptitudes jurídicas.
- La creación de documentos jurídicos como memoriales y derechos de petición, deja en evidencia la necesidad del apoyo jurídico no sólo en etapas pre-contractuales, sino también, en las post-contractuales. Un ejemplo de ello fue la difícil etapa de liquidación en que se encontraba el contrato de obra pública No. 000319 de 2019 celebrado entre la entidad pública Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB) y uno de nuestros Proveedores: CONSTRUMARCA S.A.S.
- Si bien la revisión de los pliegos de condiciones siempre es necesaria y obligatoria para presentar ofertas por parte de los Proveedores, la creación de los “*check list*” permitieron presentar un registro formal de dicha revisión exhaustiva de todos los requisitos

habilitantes a los Proveedores, dentro de los procesos que fueron de su interés, para que ellos directamente decidieran si contaban con las condiciones tanto técnicas como jurídicas, orientadas estas últimas por parte de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS.

- El apoyo jurídico realizado por la practicante, en general, demostró diferentes aptitudes de tipo jurídicas, empíricas, pragmáticas e incluso técnicas, que promovieron el buen desarrollo de los contratos de prestación de servicios entre VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y sus Proveedores.

5.3. Tercer Informe de desarrollo de práctica jurídica empresarial en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS

Previo al inicio del presente informe, es necesario aclarar que por medio de este documento se pretende ilustrar las actividades y metodologías desarrolladas en la presente práctica jurídica empresarial como modalidad de grado, dejando constancia del cumplimiento de los objetivos planteados en el cronograma de actividades.

Así las cosas, se hace necesario recordar el objetivo general de la presente práctica jurídica empresarial, el cual se basa en realizar un apoyo jurídico valioso en los Procesos de Selección que en el área de *Contratación Estatal* de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** surgieran desde octubre de 2020 hasta enero de 2021, con miras al mejoramiento de los índices de productividad y eficiencia de la firma con respecto a sus Proveedores.

Derivado del objetivo general, se presenta a continuación, el objetivo específico propio de la tercera etapa correspondiente al cronograma establecido en el ante-proyecto:

1. Proponer mediante el desarrollo de una guía-práctica a título de “cartilla”, el procedimiento que se lleva a cabo en cada uno de los procesos de selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia, incluyendo los inconvenientes y las soluciones prácticas que pueden surgir y de las cuales se pueden hacer uso en el desarrollo de los mismos.

El anterior objetivo específico se llevó a cabo desde una metodología teórica con enfoque inductivo, que partió desde el estudio y razonamiento de casos particulares y concretos estudiados en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y aceptados como “hechos válidos”, que aterrizaron en estándares generales propios de una guía práctica, lo cual, permite la fácil comprensión de los Procesos de Selección en la Contratación Estatal, así como de sus posibles inconvenientes y eventuales soluciones.

La posibilidad de realizar la práctica empresarial en la firma de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, le permitió a la estudiante interactuar con diferentes Proveedores y sus respectivas necesidades, las cuales requerían un importante estudio pre-contractual de cada uno de los procesos a los cuales aspiraban como contratistas del Estado. Estos procesos de contratación se llevaron a cabo desde diferentes formas; tantas, como Modalidades de Selección existen habilitadas en Colombia para Contratar con el Estado.

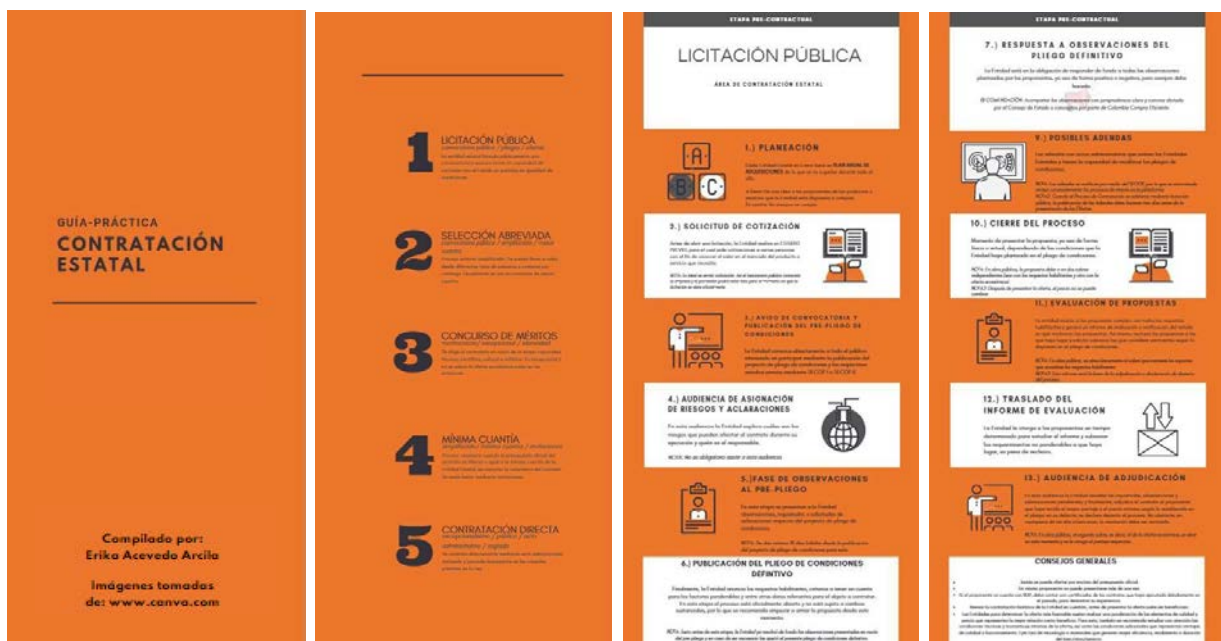
Por todo lo anterior y en vista de la necesidad de establecer una guía práctica y de fácil acceso y comprensión para todos los integrantes del área de Contratación Estatal de la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y sus futuros practicantes, se procedió con el desarrollo de la siguiente guía-práctica:

5.3.1. Presentación de la guía-práctica a título de “cartilla” sobre el procedimiento general que se lleva a cabo en cada uno de los Procesos de Selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia

La cartilla que se presenta a continuación es una guía procedimental, práctica y didáctica de las etapas pre-contractuales de cada una de las diferentes Modalidades de Selección habilitadas en Colombia para el desarrollo de la Contratación Estatal.

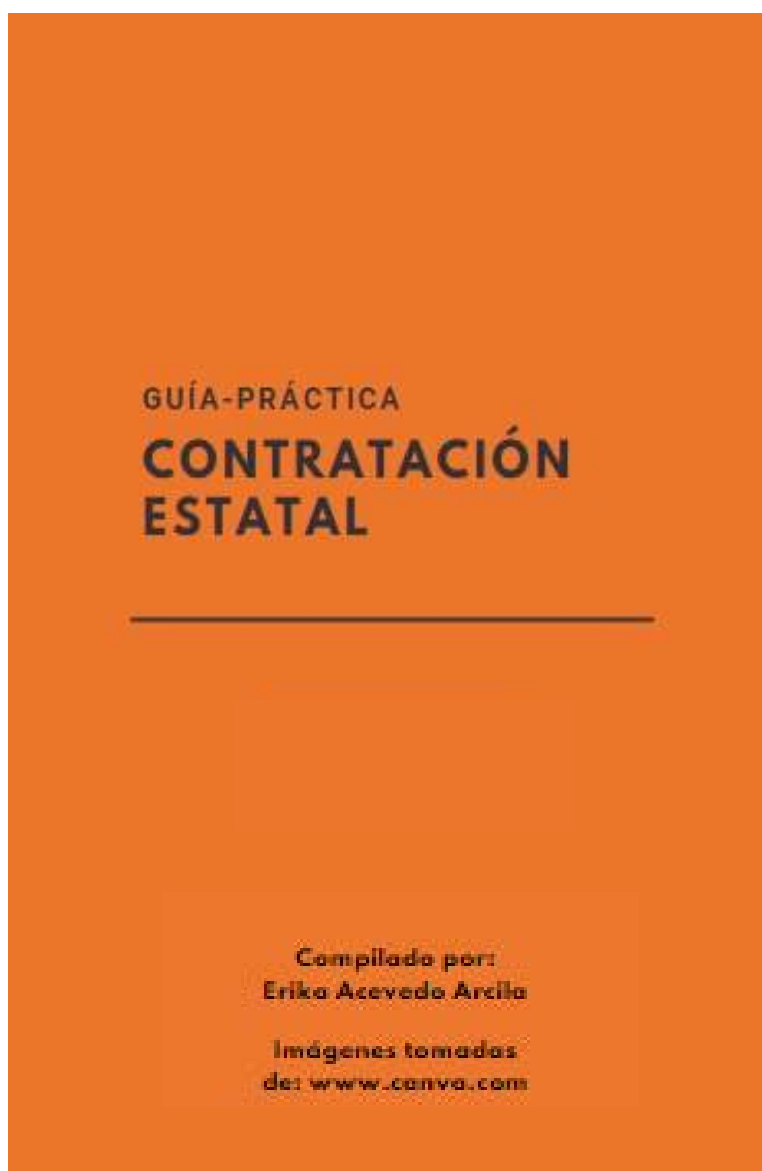
Su enfoque pre-contractual tiene como origen la especialidad de los servicios que presta la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS a sus diferentes Proveedores en esta etapa procesal; en consecuencia, fueron los diferentes procesos que estuvieron a cargo de la practicante durante el desarrollo de sus labores jurídicas en la firma VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, los que promovieron y fundamentaron la creación de esta guía práctica en su contenido sustancial, procesal e incluso, en su contenido de tipo aconsejable que no suele aprenderse o conocerse en los textos jurídicos durante la academia.

Figura 23. Cartilla



5.3.1.1. Vista Previa

Figura 24. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.2. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.3. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.4. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

La creación de la siguiente sección se abordó desde la experiencia adquirida con los Proveedores de VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS del sector de seguridad privada y obra pública; por lo tanto, se presentarán en diversos momentos consejos referentes a este último, relacionados con las características que los hacen especiales con respecto a los demás tipos de procesos, según su objeto.

Teniendo en cuenta que la Licitación Pública como Modalidad de Selección es la regla general para contratar con el Estado en nuestro ordenamiento jurídico, se optó por explicar más a fondo este tipo de Modalidad, sin dejar de ser breve y conciso; características fundamentales en el objetivo de la creación de la presente cartilla.

Figura 24.5. Cartilla Vista Previa

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

LICITACIÓN PÚBLICA

ÁREA DE CONTRATACIÓN ESTATAL

1.) PLANEACIÓN

Cada Entidad Estatal en Enero hace un **PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES** de lo que se va a gastar durante todo el año.

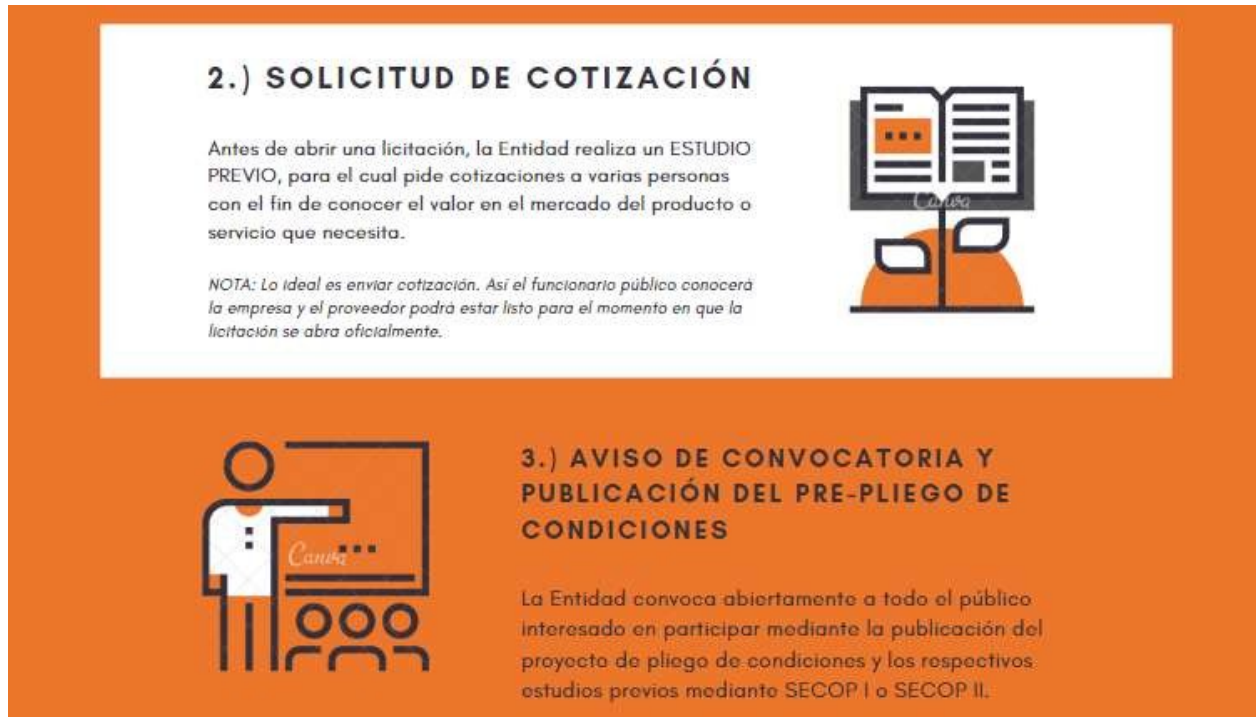
A favor: Da una idea a los proponentes de los productos o servicios que la Entidad está dispuesta a comprar.

En contra: No siempre se cumple.

Iconos: A (cuadrado con A), B (cuadrado con B), C (cuadrado con C)

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.6. Cartilla Vista Previa




Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.7. Cartilla Vista Previa

4.) AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIONES

En esta audiencia la Entidad explica cuáles son los riesgos que pueden afectar al contrato durante su ejecución y quién es el responsable.


NOTA: No es obligatorio asistir a esta audiencia.



5.) FASE DE OBSERVACIONES AL PRE-PLIEGO

En esta etapa se presentan a la Entidad observaciones, inquietudes o solicitudes de aclaraciones respecto del proyecto de pliego de condiciones.

NOTA: Se dan mínimo 10 días hábiles desde la publicación del proyecto de pliego de condiciones para esto.



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.8. Cartilla Vista Previa

6.) PUBLICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO

Finalmente, la Entidad anuncia los requisitos habilitantes, criterios a tener en cuenta para los factores ponderables y entre otros datos relevantes para el objeto a contratar.

En esta etapa el proceso está oficialmente abierto y no está sujeto a cambios sustanciales, por lo que se recomienda empezar a armar la propuesta desde este momento.

NOTA: Justo antes de esta etapa, la Entidad ya resolvió de fondo las observaciones presentadas en razón del pre-pliego y en caso de ser necesario las ajustó al presente pliego de condiciones definitivo.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.9. Cartilla Vista Previa

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

7.) RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL PLIEGO DEFINITIVO

La Entidad está en la obligación de responder de fondo a todas las observaciones planteadas por los proponentes, ya sea de forma positiva o negativa, pero siempre debe hacerlo.


RECOMENDACIÓN: Acompañar las observaciones con jurisprudencia clara y concisa dictada por el Consejo de Estado o conceptos por parte de Colombia Compra Eficiente.

8.) POSIBLES ADENDAS

Las adendas son actos administrativos que emiten las Entidades Estatales y tienen la capacidad de modificar los pliegos de condiciones.

NOTA: Las adendas se notifican por medio del SECOP, por lo que se recomienda revisar constantemente los procesos de interés en la plataforma.

NOTA2: Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante licitación pública, la publicación de las Adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de las Ofertas.



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.


Figura 24.10. Cartilla Vista Previa

9.) CIERRE DEL PROCESO


Momento de presentar la propuesta, ya sea de forma física o virtual, dependiendo de las condiciones que la Entidad haya planteado en el pliego de condiciones.

NOTA: En obra pública, la propuesta debe ir en dos sobres independientes (uno con los requisitos habilitantes y otro con la oferta económica).

NOTA2: Después de presentar la oferta, el precio no se puede cambiar.



10.) EVALUACIÓN DE PROPUESTAS



La entidad evalúa si las propuestas cumplen con todos los requisitos habilitantes y genera un informe de evaluación o verificación del estado en que recibieron las propuestas. Así mismo, rechaza las propuestas a las que haya lugar y solicita subsanar las que considere pertinentes según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

NOTA: En obra pública, se abre únicamente el sobre que contiene los soportes que acrediten los requisitos habilitantes.

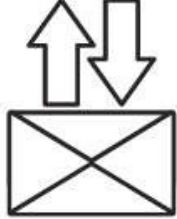
NOTA2: Este informe será la base de la adjudicación o declaración de desierto del proceso.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.


Figura 24.11. Cartilla Vista Previa

11.) TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN

La Entidad le otorga a los proponentes un tiempo determinado para estudiar el informe y subsanar los requerimientos no ponderables a que haya lugar, so pena de rechazo.



12.) AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN

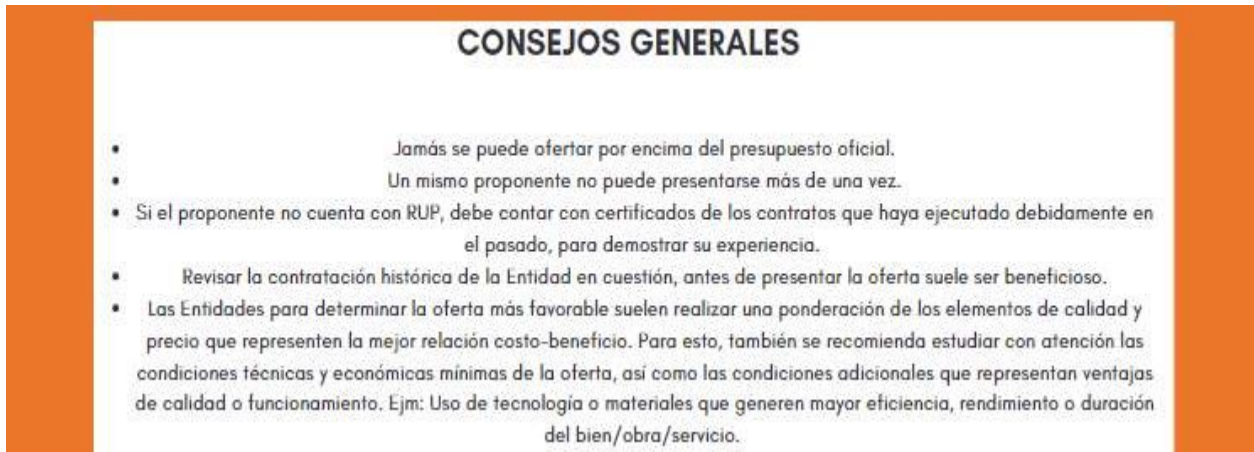


En esta audiencia la Entidad resuelve las inquietudes, observaciones y subsanaciones pendientes; y finalmente, adjudica el contrato al proponente que haya tenido el mayor puntaje o el precio mínimo, según lo establecido en el pliego; en su defecto, se declara desierto el proceso. No obstante, en cualquiera de las dos situaciones, la resolución debe ser motivada.

NOTA: En obra pública, el segundo sobre, es decir, el de la oferta económica, se abre en este momento y se le otorga el puntaje respectivo.

Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.12. Cartilla Vista Previa

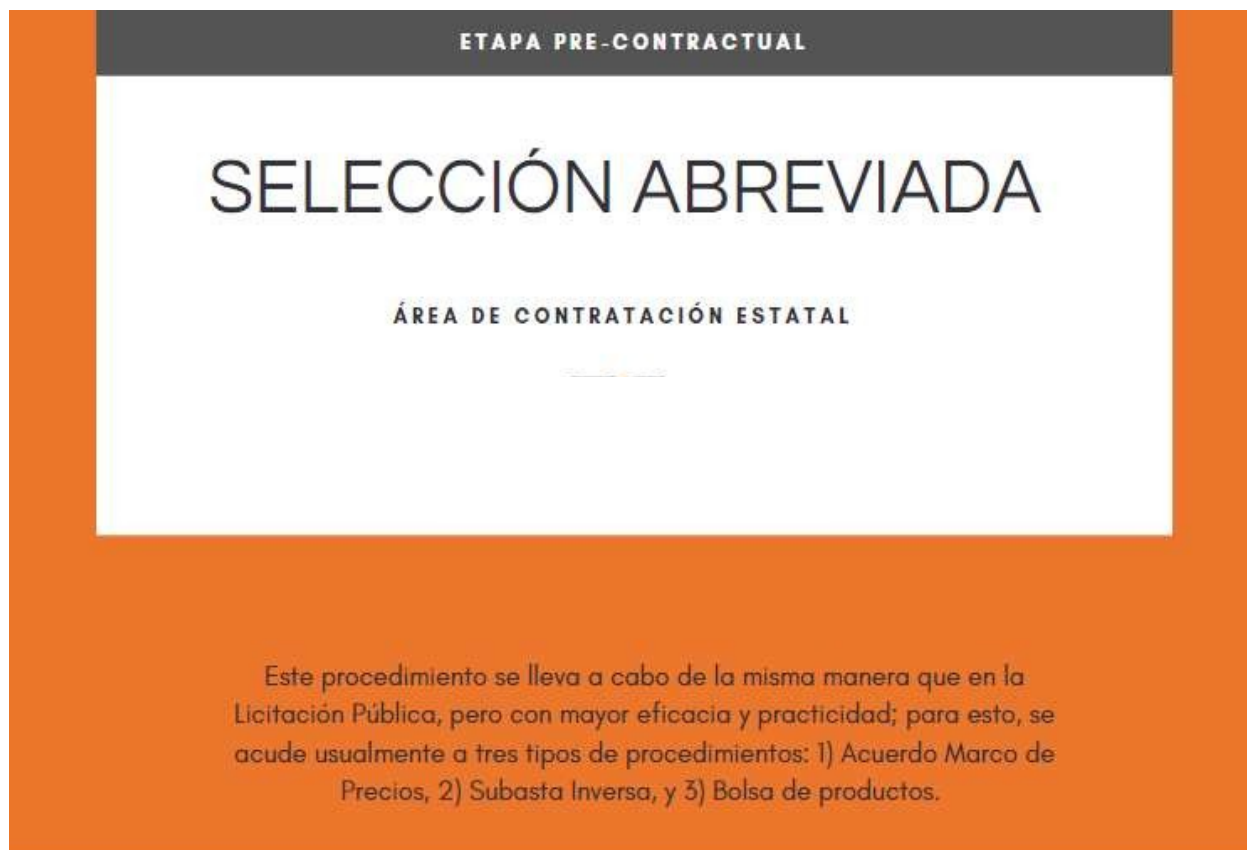


Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Las siguientes Modalidades de Selección (Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa) fueron creadas con base en el sistema procesal pre-establecido para la Licitación Pública, no obstante, se registraron las especiales etapas que caracterizan cada uno de estos Procesos de Selección con respecto a los demás; así como sus variadas formas de llevarse a cabo cuando el ordenamiento jurídico lo permite, como es el caso de la Selección Abreviada.

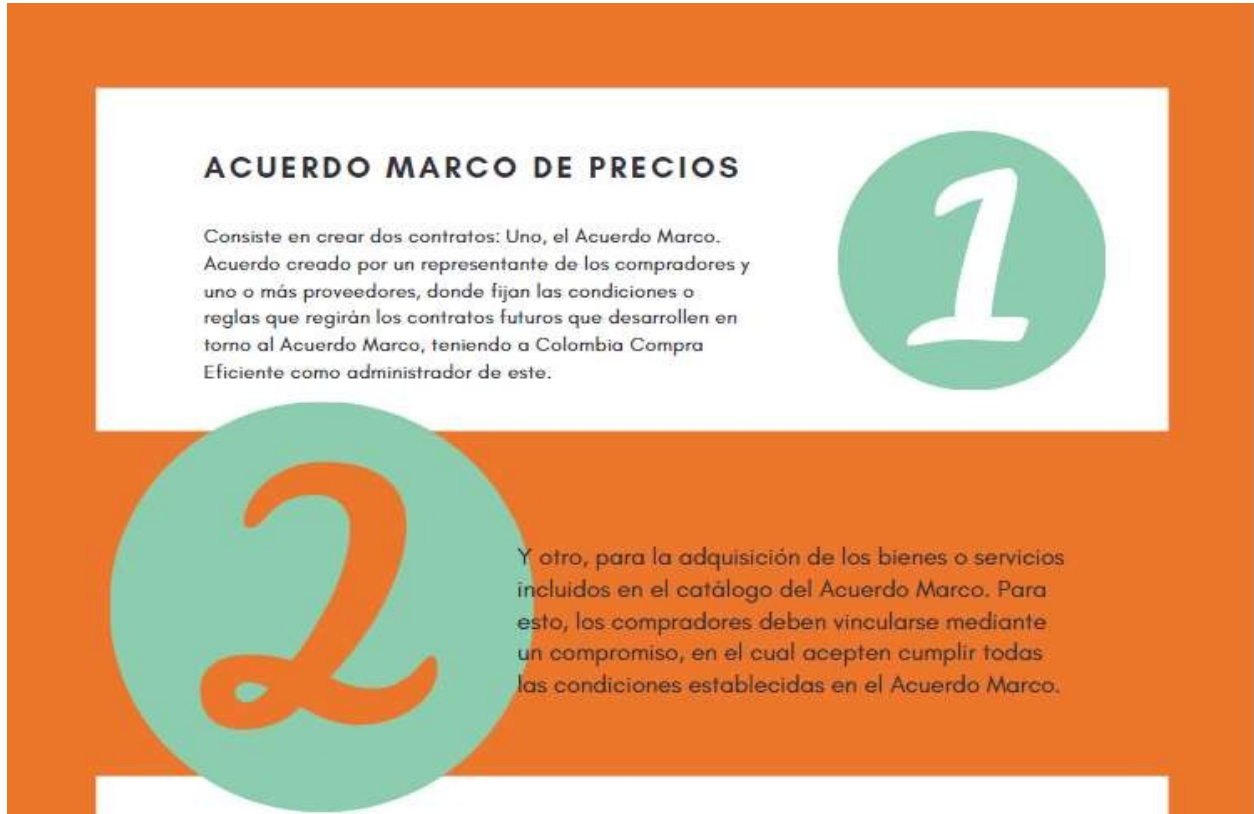
Aunado a lo anterior, las etapas de la Licitación Pública, que por la naturaleza de cada uno de los demás Procesos de Selección no se requieren o se suelen suprimir conforme a lo preceptuado por la Ley, también son incluidas dentro de esta sección.

Figura 24.13. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.14. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.15. Cartilla Vista Previa

SUBASTA INVERSA

Es la puja dinámica (presencial o virtual) por medio de la cual, se busca reducir el precio de la oferta durante un tiempo determinado y así, adjudicar el contrato al oferente que presente menor precio; contrario a la subasta normal, donde siempre se busca aumentar el precio de la puja.



IMPORTANTE:



- El sobre de la oferta económica solo se abre hasta iniciar la puja.
- En caso de que el oferente no haga mejora de oferta, se entenderá que el valor ofertado inicialmente en el sobre, es su oferta final.
- Para su desarrollo se requiere como mínimo 2 oferentes.
- Se recomienda presentar la propuesta en buen tiempo, dado que en el hipotético caso de "empate", mediante subasta virtual, la Entidad adjudicará al proponente que la presentó primero en el tiempo.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.16. Cartilla Vista Previa

BOLSA DE PRODUCTOS

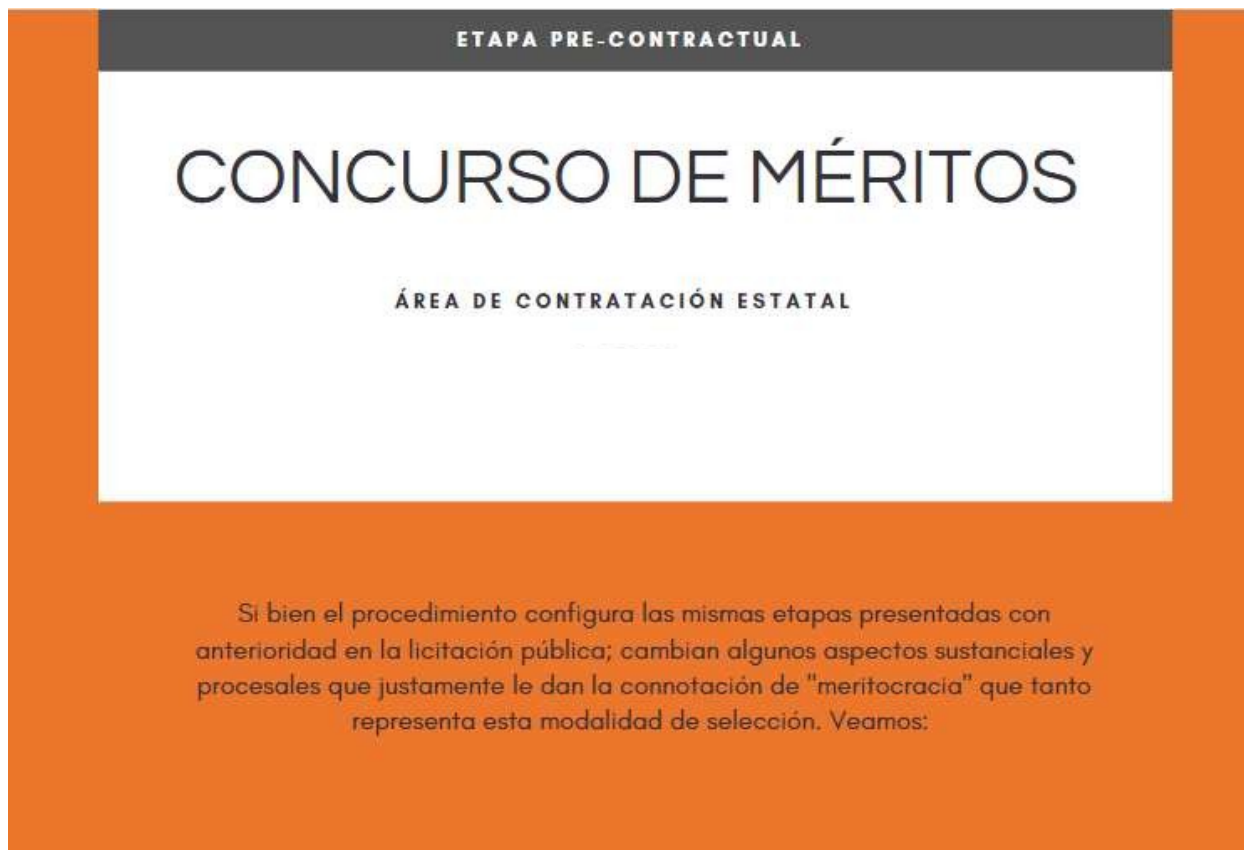
Consiste en un espacio de encuentro para compradores (Entidad mediante un comisionista) y vendedores (proponentes mediante sus comitentes), donde negocian contratos que garantizan las transacciones físicas de un producto. El proponente ganador es elegido por el comisionista de bolsa que es a su vez, representante de la Entidad.



IMPORTANTE: Todas las operaciones están respaldadas por garantías.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.17. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.18. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.19. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.20. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.21. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.22. Cartilla Vista Previa

SE REQUIERE

- Estudio previo que justifique el proceso de selección.
- Invitación pública mediante SECOP (debe durar como mínimo un día publicada, por lo que se recomienda prestar atención diaria a estas plataformas virtuales).



NO SE REQUIERE



- Acto administrativo de apertura.
- Pliego de condiciones.
- Obligatoriedad de garantías.
- Inscripción en el RUP por parte de los proponentes.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.23. Cartilla Vista Previa

CONTRATACIÓN DIRECTA

NO SE REQUIERE

- Que los proponentes cuenten con RUP.
- Pliego de condiciones.
- Obligatoriedad de garantías siempre.

SE REQUIERE

- Estudios previos.
- Acto administrativo que justifique el estudio previo, en ciertos casos.
- Garantías en ciertos casos.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.24. Cartilla Vista Previa

ETAPAS


- La Entidad identifica la necesidad del bien o servicio conforme al Plan Anual de Adquisiciones (excepto cuando se trate de Urgencia Manifiesta).
- Se realizan los Estudios Previos.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.25. Cartilla Vista Previa

ETAPA PRE-CONTRACTUAL

- Si la necesidad corresponde a Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión o trabajos artísticos, que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, entonces la Entidad debe generar "Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal".
- Se realiza la solicitud de contratación al grupo de Gestión Contractual de la Entidad, junto con la totalidad de documentos requeridos.



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.26. Cartilla Vista Previa



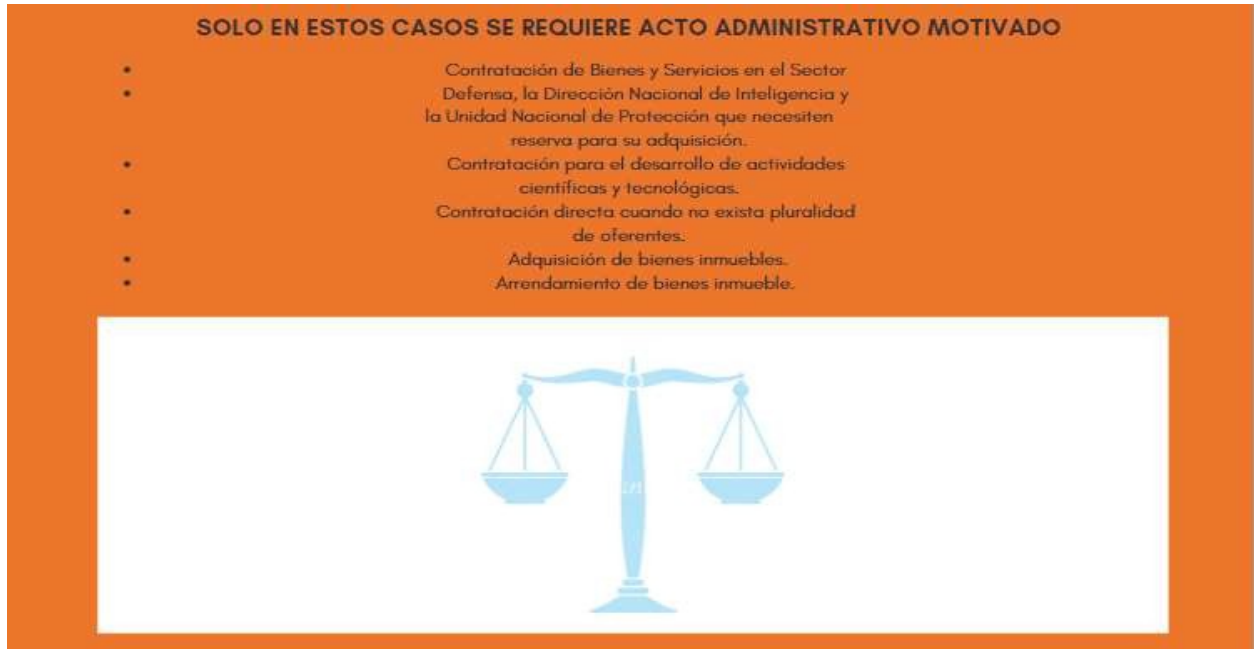
- Se elabora el Acto Administrativo motivado.
- Dependiendo del valor total del contrato, se debe convocar al Comité Asesor de Contratación (Más de 1.000 SMMLV).
- Una vez superadas todas las etapas de revisiones, se envía al Grupo de Gestión Contractual.

- Se solicita al contratista la firma del contrato y las garantías respectivas. (Usualmente no se solicitan garantías para contratos y convenios interadministrativos y convenios de asociación o cooperación).
- Se designa supervisor para la ejecución del contrato.
- Se publica el contrato en la plataforma de SECOP.



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.27. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Las siguientes conclusiones son producto de la creación de la presente cartilla, la previa experiencia vivida durante el desarrollo de la práctica jurídica en VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS y el estudio permanente de las referencias bibliográficas que se presentan posteriormente:

Figura 24.28. Cartilla Vista Previa

CONCLUSIONES

- Los procedimientos que rigen las Modalidades de Selección en Colombia no difieren tanto como su naturaleza.
- La licitación pública además de ser la regla general, también es la guía procedimental de las demás Modalidades de Selección, dado que son estas últimas las que eliminan y concentran etapas entre sí, y sólo en casos muy excepcionales, se agregan nuevas etapas como compensación.

• La Selección Abreviada se presenta como la Modalidad más diversa procedimentalmente, ya que cuenta con más de una forma de proceder.

• A pesar de las notables diferencias sustanciales y breves procedimentales entre las diferentes Modalidades de Selección, es un hecho y un deber que todas buscan respetar los principios generales de la Contratación Pública, en especial, lo competente a la Selección Objetiva del contratista y la publicidad del mismo.

Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

Figura 24.29. Cartilla Vista Previa



Nota: Elaboración propia con información tomada de la bibliografía adjunta.

6. Conclusiones

Ante el aumento de Proveedores en la unidad de *Contratación Estatal* de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** en el segundo semestre del año 2020, la necesidad de contar con un practicante de último año de derecho que apoyara la gestión jurídica fue inminente y de carácter urgente.

En este orden de ideas, el apoyo en la gestión jurídica que realizó la practicante, no sólo buscó agilizar y fortalecer la eficiencia de la firma ante la demanda de Proveedores, sino que también, pretendió establecer una guía sólida, estructurada y estándar, que permitiera consolidar una herramienta-base de los pasos a seguir dentro de cada modalidad de Proceso de Selección y que sirviera de guía para cada uno de los trabajadores de la unidad de *Contratación Estatal* de la firma, futuros practicantes y, por ende, a la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** en general. Para ello, se elaboró la “*Presentación de la guía-práctica a título de “cartilla” sobre el procedimiento general que se lleva a cabo en cada uno de los Procesos de Selección en el marco de la Contratación Estatal de Colombia*”, donde se tuvo como enfoque las etapas pre-contractuales de los diferentes Procesos de Selección habilitados en Colombia, debido a que la experiencia en la prestación de los servicios de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS**, demostró un mayor interés por parte de sus Proveedores en esta etapa procesal en comparación con otras. En consecuencia, fueron los diferentes procesos que estuvieron a cargo de la practicante durante el desarrollo de sus labores jurídicas en la firma

VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS, los que promovieron y fundamentaron la creación de esta guía práctica en su contenido sustancial, procesal e incluso, en su contenido de tipo aconsejable que no suele aprenderse o conocerse en los textos jurídicos durante la academia.

Durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial se observó que el proceso de adaptación y familiarización entre las obligaciones y actividades desempeñadas en la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS**, fue un constante aprendizaje que requirió conocimientos previos en áreas del derecho administrativo con énfasis en la Contratación Pública; los cuales se fueron perfeccionando a medida que se completaron los compromisos asignados dentro de la firma y los objetivos propuestos en la creación del ante-proyecto.

Las pretensiones de los Proveedores de la firma de contratar con el Estado, hizo que la Unidad de Contratación Estatal dividiera sus respectivos clientes y deberes a cada uno de sus integrantes; de esta manera, a la practicante le correspondió en un primer momento, la asistencia y apoyo jurídico de **SEGURIDAD ACRÓPOLIS LTDA**, empresa con la cual se consolidaron tres (3) adjudicaciones durante el desarrollo de la práctica jurídica empresarial de la estudiante; con las siguientes Entidades Estatales y procesos de referencia:

i) Alcaldía de Envigado (Proceso No.ENV-11-21-1068-2020), FONTIC (Proceso No. FTIC-LP-040-2020) y Alcaldía de Floridablanca (Proceso No. FLO-LP-003- 2020).

Posteriormente y a medida que la practicante fue adquiriendo nuevos conocimientos y experiencias en el desarrollo de práctica, se le proporcionaron más clientes con naturalezas más especializadas como lo fueron: THECNOCONSTRUCCIONES, INCOBCOL, CONSTRUMARCA, COVILCO, CODENCO, ANDINA, BETCON y 4L INGENIERÍA, incursionando en otro tipo de servicios como lo fueron las de Obras e Interventorías.

Paralelamente, se le adjudicaron a la estudiante, compromisos referentes a otras etapas de los procesos contractuales, como fue el caso del contrato de Obra Pública No. 000319 de 2019 que se encontraba aún en estado de liquidación entre CONSTRUMARCA S.A.S. y el ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA (AMB).

Finalmente, se observó un incremento en los índices de organización interna de toda la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS**, especialmente, en lo que respecta al área de Contratación estatal, toda vez que el ahorro en términos de tiempo al momento de encontrar procesos, presentar observaciones y realizar el respectivo seguimiento de cada proceso, fue realmente proporcional al apoyo jurídico de la practicante mediante el estudio del perfil de cada Proveedor, la elaboración de sus matrices de experiencia, la creación de un banco de jurisprudencia con temas comúnmente presentes en la Contratación Estatal, los check lists de requisitos habilitantes, entre otros, permitiendo que dicho tiempo se invirtiera en otras Unidades de la firma **VEGA VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS** por parte de Gerencia.

Referencias Bibliográficas

Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente-. (2017). ¿QUÉ ES EL SECOP II? <https://www.colombiacompra.gov.co/node/22829>

Aponte Duarte, E.P. & Gamarra Reyes, M. (2011). El Hecho del Príncipe como causal de rompimiento del equilibrio económico en los contratos administrativos. *Iustitia*, (9), 421-437.
<http://revistas.ustabuca.edu.co/index.php/IUSTITIA/article/viewFile/906/707#:~:text=%2D%20La%20teor%C3%ADa%20del%20Hecho%20del,1993%2C%20que%20perjudica%20al%20contratista.>

Área Metropolitana del Valle de Aburrá (2020). Pliego de Condiciones Definitivo: proceso LP-006 DE 2020 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
[file:///D:/Users/Erika%20Acevedo/Downloads/PCD_PROCESO_20-21-19572_205001031_79465712%20\(4\).pdf](file:///D:/Users/Erika%20Acevedo/Downloads/PCD_PROCESO_20-21-19572_205001031_79465712%20(4).pdf)

Bahamón Jara, M. L. (2018). Aspectos básicos aplicables a los procesos de selección. *Bahamón Jara, ML (2018). Elementos y presupuestos de la contratación estatal. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.*
https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/20279/2/Elementos-y-presupuestos-de-la-contratacion-estatal_Cap02.pdf

Benavides, J. L. (2008). Reforma de la Ley 80 de 1993: Mucho Ruido y Pocas Nueces, *La. Rev. Digital de Derecho Admin., 1,* 1.

<https://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/rdigdad1&div=4&id=&page=>

Camacho, E. M. (2008). Criterio para determinar el concepto de propuesta artificialmente baja.

Rev. Digital de Derecho Admin., 1, 1. Universidad Externado de Colombia.

<https://www.redalyc.org/pdf/5038/503856222007.pdf>

Cámara de Comercio de Bucaramanga, 2020, R.U.P. No.4710: Seguridad AcrópolisLTDA
Nit.804011536.

<file:///d:/Users/Erika%20Acevedo/Desktop/VEGA%20VARGAS%20A&A/ACRÓPOLIS/RUP.pdf>

Código Civil [Código]. (2017) 39ª Ed. Legis.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. [Código]. (2018)
13ª Ed. Legis.

Colombia Compra Eficiente (2017). Normativa y jurisprudencia en Contratación: Expedición de
Adendas. <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/expedici%C3%B3n-de-adendas>

Colombia Compra Eficiente (2020).Capacitación SECOP: Módulo 1.
<https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/capacitacion/I-inicial.pdf>

Consejo de Estado, Sala Contenciosa Administrativa, Sección Tercera. (4 de junio de 2008)
Sentencia 76001-23-31-000-1997-05064-01, Exp.17783. [Myriam Guerrero de
Escobar]

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (14 de septiembre de 2001) Concepto

1373, Exp.1373. [C.P. Ricardo Hernando Monroy Church]

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (20 de mayo de 2010) Sentencia 11001-03-

06-000-2010-00034-00, Exp.1992. [C.P. Enrique José Arboleda Perdomo]

Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (25 de febrero de 2010) Sentencia 11001-

03-06-000-2009-00049-00. [C.P. William Zambrano Cetina]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (23 de noviembre de

2016) Sentencia 25000-23 -26-000-2012 -00233-01, Exp. 52161 [C.P. Marta Nubia Velásquez Rico].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, (3 de febrero de 2010)

Sentencia - Exp. 18403 [C.P. Ruth Stella Correa Palacio].

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (26

de febrero de 2014) Sentencia 13001-23-31-000-1999-00113-01, Exp.25.804. [C.P. Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (12

de junio de 2014) Sentencia 05001-23-25-000-1994-02027-01, Exp.21324. [C.P. Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (12

de noviembre 2014) Sentencia 25000-23-26-000-1996-12809-01, Exp.27986. [C.P. Enrique Gil Botero]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección "A".

(12 de noviembre de 2014) Sentencia 250002326000200201606-01 [C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. (25

de septiembre de 2013) Sentencia 25000232600019970392801, Exp.20.529. [C.P. Mauricio Fajardo Gómez]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (28

de mayo de 2012). Sentencia 08001-23-31-000-1996-01886-01, Exp.22089. [C.P. Ruth Stella Correa Palacio]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. (29 de julio de

2015) Sentencia 25000 23 31 000 2005 01178 01, Exp.40.660. [C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. (28

de mayo de 2012) Sentencia 07001-23-31-000-1999-00546-01, Exp.21489. [C.P. Ruth Stella Correa Palacio]

Consejo de Estado, Sala de lo Contenciosos Administrativo, Sección Tercera, (2 de mayo de

2015) Sentencia 25000232600020010107201, Exp. 29852 [C.P. Danilo Rojas Betancourth].

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (29 de agosto de 2013) Sentencia 11001-

03-26-000-2010-00037-00, Exp.39005. [C.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa]

Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C. (31 de enero de 2011) Sentencia 25000- 23-

26-000-1995-00867-01, Exp.17767. [C.P. Olga Mélida Valle de la Hoz]

Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (19 de julio de 2001)

Sentencia 11001-03-26-000-1996-3771-01, Exp. 12037 [C.P. Alier E. Hernández Enríquez].

Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA – (2016). Procesos: Procedimiento de

Selección Abreviada. https://www.copnia.gov.co/sites/default/files/uploads/mapa-procesos/archivos/contratacion/Seleccion_abreviada.pdf.

Correa Guerrero, L., Sánchez Sanabria, JG. & Galeano Serrano, E.J. (2017). Implicaciones de las reglas de subsanabilidad en los procesos de contratación estatal en Colombia. Hipotesis

Libre, (13). <http://190.143.117.169/ojs/index.php/hipotesis/article/view/160>

Corte Constitucional (03 de julio de 2002) Sentencia C-508/2002, Exp. D-3871 [M.P. Alfredo Beltrán Sierra].

Corte Constitucional (07 de octubre de 2009) Sentencia C-713/2009, Exp. D-7663 [M.P. María Victoria Calle Correa].

Corte Constitucional (22 de agosto de 2001) Sentencia C-892/2001. Exp. D-3404 [M.P. Rodrigo Escobar Gil]

Corte Constitucional, (22 de octubre de 2002) Sentencia C-887/2002. Exp.D-4019 [M.P. Clara Inés Vargas Hernández]

Decreto 019 de 2012. Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Diario Oficial No. 48.308, 10 de enero de 2012.

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. Diario Oficial No. 49.523, 26 de mayo de 2015.

Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Diario Oficial No. 48.854, 17 de julio de 2013.

Decreto 2170 de 2002. Por el cual se reglamenta la Ley 80 de 1993, se modifica el Decreto 855 de 1994 y se dictan otras disposiciones en aplicación de la Ley 527 de 1999. Bogotá, Colombia. Diario Oficial N. 44952, 30 de septiembre de 2002.

Decreto 2474 de 2008. por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 sobre las modalidades de selección, publicidad, selección objetiva, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.043, 7 de julio de 2008.

Decreto 2516 de 2011. Por el cual se reglamenta la modalidad de selección de Mínima Cuantía. Diario Oficial No. 48.128, 12 de julio de 2011.

Eficiente, C. C. (2011). Manual de la modalidad de selección de mínima cuantía. *Online*.
Disponible: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_minima_cuantia.pdf

Colombia Compra Eficiente (2011). Concepto No.38095: Principios de la Contratación Estatal. <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>

- Gutiérrez M.Y. (2016). Modalidades de la Contratación Estatal. Bogotá: Universidad Santo Tomás. <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/2113/Gutierrezmonica2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ley 1150 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos. Diario Oficial No. 46.691, 16 de julio de 2007.
- Ley 1474 de 2011. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Diario Oficial No. 48.128, 12 de julio de 2011.
- Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Diario Oficial No. 41.094. Bogotá, Colombia, 28 de octubre de 1993.
- LICIMATIC (2020). Licitación Pública: Lo que hay que saber antes de ganar una. <https://www.licimatic.com/blog/claves-para-ganar-una-licitacio-publica>
- Ministerio de Trabajo (2014). Proceso gestión de contratación, procedimiento contratación directa, celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, contratos y/o interadministrativos, convenios de cooperación y/o asociación y cartas acuerdo. [file:///D:/Users/Erika%20Acevedo/Downloads/Procedimiento%20Contratacion%20Directa%20\(1\).pdf](file:///D:/Users/Erika%20Acevedo/Downloads/Procedimiento%20Contratacion%20Directa%20(1).pdf)
- Palacio Hincapié, J. Á. (2001). La contratación de las entidades estatales. *Medellín: Librería Jurídica Sánchez.* <http://www.sidalc.net/cgi->

bin/wxis.exe/?IsisScript=ICAFE.xis&method=post&formato=2&cantidad=1&expresion=mfn=001115

Palacio Hincapié, J. Á. (2006). Régimen contractual colombiano de las empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 9(18), 13-32.

<https://doaj.org/article/ac3da47788ba4629af0b5a6f8d1aa347>

Rosero, B.C. (2019). *Contratación Estatal. Manual teórico-práctico* (4ta ed.). Ediciones de la U.

[https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=lTOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA17&dq=Contrataci%C3%B3n+Estatal.+Manual+te%C3%B3rico-pr%C3%A1ctico+\(4ta+ed.\)+ROSERO&ots=3DT4kGoBe4&sig=sgms0Wqt_5MhMnBjy530oCczw1Y#v=onepage&q=Contrataci%C3%B3n%20Estatal.%20Manual%20te%C3%B3rico-pr%C3%A1ctico%20\(4ta%20ed.\)%20ROSERO&f=false](https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=lTOjDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PA17&dq=Contrataci%C3%B3n+Estatal.+Manual+te%C3%B3rico-pr%C3%A1ctico+(4ta+ed.)+ROSERO&ots=3DT4kGoBe4&sig=sgms0Wqt_5MhMnBjy530oCczw1Y#v=onepage&q=Contrataci%C3%B3n%20Estatal.%20Manual%20te%C3%B3rico-pr%C3%A1ctico%20(4ta%20ed.)%20ROSERO&f=false)

Sanabria Gaitan, I. L. (2018). *El “equilibrio económico” del contrato estatal como derecho no como principio* (Doctoral dissertation, Universidad del Rosario).

<https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/15199/TESIS%20MAESTRIA%20DEF%202018.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Santaella Quintero. (2011). La forma del contrato estatal: algunas reflexiones sobre la incidencia del Estatuto Orgánico del Presupuesto sobre el perfeccionamiento de los contratos del Estado. *Revista de Derecho Fiscal*, (3). Universidad Externado de Colombia.

<file:///D:/Users/Erika%20Acevedo/Downloads/2701-Texto%20del%20art%C3%ADculo-9020-1-10-20110307.pdf>

Santofimio Gamboa, J. O. (2017). Compendio de derecho administrativo. Bogotá: Universidad

Externado de Colombia. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1260>

Seguridad Acrópolis LTDA (2020). Home: Nuestra Misión.

<http://www.seguridadacropolis.com/mision.html>

Seguridad Acrópolis LTDA (2020). Home: Nuestra Visión.

<http://www.seguridadacropolis.com/mision.html>

TASA Agilium Worldwide. (2019). ¿Qué es el SECOP? : [https://www.tasa.com.co/que-es-el-](https://www.tasa.com.co/que-es-el-secop/#:~:text=El%20(SECOP)%20tambi%C3%A9n%20denominado%20Servicio,en%20participar%20en%20los%20procesos)

[secop/#:~:text=El%20\(SECOP\)%20tambi%C3%A9n%20denominado%20Servicio,en%20participar%20en%20los%20procesos](https://www.tasa.com.co/que-es-el-secop/#:~:text=El%20(SECOP)%20tambi%C3%A9n%20denominado%20Servicio,en%20participar%20en%20los%20procesos)